

Jueves, 20 de enero de 2005

DECRETOS DE URGENCIA

Dictan disposiciones destinadas a la reestructuración de niveles salariales en entidades y organismos dentro del ámbito del Poder Ejecutivo, Entidades de Tratamiento Empresarial y empresas sujetas al FONAFE

DECRETO DE URGENCIA N° 001-2005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el desarrollo de una gestión presupuestaria disciplinada debe sujetarse al uso racional, eficiente y eficaz de los escasos recursos públicos, atendiendo de manera estricta al Principio de Equilibrio Presupuestario previsto en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en la Norma I del Título Preliminar de la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado - Ley N° 27209;

Que, atendiendo a la gran dispersión y tratos diferenciados en los niveles de ingresos otorgados por las prestaciones de servicios en el Sector Público, resulta necesario continuar con las medidas destinadas a la reestructuración de los niveles salariales de todas las personas que perciban ingresos significativos en las entidades y organismos comprendidos dentro del ámbito del Poder Ejecutivo, así como las Entidades de Tratamiento Empresarial y las empresas del Estado sujetas al FONAFE;

Que, por tratarse de medidas de orden económico y financiero necesarias para atender parcialmente gastos prioritarios manteniendo el equilibrio fiscal en la ejecución del gasto público, es necesario dictar normas al respecto, de interés nacional con carácter extraordinario y de urgencia;

En uso de las facultades conferidas en el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Durante el ejercicio fiscal 2005 ningún servidor o funcionario público, trabajador o persona que presta servicios al Estado, podrá percibir en dinero o en especie, independientemente de la modalidad de pago o Fuente de Financiamiento, ingresos anuales mensualizados iguales o mayores a los percibidos por concepto de Asignación Mensual Máxima correspondiente al cargo de Ministro de Estado, conforme a lo regulado en el Decreto de Urgencia N° 126-2001 y el Decreto Supremo N° 073-2002-PCM, ni exceder el monto de ingresos respectivo resultante de la aplicación del Decreto de Urgencia N° 016-2003 ni los topes establecidos por dicho dispositivo legal.

El Presidente de la República, el Presidente del Consejo de Ministros y los Ministros de Estado, continuarán percibiendo en el 2005 por todo concepto los mismos ingresos mensuales percibidos durante el año 2004.

Artículo 2.- Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se dictarán las normas complementarias para la aplicación del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 3.- El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

Deja en suspenso la Sexta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411

DECRETO DE URGENCIA N° 002-2005

DEJA EN SUSPENSO LA SEXTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DE LA LEY N° 28411

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28212, Ley que desarrolla el artículo 39 de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, ha establecido que ningún funcionario, empleado de confianza o servidor público de nivel nacional, regional o local, independiente de su régimen laboral, puede recibir una remuneración igual o mayor a la que reciben los altos funcionarios del Estado ni tampoco más de doce remuneraciones por año y dos gratificaciones en los meses de julio y diciembre, cada una de las cuales no puede ser mayor a una remuneración mensual, cualquiera sea el concepto que se invoque;

Que, la Sexta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, ha dispuesto que las entidades del Sector Público, sujetas al régimen laboral de la actividad privada, por excepción, seguirán otorgando a sus trabajadores las remuneraciones, beneficios o tratamientos especiales que por costumbre, disposición legal o negociación vienen otorgando, de acuerdo a la normatividad laboral;

Que, la mencionada Sexta Disposición Transitoria afecta lo dispuesto por la Ley N° 28212, imposibilitando la transición a un tratamiento homogéneo y equitativo de las remuneraciones de los trabajadores al servicio del Estado, al mantener los tratamientos especiales o diferenciados que la Ley N° 28212 tuvo por objeto eliminar, situación que resulta discriminatoria respecto a los demás trabajadores del Sector Público;

Que, en tal sentido es de interés nacional dictar medidas extraordinarias de carácter económico y financiero a fin de garantizar la adecuada transición a un nuevo Sistema de Remuneraciones de los trabajadores del Sector Público, sin que ello implique un desfinanciamiento del Presupuesto Público;

De conformidad con lo establecido en el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Déjese en Suspense lo dispuesto por la Sexta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

PCM

Prorrogan Estado de Emergencia en diversas provincias y distritos de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Cusco y Junín

DECRETO SUPREMO N° 003-2005-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2004-PCM de fecha 18 de noviembre de 2004, se prorrogó el Estado de Emergencia por el término de sesenta (60) días en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho, en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica, en la provincia de La Convención del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo, en el distrito de Andamarca de la provincia de Concepción, y en el distrito de Santo Domingo de Acobamba de la provincia de Huancayo del departamento de Junín;

Que, estando por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia referido, aún subsisten las condiciones que determinaron la declaratoria del Estado de Emergencia en las provincias y distritos allí indicadas;

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, establece en el numeral 1) que la prórroga del Estado de Emergencia requiere de nuevo decreto; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días, a partir del 20 de enero del 2005, el Estado de Emergencia en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho, en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica, en la provincia de La Convención del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo, en el distrito de Andamarca de la provincia de Concepción y en el distrito de Santo Domingo de Acobamba de la provincia de Huancayo del departamento de Junín.

Artículo 2.- Suspensión de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior, quedan suspendidos los derechos constitucionales contemplados en los incisos 9), 11) y 12) del artículo 2, y en el inciso 24) apartado f) del mismo artículo, de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

FELIX MURAZZO CARRILLO
Ministro del Interior

CARLOS GAMARRA UGAZ
Ministro de Justicia

Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales a presuntos responsables de irregularidades en agravio del IPD

RESOLUCION MINISTERIAL N° 008-2005-PCM

Lima, 17 de enero de 2005

Vistos, los Oficios N°s. 864-P/IPD-2004 y 1005-2004-P/IPD, del Presidente del Instituto Peruano del Deporte - IPD;

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Especial N° 005-OCI/IPD-2003 - Informe Especial a la Gestión Regional IPD - Ica, del Órgano de Control Institucional del Instituto Peruano del Deporte - IPD, recomendó la interposición de las acciones judiciales correspondientes contra los ex funcionarios presuntamente responsables de irregularidades en la administración de S/. 30 070,00 destinados a solventar los gastos generados por los VI Juegos Deportivos Laborales Nacionales de 2002, siendo en consecuencia, necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros, para que interponga las acciones judiciales pertinentes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537, Ley que crea el Consejo de Defensa Judicial del Estado, modificado por Decreto Ley N° 17667, Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 067-2003-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros para que, en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie e impulse las acciones judiciales correspondientes contra las personas indicadas en el Informe Especial N° 005-OCI/IPD-2003 - Informe Especial a la Gestión Regional IPD - Ica.

Artículo 2.- Remitir los antecedentes al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales a presunto responsable de irregularidad en agravio del CONSUCODE

RESOLUCION MINISTERIAL N° 009-2005-PCM

Lima, 17 de enero de 2005

Visto, el Oficio N° 1119-2004(PRE) del Presidente del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Resolución N° 342-2004-CONSUCODE/PRE del Presidente del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se pronuncia por el inicio de las acciones penales correspondientes contra el señor Oscar Alfonso Hernández Guerrero, representante legal de la empresa Hernández S.A. Contratistas Generales por la presunta comisión del delito contra la función jurisdiccional (falsa declaración en procedimiento administrativo) en agravio del CONSUCODE siendo necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros para que interponga las acciones judiciales pertinentes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537, Ley que crea el Consejo de Defensa Judicial del Estado, modificado por el Decreto Ley N° 17667, el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, modificado por la Ley N° 27779, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 067-2003-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros para que, en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie e impulse las acciones judiciales correspondientes contra el señor Oscar Alfonso Hernández Guerrero, representante legal de la empresa Hernández S.A. Contratistas Generales, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Remitir los antecedentes al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales a presunto responsable de irregularidad en agravio del IRTP

RESOLUCION MINISTERIAL N° 010-2005-PCM

Lima, 17 de enero de 2005

Visto, el Oficio N° 961-2004-GG/IRTP de la Gerente General (e) del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP;

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Legal N° 073-2004-OGAL/IRTP del Director General de Asesoría Legal de Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, se pronuncia por el inicio de las acciones judiciales correspondientes, debido al incumplimiento de pago por parte de la señora Evangelina Cconislla Estrada de las facturas N°s. 014-0342, 0362, 0370 y 0382, por el monto total ascendente a S/. 900,00, por concepto de transmisión de programa radial, al haberse agotado todas las gestiones de cobranza en la vía administrativa, siendo necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros para que interponga las acciones judiciales pertinentes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537, Ley que crea el Consejo de Defensa Judicial del Estado, modificado por el Decreto Ley N° 17667, el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, modificado por la Ley N° 27779, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 009-2003-PCM, que adscribió al IRTP al Sector de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 067-2003-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros para que, en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie e impulse las acciones judiciales correspondientes contra la señora Evangelina Cconislla Estrada, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución, así como los antecedentes del caso, al mencionado Procurador Público para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

MINCETUR

Modifican artículo de la Directiva N° 004-2004-MINCETUR/VMT/DNT, Reglamento de Juego de Casino "Triple Shot"

RESOLUCION DIRECTORAL N° 19-2005-MINCETUR-VMT-DNT

Lima, 6 de enero de 2005

Visto, el Expediente N° 025262-2004-MINCETUR, de fecha 18.12.2004, en el que la empresa Recreativos del Pacífico S.A., solicita la modificación de la tabla de pagos aplicable al juego de casino de la modalidad denominada: "Triple Shot";

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, se regula la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país;

Que, el artículo 24 de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, establece que la Dirección Nacional de Turismo tiene las facultades administrativas de autorización, supervisión, evaluación y sanción vinculadas con la explotación antes indicada;

Que, según lo establecido en el artículo 11.1 del citado cuerpo legal, sólo las modalidades de juego de casino autorizadas y registradas por la autoridad competente pueden ser materia de explotación en el país;

Que, mediante Expediente N° 001060-2004-MINCETUR, de fecha 31.8.2004, la empresa Recreativos del Pacífico S.A., solicitó autorización y registro de la modalidad de Juego de Casino: "Triple Shot";

Que, en virtud de la Resolución Directoral N° 506-2004-MINCETUR/VMT/DNT, de fecha 20.10.2004, se concedió a la empresa la autorización antes referida, aprobándose en dicho acto administrativo la Directiva N° 004-2004-MINCETUR/VMT/DNT mediante la cual se establecieron las reglas del juego así como la tabla de pagos aplicable;

Que, la modificación de la tabla de pagos solicitada por la empresa no afecta el normal desarrollo del juego, toda vez que la tabla de pagos sólo establece la relación de premios que se obtendrán luego de la verificación de diversas jugadas ganadoras, y tratándose de juegos de casino, no existe en nuestra legislación un porcentaje mínimo de retorno al público;

Que, en tal consideración, corresponde que la Dirección Nacional de Turismo acepte la modificación de la tabla de pagos formulada por la empresa;

Que, según lo dispuesto en el inciso b) del artículo 25 de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, corresponde a la Dirección Nacional de Turismo expedir Directivas de cumplimiento obligatorio para la mejor aplicación de la Ley y sus normas reglamentarias;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, y en la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", estando a lo opinado en el Informe Legal N° 002-2005/MINCETUR/VMT/DNT-DJCMT/DAR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 11 de la Directiva N° 004-2004-MINCETUR/VMT/DNT, Reglamento de Juego de Casino: "Triple Shot", según el siguiente detalle:

Póker:

a.- Escalera real de color:	200 a 1.
b.- Escalera de color:	60 a 1.
c.- Póker:	20 a 1.
d.- Full:	6 a 1.
e.- Color:	5 a 1.
f.- Escalera simple:	4 a 1.
g.- Trío:	2 a 1.
h.- Dos pares:	1.5 a 1.
i.- Un par de Jotas o mejor:	1 a 1.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

MIGUEL ANTONIO ZAMORA S.
Director Nacional de Turismo

DEFENSA

Disponen que las Fuerzas Armadas asuman control del Orden Interno durante Estado de Emergencia decretado en provincias y distritos de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Cusco y Junín

RESOLUCION SUPREMA N° 091-2005-DE-SG

Lima, 19 de enero de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2005-PCM de fecha 19 de enero del 2005, se prorrogó el Estado de Emergencia en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho, en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica, en la provincia de La Convención del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo, en el distrito Andamarca de la provincia de Concepción, y en el distrito de Santo Domingo de Acobamba de la provincia de Huancayo del departamento de Junín, por un plazo de sesenta (60) días;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, las Fuerzas Armadas, en Estado de Emergencia, asumen el control del orden interno, si así lo dispone el Presidente de la República;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que las Fuerzas Armadas asuman el control del Orden Interno por el tiempo que dure el Estado de Emergencia en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho, en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica, en la provincia de La Convención del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo, en el distrito Andamarca de la provincia de Concepción, y en el distrito de Santo Domingo de Acobamba de la provincia de Huancayo del departamento de Junín.

La Policía Nacional contribuirá al logro de dicho objetivo en los departamentos y provincias indicados en el párrafo anterior.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

FELIX MURAZZO CARRILLO
Ministro del Interior

ECONOMIA Y FINANZAS

Establecen conformación del Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN

RESOLUCION SUPREMA Nº 007-2005-EF

Lima, 19 de enero de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema Nº 216-2003-EF de fecha 29 de octubre de 2003, se determinó la última conformación del Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN;

Que, resulta conveniente reestructurar su conformación;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo Nº 028-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- El Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN estará integrado por los siguientes Ministros de Estado:

- El Ministro de Economía y Finanzas, quien lo presidirá;
- El Presidente del Consejo de Ministros;
- El Ministro de Transportes y Comunicaciones;
- El Ministro de Energía y Minas;
- El Ministro de Relaciones Exteriores;
- El Ministro de la Producción; y,
- El Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Artículo 2.- Déjese sin efecto la Resolución Suprema Nº 216-2003-EF.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

Modifican Índices de Distribución del 2% Renta de Aduanas para las Municipalidades Distritales de la provincia de Maynas, departamento de Loreto

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 015-2005-EF-15

Lima, 18 de enero de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 103-2004-EF/15, se aprobaron los Índices de Distribución de los recursos que se recauden durante el Año Fiscal 2004 por el 2% de Renta de Aduanas;

Que, mediante Ley N° 28362 se crea en el departamento de Loreto, provincia de Maynas, el distrito Teniente Manuel Clavero;

Que, la Ley N° 27555, Ley que autoriza la reasignación y aplicación de recursos en los nuevos distritos creados, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a reasignar los recursos del Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN, del Programa del Vaso de Leche y otros que les correspondan, a los nuevos distritos creados o por crearse a nivel nacional, estableciendo que dicha reasignación implica la modificación de los índices de distribución y transferencia de los montos que correspondan a cada circunscripción resultante;

Que, la mencionada Ley establece que en el caso de los distritos creados, el Ministerio de Economía y Finanzas efectuará la reasignación de los mencionados recursos dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la publicación de la ley de creación del distrito;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 031-2002-EF - Reglamento de la Ley que autoriza la Reasignación y Aplicación de Recursos en los nuevos distritos creados o por crearse, se dispuso los procedimientos y mecanismos que permitan la reasignación, así como la aprobación de los Índices de Distribución de los recursos del Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN, del Programa del Vaso de Leche, de la participación en Renta de Aduanas, del Canon Minero y del Canon y del Sobrecanon petrolero que les correspondan a los nuevos distritos creados, en base a la información oficial que proporcione el INEI y otras dependencias responsables;

Que, en base a la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, mediante el Oficio N° 131-2004-INEI/DTDIS, el Ministerio de Economía y Finanzas procedió a efectuar el cálculo correspondiente para la determinación de la Participación en la Renta de Aduanas;

Que, resulta necesario modificar en la parte pertinente la Resolución Ministerial N° 103-2004-EF/15 para incluir al nuevo distrito creado Teniente Manuel Clavero dentro de la distribución de los recursos del 2% Renta de Aduanas, para cuyo efecto es necesario reajustar los Índices de Distribución de los citados recursos municipales, correspondientes a la provincia de Maynas, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 031-2002-EF - Reglamento de la Ley N° 27555;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 27555, el Decreto Supremo N° 031-2002-EF - Reglamento de la Ley N° 27555 y el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modifíquense los Índices de Distribución del 2% Renta de Aduanas, aprobados por la Resolución Ministerial N° 103-2004-EF-15 para las Municipalidades Distritales de la provincia de Maynas, pertenecientes al departamento de Loreto, de acuerdo al detalle siguiente:

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	ÍNDICES
LORETO	MAYNAS		1.00000000
		ALTO NANAY	0.05236695
		FERNANDO LORES	0.05707978
		INDIANA	0.05464131
		IQUITOS	0.16930317

BELEN	0.08964453
SAN JUAN BAUTISTA	0.12309093
LAS AMAZONAS	0.05478825
MAZAN	0.05881956
NAPO	0.07034207
PUNCHANA	0.09813018
PUTUMAYO	0.07337177
TENIENTE MANUEL CLAVERO	0.04834505
TORRES CAUSANA	0.05007645

Artículo 2.- Los Índices aprobados en el artículo precedente, serán de aplicación a partir de la distribución de los recursos que por el 2% Renta de Aduanas se efectúen en el mes de enero de 2005, que corresponden a lo recaudado en el mes de diciembre de 2004.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO-PABLO KUCZYNSKI G.
Ministro de Economía y Finanzas

Precios CIF de referencia para la aplicación del Derecho Variable Adicional o rebaja arancelaria a importaciones de maíz, azúcar, arroz y lácteos

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 002-2005-EF-15

Lima, 18 de enero de 2005

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 115-2001-EF se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en las Tablas Aduaneras del Maíz, Azúcar, Arroz y Lácteos;

Que, por Decreto Supremo N° 001-2002-EF se actualizaron las Tablas Aduaneras aplicables a las importaciones de los productos a que se refiere el considerando anterior;

Que, por Decreto Supremo N° 153-2002-EF se modificó la Tabla Aduanera del Azúcar y se dispuso que las Tablas Aduaneras del Maíz, Arroz y Lácteos aprobadas por Decreto Supremo N° 001-2002-EF así como la Tabla Aduanera del Azúcar aprobada por Decreto Supremo N° 153-2002-EF serían vigentes hasta el 30 de junio de 2003;

Que, por Decreto Supremo N° 184-2002-EF se modificó el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados por Resolución Viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, por Decreto Supremo N° 075-2004-EF se dispuso que las Tablas Aduaneras del Maíz, Arroz y Lácteos aprobadas por Decreto Supremo N° 001-2002-EF así como la Tabla Aduanera del Azúcar aprobada por Decreto Supremo N° 153-2002-EF tendrán vigencia hasta el 30 de junio de 2005;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia para el período comprendido entre el 1 y el 15 de enero de 2005;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del Derecho Variable Adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias:

**PRECIOS CIF DE REFERENCIA
(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)
US\$ por T.M.**

Fecha	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche Entera en Polvo
Del 1/1/2005 al 15/01/2005	118	280	326	2309

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Viceministro de Economía

ENERGIA Y MINAS

Aprueban formatos de Declaración Jurada Bienal que deben presentarse para acreditar la condición de Pequeño Productor Minero y Productor Minero Artesanal

RESOLUCION DIRECTORAL N° 643-2004-MEM-DGM

Lima, 10 de diciembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 013-2002-EM se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción a la Pequeña Minería y la Minería Artesanal;

Que, los artículos 5 y 12 del referido Reglamento establecen que para acreditar la condición de Pequeño Productor Minero y la condición de Productor Minero Artesanal, los solicitantes deberán presentar una declaración jurada bienal cuyo respectivo formulario será aprobado por la Dirección General de Minería;

Que, en cumplimiento de lo establecido en las normas citadas en el considerando precedente es necesario aprobar nuevos formularios de declaración jurada bienal a fin de que los solicitantes puedan iniciar los procedimientos correspondientes;

De conformidad con lo establecido en el inciso w) del artículo 101 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los nuevos formatos correspondientes a la Declaración Jurada Bienal que deben presentar los interesados para la acreditación de su condición de Pequeño Productor Minero y Productor Minero Artesanal, los mismos que en Anexos forman parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA CHAPPUIS C.
Directora General de Minería

(*) Ver Formatos, publicados en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

INTERIOR

Inician proceso administrativo disciplinario a servidores de la Dirección General de Gobierno Interior

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0067-2005-IN-0901

Lima, 14 de enero de 2005

VISTO:

El Acta N° 084-2004-IN-1300 de 21 de diciembre de 2004 de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Órganos No Policiales) designada por Resolución Ministerial N° 1517-2004-IN de 6 de agosto de 2004 y modificada por Resolución Ministerial N° 2424-2004-IN-1300 de 19 de noviembre de 2004 relacionada con la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los servidores públicos Enrique Delfín Zárate Madrid, identificado con DNI N° 06319524, Chofer III, y Domingo Severo García Sánchez, identificado con DNI N° 19854715, Técnico Administrativo I de la Prefectura de la Región Junín de la Dirección General de Gobierno Interior;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficios N°s. 2861, 2920 y 3116-2004-IN/0903 de 12, 17 de noviembre y 3 de diciembre de 2004, respectivamente, la Oficina de Personal ha hecho llegar expedientes relativos a la denuncia formulada por el señor Luis Alberto Castro Hurtado contra los mencionados servidores públicos por no haber entregado los documentos recibidos, dentro del término legal, a la Autoridad Política que debía decidir u opinar sobre ellos;

Que, del análisis de los actuados se establece que los mencionados servidores no habrían entregado, en el plazo máximo legal establecido, cincuenta y dos (52) documentos o expedientes dirigidos al Prefecto como Autoridad Política de la Región por diversas personas naturales, personas jurídicas, instituciones públicas y Organismos No Gubernamentales de Desarrollo sobre los que dicha Autoridad Política debía tomar decisiones u opinar;

Que, los mencionados servidores habrían incurrido presuntamente en graves faltas de carácter disciplinario tipificadas: en el inciso a) del artículo 28 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, por no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en dicha Ley y su Reglamento al no haber cumplido personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público tal como lo establece el inciso a) del artículo 21. En el inciso d) y e) del mismo artículo 28 al haber mostrado negligencia en el desempeño de sus funciones y haber impedido el funcionamiento del servicio público;

Que, asimismo habrían incurrido en falta administrativa tipificada en el numeral 2 del artículo 239 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que, dichas faltas de carácter disciplinario y administrativo contraerían responsabilidad de tipo penal por haber incurrido presuntamente en Omisión del cumplimiento de funciones tipificado en artículo 377 del Código Penal;

Que, a mérito de los dispositivos legales invocados la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinados del Ministerio del Interior (Órganos No Policiales) por unanimidad se ha pronunciado por la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los servidores Enrique Delfín Zárate Madrid y Domingo Severo García Sánchez;

Estando a lo dictaminado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior y de conformidad con la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276 y en los artículos 150, 151, 163, 166 y 167 del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N°

005-90-PCM y el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a los servidores Enrique Delfín Zárate Madrid, identificado con DNI N° 06319524, Chofer III, y Domingo Severo García Sánchez, identificado con DNI N° 19854715, Técnico Administrativo I de la Prefectura de la Región Junín de la Dirección General de Gobierno Interior por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los servidores procesados tienen derecho a presentar su descargo escrito y las pruebas que estimen convenientes para su defensa ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Órganos No Policiales) dentro del plazo que establece la ley, a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.

Artículo 3.- Remitir todos los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Órganos No Policiales) para que dentro del plazo de ley concluya el Proceso Administrativo Disciplinado instaurado a mérito de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro del Interior

Autorizan a procurador iniciar acciones correspondientes por ingreso e inscripción ilegal de vehículos

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0076-2005-IN

Lima, 14 de enero de 2005

VISTO, el Oficio N° 025-2005-PP-PNP/1204 del 4 de enero del 2005, mediante el cual el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior relativos a la Policía Nacional del Perú solicita se expida la correspondiente Resolución Ministerial Autoritativa; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota de Contrainformación N° 05-04-DIRINT del 21 de diciembre de 2004, se hace conocer sobre la existencia de una mafia de traficantes de vehículos que operan desde hace aproximadamente 5 años a nivel nacional, empleando para ello falsificaciones de sellos, firmas de funcionarios, Resoluciones Directorales de la Policía Nacional del Perú y Ministeriales del Ministerio del Interior, logrando la inscripción de los vehículos;

Que, los vehículos inscritos son producto de robos realizados dentro del territorio nacional así como en países fronterizos como Ecuador, Bolivia, Chile y vehículos que han ingresado por la frontera en forma ilegal, los que, hasta el momento ascienden a 196 vehículos identificados;

Que, los hechos antes descritos constituyen mérito suficiente para que el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior relativos a la Policía Nacional del Perú inicie las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, por lo que, en ese sentido, es necesario que se otorgue la autorización que solicita;

Contando con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 17537, modificado por el Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior relativos a la Policía Nacional del Perú para que inicie las acciones civiles y penales a que hubiere lugar por los hechos descritos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución y actuados administrativos a la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro del Interior

Designan Director General de la Oficina General de Planificación

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0126-2005-IN

Lima, 19 de enero de 2005

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 1521-2004-IN del 6 de agosto de 2004, se designó al señor licenciado IVAN CESAR VEGA LONCHARICH, en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo IV, Categoría F-5, Director General de la Oficina General de Planificación del Ministerio del Interior;

Que, vista la renuncia al cargo antes referido presentada por el mencionado funcionario, se ha visto por conveniente aceptarla, dándosele las gracias por los servicios prestados;

Que, es necesario que dicho cargo sea cubierto a fin de garantizar el normal funcionamiento de la referida Unidad Orgánica;

Lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa - Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con la Ley del Poder Ejecutivo - Decreto Legislativo N° 560 y lo establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370 - Ley del Ministerio del Interior y en la Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos - Ley N° 27594; y,

Estando a lo propuesto;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el señor licenciado IVAN CESAR VEGA LONCHARICH, en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo IV, Categoría F-5, Director General de la Oficina General de Planificación del Ministerio del Interior.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a partir de la fecha de la presente Resolución, al señor economista Fredy Macario ZELAYA HERRERA, en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo IV, Categoría F-5, Director General de la Oficina General de Planificación del Ministerio del Interior, con retención de su plaza y nivel de carrera que le corresponde.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FÉLIX M. MURAZZO CARRILLO
Ministro del Interior

Designan Director General de la Oficina General de Administración

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0128-2005-IN

Lima, 19 de enero de 2005

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 0003-2005-IN, del 6 de enero de 2005 se encargó al señor economista Vicente GONZALES CARRASCO, el cargo público de confianza de Director General de la Oficina General de Administración del MININTER;

Que se ha visto por conveniente dar por concluido dicho encargo y designar al funcionario que ocupe el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo IV, F-5, Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior, a fin de garantizar el normal funcionamiento de la referida Unidad Orgánica;

Que de conformidad con lo establecido en la Ley del Poder Ejecutivo - Decreto Legislativo N° 560, concordante con el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370 - Ley del Ministerio del Interior aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2004-IN y lo dispuesto en la Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos - Ley N° 27594; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA la encargatura del señor economista Vicente GONZALES CARRASCO del cargo público de confianza de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a partir de la fecha de la presente Resolución al señor Coronel PNP Marco Exequiel MONCADA FARRO, en el Cargo Público de Confianza de Director de Sistema Administrativo IV, Categoría F-5, Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FÉLIX M. MURAZZO CARRILLO
Ministro del Interior

Designan Jefe de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0127-2005-IN

Lima, 19 de enero de 2005

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 0006-2005-IN, del 9 de enero de 2005 se encargó al señor Licenciado Iván César VEGA LONCHARICH, el cargo público de confianza de Asesor II, Categoría F-5, Jefe de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del MININTER;

Que se ha visto por conveniente dar por concluido dicho encargo y designar al funcionario que ocupe el mencionado cargo público de confianza;

Que de conformidad con lo establecido en la Ley del Poder Ejecutivo - Decreto Legislativo N° 560, concordante con el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370 - Ley del Ministerio del Interior aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2004-IN y lo dispuesto en la Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos - Ley N° 27594; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA la encargatura del señor Licenciado Iván César VEGA LONCHARICH del cargo público de confianza de Jefe de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio del Interior.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a partir de la fecha de la presente Resolución al señor Licenciado Iván César VEGA LONCHARICH, en el cargo público de confianza de Asesor II, Categoría F-5, Jefe de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del MININTER.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FÉLIX M. MURAZZO CARRILLO
Ministro del Interior

Designan Secretario General del ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0129-2005-IN

Lima, 19 de enero de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 2160-2004-IN, del 7 de octubre de 2004, se designó al señor ingeniero Pedro GALINDO CASTRO, en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo IV, F-6, Secretario General del Ministerio del Interior;

Que, vista la renuncia al cargo antes referido presentada por el mencionado funcionario, se ha visto por conveniente aceptarla, dándosele las gracias por los servicios prestados;

Que, asimismo, es necesario designar al funcionario que ocupe dicho cargo de confianza;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370 - Ley del Ministerio del Interior aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2004-IN y lo dispuesto por la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos - y estando a lo propuesto;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0512-B-92-IN/DM:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el señor ingeniero Pedro GALINDO CASTRO al cargo de Secretario General del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR a partir de la fecha, al señor abogado Luis Felipe ELIAS CUENCA en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo IV, F-6, Secretario General del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FÉLIX M. MURAZZO CARRILLO
Ministro del Interior

Aceptan renuncia Director General de la Oficina General de Informática y Telecomunicaciones

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0130-2005-IN

Lima, 19 de enero de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 2159-2004-IN, del 7 de octubre de 2004, se designó al señor ingeniero Jaime Alejandro HONORES CORONADO, en el Cargo Público de Confianza de Director de Sistema Administrativo IV, Categoría F-5, Director General de la Oficina de Informática y Telecomunicaciones del Ministerio del Interior;

Que, vista la renuncia al cargo antes referido presentada por el mencionado funcionario, se ha tenido por conveniente aceptarla, dándosele las gracias por los servicios prestados;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370 - Ley del Ministerio del Interior aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2004-IN y lo dispuesto por la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos - y estando a lo propuesto;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0512-B-92-IN/DM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- ACEPTAR LA RENUNCIA del señor ingeniero Jaime Alejandro HONORES CORONADO al cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo IV, Categoría F-5, Director General de la Oficina General de Informática y Telecomunicaciones del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FÉLIX M. MURAZZO CARRILLO
Ministro del Interior

Designan Director General de la Oficina General de Informática y Telecomunicaciones

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0131-2005-IN

Lima, 19 de enero de 2005

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo IV, F-5, Director General de la Oficina de Informática y Telecomunicaciones del Ministerio del Interior;

Que, es necesario que dicho cargo sea cubierto a fin de garantizar el normal funcionamiento de la referida Unidad Orgánica;

De conformidad con lo establecido en la Ley del Poder Ejecutivo - Decreto Legislativo N° 560, concordante con el Texto Único Ordenado de la Ley del Ministerio del Interior aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-IN y lo dispuesto en la Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos - Ley N° 27594;

Estando a lo acordado:

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a partir de la fecha de la presente Resolución al señor ingeniero Pedro Abelardo GALINDO CASTRO, en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo IV, Categoría F-5, Director General de la Oficina de Informática y Telecomunicaciones del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FÉLIX M. MURAZZO CARRILLO
Ministro del Interior

JUSTICIA

Acceden a pedido de extradición activa de procesado por delito y disponen su presentación por vía diplomática a Japón

RESOLUCION SUPREMA N° 012-2005-JUS

Lima, 19 de enero de 2005

Visto el Informe N° 005-2005/CEA, de fecha 10 de enero de 2005, de la Comisión encargada del estudio de las solicitudes de extradiciones activas, sobre el pedido de extradición del procesado ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, formulado por la Vocalía de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia de la República (Expediente N° 48-2003);

CONSIDERANDO:

Que, por Ejecutoría Suprema del 14 de diciembre de 2004, la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, declaró procedente la solicitud de extradición del procesado ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, por el delito contra la administración pública - abuso de autoridad y peculado, en agravio del Estado (Expediente N° 63-2004);

Que, mediante el Informe N° 005-2005/CEA, de fecha 10 de enero de 2005, la Comisión encargada del estudio de las solicitudes de extradiciones activas propone acceder al pedido de extradición del referido procesado;

Que, teniendo en cuenta que entre el Perú y Japón no existe un Tratado sobre la materia, y atendiendo que el principio de reciprocidad es reconocido por el derecho in-

ternacional, es fundamental que el Perú asegure el respeto ante pedidos del mismo tipo efectuados por el Japón;

Estando a lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto Supremo N° 044-93-JUS, los artículos 37 y 38 de la Ley N° 24710, el inciso 5), del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder al pedido de extradición activa del procesado ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, formulado por la Vocalía Suprema de Instrucción, y declarado procedente por la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la comisión del delito contra la administración pública - abuso de autoridad y peculado, en agravio del Estado; y disponer su presentación por vía diplomática, al Japón, de conformidad a lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- El Gobierno del Perú se compromete a respetar los pedidos de extradición formulados por el Japón, en base al principio de reciprocidad.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros
y encargado de la Cartera de
Relaciones Exteriores

CARLOS GAMARRA UGAZ
Ministro de Justicia

Acceden a pedido de extradición activa de procesada por delito y disponen su presentación por vía diplomática a República Portuguesa

RESOLUCION SUPREMA N° 013-2005-JUS

Lima, 19 de enero de 2005

Visto el Informe N° 001-2005/CEA, de fecha 5 de enero de 2005, de la Comisión encargada del estudio de las solicitudes de extradiciones activas, sobre el pedido de extradición de la procesada LILIANA MARIBEL MALCA SALAVERRY, formulado por la Sala Penal Especial "B" de la Corte Superior de Justicia de Lima (Expediente N° 45-2001);

CONSIDERANDO:

Que, por Ejecutoria Suprema de fecha 22 de setiembre de 2004, integradas por Resoluciones de fechas 26 de octubre y 27 de diciembre de 2004, la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, declaró procedente la solicitud de extradición de la procesada LILIANA MARIBEL MALCA SALAVERRY, por el delito contra la administración pública - peculado, en agravio del Estado (Expediente N° 43-2004);

Que, mediante el Informe N° 001-2005/CEA, de fecha 5 de enero de 2005, la Comisión encargada del estudio de las solicitudes de extradiciones activas propone acceder al pedido de extradición de la referida procesada;

Que, teniendo en cuenta que entre el Perú y la República Portuguesa no existe Tratado vigente sobre la materia, y atendiendo que el principio de reciprocidad es reconocido por el derecho internacional, es fundamental que el Perú asegure el respeto ante pedidos del mismo tipo efectuados por la República Portuguesa;

Estando, a lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto Supremo N° 044-93-JUS, los artículos 37 y 38 de la Ley N° 24710, el inciso 5), del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder al pedido de extradición activa de la procesada LILIANA MARIBEL MALCA SALAVERRY, formulado por la Sala Penal Especial "B" de la Corte Superior de Justicia de Lima, y declarado procedente por la Corte Suprema de Justicia de la República, por la comisión del delito contra la administración pública - peculado, en agravio del Estado; y disponer su presentación por vía diplomática, a la República Portuguesa, de conformidad a lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- El Gobierno del Perú se compromete a respetar los pedidos de extradición formulados por la República Portuguesa, en base al principio de reciprocidad.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros
y encargado de la Cartera de
Relaciones Exteriores

CARLOS GAMARRA UGAZ
Ministro de Justicia

Acceden a pedido de extradición activa de procesada por delito y disponen su presentación por vía diplomática a República de Ecuador

RESOLUCION SUPREMA N° 014-2005-JUS

Lima, 19 de enero de 2005

Visto el Informe N° 099-2004-CEA, del 28 de diciembre de 2004, de la Comisión encargada del estudio de las solicitudes de extradiciones activas, sobre el pedido de extradición de la procesada ALEXANDRA IRASCEMA MAMI'C LEM, formulado por el Décimo Juzgado Penal Colectivo con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Arequipa (Exp. N° 2003-1331);

CONSIDERANDO:

Que, el delito de lavado de dinero que contemplaba el Código Penal, ha sido subsumido por la Ley N° 27765 - Ley Penal Contra el Lavado de Activos;

Que, por Resolución de fecha 2 de setiembre de 2003, el Octavo Juzgado Penal Colectivo con Reos en Cárcel de Arequipa, resolvió ampliar el auto apertorio de instrucción contra la procesada ALEXANDRA IRASCEMA MAMI'C LEM, por el delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad de lavado de dinero, y en aplicación del artículo 6 del Código Penal que establece que "La Ley Penal aplicable es la vigente en el momento de la comisión del hecho punible", determinó como aplicables al caso, los artículos 296-A y 296-B del Código Punitivo, por encontrarse vigentes al momento de la comisión de los hechos;

Que, por Ejecutoria Suprema del 23 de noviembre de 2004, integrada por Resolución del 15 de diciembre de 2004, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, declaró procedente la solicitud de extradición de la procesada ALEXANDRA IRASCEMA MAMI'C LEM, por el delito de tráfico ilícito de drogas - lavado de dinero, en agravio del Estado (Exp. N° 62-2004);

Que, mediante el Informe N° 099-2004-CEA, del 28 de diciembre de 2004, la Comisión encargada del estudio de las solicitudes de extradiciones activas propone acceder al pedido de extradición de la referida procesada;

Estando a lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto Supremo N° 044-93-JUS, los artículos 37 y 38 de la Ley N° 24710, el inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el Tratado de Extradición suscrito entre la República del Perú y la República de Ecuador y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, firmada en Viena, el 20 de diciembre de 1988;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder al pedido de extradición activa de la procesada ALEXANDRA IRASCEMA MAMI'C LEM, formulado por el Décimo Juzgado Penal Colectivo con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, y declarado procedente por la Corte Suprema de Justicia de la República, por la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas - lavado de dinero, en agravio del Estado; y disponer su presentación por vía diplomática, a la República de Ecuador, de conformidad con los Tratados vigentes, y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros
y encargado de la Cartera de
Relaciones Exteriores

CARLOS GAMARRA UGAZ

Ministro de Justicia

Acceden a pedido de extradición activa de procesada por delito y disponen su presentación por vía diplomática a Japón

RESOLUCION SUPREMA N° 015-2005-JUS

Lima, 19 de enero de 2005

Visto el Informe N° 004-2005/CEA, de fecha 7 de enero de 2005, de la Comisión encargada del estudio de las solicitudes de extradiciones activas, sobre el pedido de extradición de la procesada YVON HIGA CAMARGO, formulado por el Trigésimo Cuarto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima (Expediente N° 026-1996);

CONSIDERANDO:

Que, por Ejecutoria Suprema del 22 de abril de 2004, integrada por Resolución del 27 de diciembre de 2004, la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, declaró procedente la solicitud de extradición de la procesada YVON HIGA CAMARGO, por el delito contra el patrimonio - estafa, en agravio de José Rubí Cam Nicho y otros (Exp. N° 09-2004);

Que, mediante el Informe N° 004-2005/CEA, de fecha 7 de enero de 2005, la Comisión encargada del estudio de las solicitudes de extradiciones activas propone acceder al pedido de extradición de la referida procesada;

Que, teniendo en cuenta que entre el Perú y Japón no existe un Tratado sobre la materia, y atendiendo que el principio de reciprocidad es reconocido por el derecho internacional, es fundamental que el Perú asegure el respeto ante pedidos del mismo tipo efectuados por el Japón;

Estando a lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto Supremo N° 044-93-JUS, los artículos 37 y 38 de la Ley N° 24710, el inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder al pedido de extradición activa de la procesada YVON HIGA CAMARGO, formulado por el Trigésimo Cuarto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima por la comisión del delito contra el patrimonio - estafa, en agravio de José Rubí Cam Nicho y otros; y disponer su presentación por vía diplomática, al Japón, de conformidad a lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- El Gobierno del Perú se compromete a respetar los pedidos de extradición formulados por el Japón, en base al principio de reciprocidad.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros
y encargado de la Cartera de
Relaciones Exteriores

CARLOS GAMARRA UGAZ
Ministro de Justicia

**Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales a presuntos responsables de delitos
contra la fe pública y la administración pública**

RESOLUCION MINISTERIAL N° 024-2005-JUS

Lima, 18 de enero de 2005

Visto el Oficio N° 2835-2004-JUS-PPMJ, de fecha 5 de noviembre de 2004, de la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 03-2004-SUNARP-Z.R.N° IX/BAR, de fecha 25 de febrero de 2004, se da cuenta a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, que servidores de la Oficina Registral de Barranca, han entregado Certificados Negativos de Propiedad presuntamente falsificados a diferentes usuarios, así como el de haberse apropiado de las tasas registrales, que por derecho corresponden a la expedición de dichos certificados;

Que, mediante el Oficio N° 519-2004-SUNARP-Z.R.N° IX/OL, de fecha 24 de setiembre de 2004, la Jefatura de la Oficina Legal de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, da cuenta de la Hoja Informativa N° 004-2004-SUNARP-Z.R.N° IX/OCI del Órgano de Control Institucional, que realizó una investigación administrativa sobre presuntas irregularidades cometidas por el personal de atención al usuario de caja y mesa de partes de la Oficina Registral de Barranca, existiendo conexión con los hechos materia referidos en el considerando precedente;

Que, mediante el Informe N° 068-2004-SUNARP-Z.R.N° IX/OL, de fecha 4 de noviembre de 2004, la Jefatura de la Oficina Legal de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, remitió a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, los respectivos antecedentes con indicios de comisión de delitos, para que se expida la Resolución Ministerial que autorice iniciar las acciones judiciales contra las personas que resulten responsables por la presunta comisión de los delitos contra la Fe Pública y la Administración Pública - cometidos por funcionarios públicos, en las modalidades de falsedad ideológica y Peculado, respectivamente, previsto y penado en los artículos 428 y 387 del Código Penal;

Que, existen indicios razonables que hacen presumir la comisión de los delitos contra la Fe Pública y la Administración Pública, por lo que corresponde autorizar al Procurador Público, para que en representación y defensa de los intereses del Estado interponga las acciones judiciales correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, artículos 2 y 8 del Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia y el artículo 12 del Decreto Ley N° 17537 de Representación y Defensa del Estado en Juicio, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, para que en representación y defensa de los intereses del Estado,

interponga las acciones judiciales que correspondan contra los que resulten responsables conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución y antecedentes del caso al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GAMARRA UGAZ
Ministro de Justicia

**Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales a presuntos responsables de delito
contra la fe pública**

RESOLUCION MINISTERIAL N° 025-2005-JUS

Lima, 18 de enero de 2005

Visto el Oficio N° 2879-2004-JUS-PPMJ, de fecha 5 de noviembre de 2004, de la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia;

CONSIDERANDO:

Que, mediante memorándums números 816, 795, 779, 758, 757, 748, 742, 741, 740, 739, 725 y 666-2004-SUNARP-Z.R.N° IX-GBM, la Gerencia de Bienes Muebles, da cuenta a la Jefatura de la Oficina Legal de la Zona Registral N° IX- Sede Lima, la presentación de documentos supuestamente falsificados presentados ante el Registro de Propiedad Vehicular, en las solicitudes de inscripción de los Títulos números 153943, 172814, 178870, 140698, 172288, 125319, 147654, 144606, 149820, 171484, 166524 y 127393 del año 2004;

Que, mediante el Informe N° 064-2004-SUNARP-Z. R.N° IX/OL, de fecha 2 de noviembre de 2004, la Oficina Legal de la Zona Registral N° IX- Sede Lima, remitió a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, los respectivos antecedentes de las citadas solicitudes de inscripción de Títulos con indicios de comisión de delito, para que se expida la Resolución Ministerial que autorice iniciar las acciones judiciales contra las personas que resulten responsables por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública en la modalidad de falsificación de documentos, previsto y penado en el artículo 427 del Código Penal;

Que, siguiendo el principio de celeridad resulta necesario acumular dichos expedientes, en tanto guardan conexión entre sí;

Que, existen indicios razonables que hacen presumir la comisión del delito contra la Fe Pública, por lo que corresponde autorizar al Procurador Público, para que en representación y defensa de los intereses del Estado interponga las acciones judiciales correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, artículos 2 y 8 del Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia y el artículo 12 del Decreto Ley N° 17537 del Consejo de Defensa Judicial del Estado, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales que correspondan contra los que resulten responsables conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución y antecedentes del caso al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GAMARRA UGAZ
Ministro de Justicia

Rectifican error material de resolución mediante la cual se nombró a Notaria Pública del distrito de Lurín, provincia de Lima

RESOLUCION MINISTERIAL N° 026-2005-JUS

Lima, 18 de enero de 2005

Visto, Oficio N° 009-2005-JUS/CN, de fecha 5 de enero de 2005, remitido por el Presidente del Consejo del Notariado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 024-1997-JUS, de fecha 28 de enero de 1997, se nombró a la Dra. María del Carmen Chuquiure Valenzuela, Notaria Pública del distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, Distrito Notarial de Lima;

Que, conforme se desprende de los escritos presentados con fecha 21 de octubre de 2004, así como de la partida de nacimiento que se adjunta, se ha producido un error material al consignar el nombre de la citada Notaria;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar por error material el primer artículo de la Resolución Ministerial N° 024-1997-JUS, de fecha 28 de enero de 1997, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1.- Nombrar a la señora abogada MARIA DEL CARMEN GUADALUPE CHUQUIURE VALENZUELA, Notaria Pública del distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima.”

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución al Colegio de Notarios de Lima y a la interesada, para los fines que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GAMARRA UGAZ
Ministro de Justicia

Designan Presidente del Consejo de la Orden del Servicio Civil del Estado

RESOLUCION MINISTERIAL N° 033-2005-JUS

Lima, 19 de enero de 2005

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 01-94-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 005-96-JUS, que aprueba el Reglamento del Consejo de la Orden del Servicio Civil, éste estará integrado, entre otros miembros, por el Ministro de Justicia, Canciller de la Orden, o la persona que él designe, quien lo presidirá;

Que, es necesario designar al funcionario que en representación del Ministro de Justicia, integrará dicho Consejo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, en el Decreto Ley N° 25993, en el Decreto Supremo N° 01-94-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 005-96-JUS y el Decreto Supremo N° 019-2001-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor abogado JORGE STOLL MIKULAK, Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, como Presidente del Consejo de la Orden del Servicio Civil del Estado, en representación del Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GAMARRA UGAZ
Ministro de Justicia

MIMDES

Aprueban el “Plan Estratégico Sectorial Multianual 2005-2006 del Sector Mujer y Desarrollo Social”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 829-2004-MIMDES

Lima, 30 de diciembre de 2004

Visto, el Informe N° 098-2004-MIMDES-DGP de la Dirección General de Planeamiento del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 004-2003-EF-68.01 se aprobó la Directiva N° 003-2003-EF/68.01 “Directiva para la reformulación de los Planes Estratégicos Institucionales, para el período 2004-2006” la cual establece las pautas metodológicas para la reformulación o formulación de los Planes Estratégicos Institucionales (PEI) para el período 2004-2006;

Que, por Decreto Supremo N° 064-2004-PCM se aprobó el Plan Nacional para la Superación de la Pobreza 2004-2006, el cual establece que uno de sus propósitos es el alineamiento de todas las políticas sectoriales y de sus respectivos Planes Operativos y Estratégicos, y presupuestos con el referido Plan; asimismo, establece que uno de los programas protegidos, es el Programa de Promoción y Asistencia Social Comunitaria, excluyendo las actividades presupuestarias de “Apoyo al Programa del Vaso de Leche” y “Apoyo a Comedores Populares”;

Que, la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto establece en su artículo 71, numeral 71.1, que las entidades, para la elaboración de sus Planes Operativos Institucionales y Presupuestos Institucionales, deben tomar en cuenta su Plan Estratégico Institucional (PEI) el cual debe ser concordante con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN), los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (PESEM), los Planes de Desarrollo Regional Concertados (PDRC), y los Planes de Desarrollo Local Concertados (PDLC), según sea el caso;

Que, la Programación Estratégica Multianual es una herramienta para priorizar objetivos y orientar la asignación de los recursos al cumplimiento de las funciones primordiales del Estado;

Que, las acciones de intervención del sector Mujer y Desarrollo Social corresponden al Programa Promoción y Asistencia Social Comunitaria, en razón de que son consideradas prioritarias en el marco de los ejes, objetivos y prioridades estratégicas 2004 - 2006 del referido Plan;

Que, mediante el documento del visto la Dirección General de Planeamiento propone la aprobación del Plan Estratégico Multianual 2005-2006 del Sector Mujer y Desarrollo Social, señalando que es una de las herramientas básicas para lograr el adecuado gerenciamiento del Ministerio y del Sector; y que ha sido elaborado con la participación activa de todos los responsables de planeamiento de las unidades ejecutoras y orgánicas del Sector, siguiendo estrictamente las pautas metodológicas establecidas en la Directiva N° 003-2003-EF/68.01 a que se refiere el primer considerando de la presente Resolución;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES; en la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; en el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MIMDES, modificado por Decreto Supremo N° 013-2002-MIMDES; y, en la Directiva N° 003-2003-EF/68.01 "Directiva para la reformulación de los Planes Estratégicos Institucionales, para el período 2004-2006" aprobada por Resolución Directoral N° 004-2003-EF-68.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Plan Estratégico Sectorial Multianual 2005-2006 del Sector Mujer y Desarrollo Social", que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- El "Plan Estratégico Sectorial Multianual 2005-2006 del Sector Mujer y Desarrollo Social", podrá ser modificado sobre la base de los resultados del respectivo monitoreo y evaluación, a propuesta de la Dirección General de Planeamiento del MIMDES, quien se encargará de su conducción.

Artículo 3.- Disponer que la presente Resolución se publique en la Página Web de la entidad: www.mimdes.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

Aprueban el "Plan Estratégico Institucional 2005-2006 del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social"

RESOLUCION MINISTERIAL N° 830-2004-MIMDES

Lima, 30 de diciembre de 2004

Visto, el Informe N° 099-2004-MIMDES-DGP de la Dirección General de Planeamiento del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 004-2003-EF-68.01 se aprobó la Directiva N° 003-2003-EF/68.01 "Directiva para la reformulación de los Planes Estratégicos Institucionales,

para el período 2004-2006” la cual establece las pautas metodológicas para la reformulación o formulación de los Planes Estratégicos Institucionales (PEI) para el período 2004-2006;

Que, por Decreto Supremo N° 064-2004-PCM se aprobó el Plan Nacional para la Superación de la Pobreza 2004-2006, el cual establece que uno de sus propósitos es el alineamiento de todas las políticas sectoriales y de sus respectivos Planes Operativos y Estratégicos, y presupuestos con el referido Plan; asimismo, establece que uno de los programas protegidos, es el Programa de Promoción y Asistencia Social Comunitaria, excluyendo las actividades presupuestarias de “Apoyo al Programa del Vaso de Leche” y “Apoyo a Comedores Populares”;

Que, la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto establece en su artículo 71, numeral 71.1, que las entidades, para la elaboración de sus Planes Operativos Institucionales y Presupuestos Institucionales, deben tomar en cuenta su Plan Estratégico Institucional (PEI) el cual debe ser concordante con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN), los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (PESEM), los Planes de Desarrollo Regional Concertados (PDRC), y los Planes de Desarrollo Local Concertados (PDLC), según sea el caso;

Que, la Programación Estratégica Multianual es una herramienta para priorizar objetivos y orientar la asignación de los recursos al cumplimiento de las funciones primordiales del Estado; siendo los Planes Estratégicos Institucionales de carácter multianual elaborados en concordancia, entre otros, con las orientaciones de política general de gobierno, y las orientaciones y lineamientos de política contenidos en los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales;

Que, las acciones de intervención del sector Mujer y Desarrollo Social corresponden al Programa Promoción y Asistencia Social Comunitaria, en razón de que son consideradas prioritarias en el marco de los ejes, objetivos y prioridades estratégicas 2004 - 2006 del referido Plan;

Que, mediante el documento del visto la Dirección General de Planeamiento propone la aprobación del Plan Estratégico Institucional 2005-2006 del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, señalando que es una de las herramientas básicas para lograr el adecuado gerenciamiento del Ministerio y del Sector; y que ha sido elaborado con la participación activa de todos los responsables de planeamiento de las unidades ejecutoras y orgánicas del Sector, siguiendo estrictamente las pautas metodológicas establecidas en la Directiva N° 003-2003-EF/68.01 a que se refiere el primer considerando de la presente Resolución;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES; en la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; en el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MIMDES, modificado por Decreto Supremo N° 013-2002-MIMDES; y, en la Directiva N° 003-2003-EF/68.01 “Directiva para la reformulación de los Planes Estratégicos Institucionales, para el período 2004-2006” aprobada por Resolución Directoral N° 004-2003-EF-68.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Plan Estratégico Institucional 2005-2006 del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social”, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- El “Plan Estratégico Institucional 2005-2006 del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social”, podrá ser modificado sobre la base de los resultados del respectivo monitoreo y evaluación, a propuesta de la Dirección General de Planeamiento del MIMDES, quien se encargará de su conducción.

Artículo 3.- Disponer que la presente Resolución se publique en la Página Web de la entidad: www.mimdes.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

Encargan funciones de Gerente de la Gerencia Local de Tacna del PRONAA

RESOLUCION MINISTERIAL N° 015-2005-MIMDES

Lima, 19 de enero de 2005

Visto, el Informe N° 024-2005-MIMDES-PRONAA/DE del Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 634-2004-MIMDES, de fecha 12 de octubre del 2004, se designó al Ing. GUILLERMO VICTOR RONDON TICONA, en el cargo de Gerente de la Gerencia Local de Tacna de la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, cargo considerado de confianza;

Que, es necesario dar por concluida la citada designación, así como encargar el puesto de Gerente Local de Tacna de la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, mientras se designe a su titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27793; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del Ingeniero GUILLERMO VICTOR RONDON TICONA, en el cargo de Gerente de la Gerencia Local de Tacna de la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar al señor JUAN MIGUEL QUICA ARAPA, Administrador de la Gerencia Local de Tacna del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, el puesto de Gerente de la Gerencia Local de Tacna de la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA del Pliego Presupuestario 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, mientras se designe a su titular.

Artículo 3.- El citado profesional al término de la encargatura retornará a la plaza de la que es titular en el Cuadro para Asignación de Personal de funcionamiento a plazo fijo de la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

Designan nuevo funcionario responsable de brindar información solicitada ante CONADIS al amparo de la Ley N° 27806

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 040-2004-P-CONADIS

CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Lima, 15 de diciembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Presidencia N° 002-2003-PR/CONADIS de fecha 13 de febrero del 2003 se resuelve designar al señor JUSTO RUBEN HUACO SANCHEZ, integrante del equipo multidisciplinario que conforma el Consejo Nacional de Integración de la Persona con Discapacidad, como funcionario responsable de brindar información solicitada ante CONADIS, en virtud de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrada en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 27806 prescribe que las entidades deben identificar, bajo responsabilidad de su máximo representante, al funcionario responsable de brindar información solicitada;

Que, en tal sentido a fin de dar continuidad al cumplimiento cabal de la Ley N° 27806 se hace necesario hacer algunos cambios en la designación de los funcionarios responsables de brindar información solicitada a la institución;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, modificada por la Ley N° 28164 concordante con lo dispuesto por el Inc. 12.6 del artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 27050 aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2000-PROMUDEH;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Déjese sin efecto en todos sus extremos la Resolución de Presidencia N° 002-2003-PR/CONADIS de fecha 13 de febrero del 2003 que resuelve designar al señor JUSTO RUBEN HUACO SANCHEZ, como funcionario responsable de brindar información solicitada ante esta entidad en virtud de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo Segundo.- Designese, a partir de la fecha, como nuevo funcionario responsable de brindar información solicitada ante CONADIS, al Ing. Julio César Jesús Salazar, en virtud de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo Tercero.- Póngase en conocimiento de las instancias pertinentes la mencionada resolución para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS A. MERINO DE LAMA
Presidente

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican Plan de Operaciones Acordado entre el Gobierno del Perú y el Programa Mundial de Alimentos sobre el Proyecto Piloto Integral Educativo-Nutricional en Huancavelica

DECRETO SUPREMO N° 006-2005-RE

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el “**Plan de Operaciones Acordado entre el Gobierno del Perú y el Programa Mundial de Alimentos sobre el Proyecto Piloto Integral Educativo-Nutricional en Huancavelica (Proyecto PMA N° 10320.0)**”, fue suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 27 de julio de 2004;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, y el artículo 2 de la Ley N° 26647;

DECRETA:

Artículo 1.- Ratifíquese el “**Plan de Operaciones Acordado entre el Gobierno del Perú y el Programa Mundial de Alimentos sobre el Proyecto Piloto Integral Educativo-Nutricional en Huancavelica (Proyecto PMA N° 10320.0)**” suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 27 de julio de 2004.

Artículo 2.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de enero del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

**PLAN DE OPERACIONES ACORDADO ENTRE EL GOBIERNO DEL PERÚ Y EL
PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS SOBRE EL PROYECTO PILOTO INTEGRAL
EDUCATIVO-NUTRICIONAL EN HUANCVELICA**

(PROYECTO PMA N° PERÚ 10320.0)

CONSIDERANDO que el Gobierno del Perú (en lo sucesivo denominado “el Gobierno”) y el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas (en lo sucesivo denominado “el PMA”) han concertado un Acuerdo Básico en relación con la asistencia del Programa Mundial de Alimentos, Acuerdo que fue firmado por el Gobierno y el PMA el 13 de junio de 1968; y,

CONSIDERANDO que el Gobierno ha solicitado la asistencia del PMA para llevar a cabo el “Proyecto Piloto Integral Educativo-Nutricional en Huancavelica”, con el fin de contribuir a mejorar los programas de ayuda alimentaria, desarrollando la capacidad para producir y distribuir una nueva mezcla fortificada cuya denominación en adelante será - Inkamix”, a niños de 1 a 11 años de edad, y estableciendo un modelo de intervención educativo-nutricional dirigido a mujeres gestantes y lactantes y madres con niños y niñas entre los 12 a 36 meses de edad.

CONSIDERANDO que el PMA ha acordado proporcionar dicha asistencia;

El Gobierno y el PMA, deseosos de colaborar en la ejecución del proyecto mencionado, han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I

FINALIDAD Y DESCRIPCIÓN

DEL PROYECTO DEL GOBIERNO Y DE LA ASISTENCIA DEL PMA AL MISMO

1. Justificación del proyecto

1.1 En el Perú el ingreso y la riqueza se encuentran inadecuadamente distribuidos y existen grandes desigualdades en el acceso a los servicios básicos, sobre todo para las poblaciones indígenas. A nivel nacional, 54 por ciento de la población vive en condiciones de pobreza y 25 por ciento en pobreza extrema. Los porcentajes son más altos en los departamentos de las zonas alto andinas, en el caso de Huancavelica donde 88 por ciento vive en pobreza y cerca del 75 por ciento de la población en pobreza extrema. La población indígena (80 por ciento de la población en la zona andina), en particular los niños y mujeres son los más afectados por la exclusión, el aislamiento y la pobreza.

1.2 La desnutrición crónica, que se relaciona con el bajo crecimiento, es un serio problema en el Perú, con una prevalencia del 25.4 por ciento en niños menores de 5 años. En Huancavelica la prevalencia alcanza un alarmante 53.4 por ciento. Aproximadamente el 60 por ciento de hogares padece de deficiencias en el consumo de energía con un promedio diario de ingesta de entre 1,600 a 1,700 kilocalorías., lo que es 70-75 por ciento de la ingesta mínima recomendada (INEI 2001).

1.3 Los hábitos de consumo y las prácticas inadecuadas de cuidado en la niñez contribuyen a los altos niveles de desnutrición crónica y deficiencia en energía y proteínas. También están relacionados al inadecuado acceso a cantidades suficientes de alimentos de calidad, prácticas alimentarias complementarias, higiene, y dieta y bajo conocimientos en preparación de alimentos. Los programas educativos que enseñan a las madres a preparar alimentos nutricionalmente balanceados, generalmente, no cubren el total de las necesidades.

1.4 En Huancavelica, el 59 por ciento de niños menores de 5 años, padecen de anemia, reflejando un inadecuado consumo de alimentos ricos en micronutrientes. El bajo consumo de vegetales frescos, fruta y proteína animal está ligado a la alta prevalencia de anemia entre los niños. La anemia afecta seriamente el estado nutricional, baja la resistencia a las infecciones, y limita el crecimiento físico e intelectual.

1.5 En apoyo a un adecuado manejo de los programas sociales a través del desarrollo de capacidades locales, y considerando la urgente necesidad de dirigirse a la desnutrición crónica a través de un acercamiento integrado, el PMA: 1) apoyará a las instituciones locales a desarrollar la producción local de Inkamix que reúna los requisitos específicos nutricionales de los niños menores de 5 años; y 2) reducirá el costo y mejorará la calidad de las raciones de alimentos escolares, incluyendo el Inkamix y alimentos locales que estén de acuerdo con los hábitos alimentarios de la región.

1.6 Basados en experiencias con anteriores proyectos de alimentación escolar y otros programas sociales de ayuda alimentaria, el PMA a través de este proyecto aumentará la disponibilidad de un alimento fortificado de bajo costo (Inkamix), con el objeto de: 1) contribuir a reducción de la desnutrición crónica en los niños, y 2) mejorar la ingesta alimentaria de los niños en edad escolar a través de un almuerzo escolar.

1.7 El PMA desarrollará y dará énfasis a un componente integral educativo-nutricional que brinde a las madres la oportunidad de aprender a mejorar la dieta familiar utilizando productos locales y buenas prácticas de higiene. Considerando que es un "proyecto piloto", éste permitirá al PMA el desarrollo de mecanismos y modalidades para fortalecer capacidades locales, mejorar y sostener la cobertura de alimentación infantil y escolar en Huancavelica y además que pueda ser replicada, en mayor escala en otros departamentos del Perú.

2. OBJETIVOS A LARGO PLAZO E INMEDIATOS Y RESULTADOS DEL PROYECTO

2.1 Objetivos a largo plazo

Fortalecer las capacidades locales para prevenir el deterioro nutricional de los niños entre 1 a 11 años a través de la mejora de los programas sociales de ayuda alimentaria.

2.2 Objetivos inmediatos

2.2.1 Desarrollar la capacidad local para elaborar un producto de alto valor nutricional (Inkamix) de acuerdo a los hábitos de consumo local, y como alternativa de inclusión en los programas sociales de ayuda alimentaria del gobierno.

2.2.2 Mejorar las prácticas nutricionales y hábitos de higiene y salud entre las madres con niños de uno a tres años de edad y mujeres gestantes y lactantes.

2.2.3 Mejorar la calidad y cantidad de la ingesta alimentaria entre la población objetivo, a través del consumo del Inkamix, como parte de una ración mejorada y balanceada.

2.2.4 Empoderar a las familias para contribuir a la organización y administración de los programas sociales de ayuda alimentaria y que incluya el enfoque educativo nutricional.

2.3 Resultados

2.3.1 Capacidad local fortalecida para identificar necesidades alimentarias, desarrollar estrategias y llevar a cabo programas alimentarios.

2.3.2 Inkamix producido localmente, a bajo costo, de acuerdo a los hábitos de consumo alimentarios, disponible para su inclusión en los programas sociales de ayuda alimentaria del gobierno.

2.3.3 Ración alimentaria balanceada entregada a los beneficiarios del proyecto.

2.3.4 Mujeres capacitadas en nutrición, prácticas alimentarias y hábitos de higiene y salud.

2.3.5 Las familias participan y contribuyen en los programas sociales de ayuda alimentaria a nivel de la comunidad.

Ver matriz de Resultados en Anexo N° 01

3. JUSTIFICACIÓN DE LA ASISTENCIA DEL PMA

3.1. Función y efectos positivos previstos de la ayuda alimentaria.

3.1.1 La ayuda alimentaria atenderá las deficiencias de micronutrientes y macronutrientes de la población objetivo, a) mejorando la ingesta nutricional a través de la provisión de una ración alimentaria balanceada basada en productos locales y el Inkamix, y b) mejorando el conocimiento nutricional a través del componente alimentos por capacitación.

3.1.2 El Inkamix tiene una fórmula simple basada en ingredientes locales, sin la adición de otros ingredientes de precios altos como azúcar, saborizantes y huevos, a la vez que respeta las normas internacionales y nacionales de energía, proteína, grasas y micronutrientes. La fórmula ha disminuido el costo de la mezcla tradicional, si se le compara con otras mezclas disponibles en el mercado. En el desarrollo de la fórmula, se ha considerado recetas de "fácil preparación" para asegurar su éxito como alimento pre-cocido.

3.1.3 El PMA apoyará a empresas locales a desarrollar capacidades para la producción del Inkamix y que reúna los requerimientos nutricionales específicos de los niños. En el Anexo N° 02 se adjunta la fórmula del Inkamix.

3.1.4 El estado nutricional de niñas y niños entre 3 y 11 años será apoyado a través de alimentación pre-escolar y primaria. La ayuda nutricional para niños entre 1 y 3 años se realizará a través de las estructuras presentes en las comunidades (PRONOEIS, Escuelas, Centros de Salud, Organizaciones de Mujeres, Comedores Infantiles, etc.).

3.1.5 Bajo el componente de Alimentos por Capacitación en Nutrición, las mujeres gestantes, lactantes, y las madres con niños menores de 3 años recibirán una ración familiar para 5 miembros, durante 60 días. La formación en nutrición a mujeres gestantes, lactantes y madres, incluyen el entrenamiento en la preparación del Inkamix y el incentivo para la práctica adecuada de la lactancia.

La incorporación de la mujer embarazada en la actividad de alimentos por capacitación es un medio indirecto de apoyar el estado de sus bebés en gestación y la salud de las propias mujeres en un período crítico y de riesgo de sus vidas. De forma similar, debido a que muchas de las beneficiarias del componente alimentos por capacitación son madres gestantes lactantes, la ración para llevar a casa también ayuda en el proceso de lactancia para las madres y sus niños.

A través del componente de alimentos por capacitación en nutrición para mujeres embarazadas y mujeres con niños de 0 a 3 años de edad, el proyecto apoyará a las mujeres en su rol de cuidar a la familia a través de mejores conocimientos en nutrición por medio de contribuciones directas al consumo familiar, elevando el interés en aspectos de salud y nutrición de las mujeres beneficiarias, así como la inclusión de mujeres embarazadas y lactantes, (mujeres con niños menores de tres años) como poseedores del derecho a Capacitación en Alimentos por Nutrición.

El proyecto se encuentra en línea con el primer y quinto compromiso del PMA en Materia de Género para 2003-2007. El proyecto no tiene como objetivo separado alcanzar los requerimientos nutricionales específicos de madres gestantes y lactantes y madres jóvenes (1er. compromiso) y apunta a asegurar que las mujeres están igualmente involucradas en los comités de distribución de alimentos (alimentación escolar y alimentos por capacitación) y otros organismos locales relacionados, a nivel de toma de decisiones como en conjunto (5to. compromiso).

3.1.6 Además de la provisión de un alimento nutritivo directamente a niños y niñas de 1 a 11 años, y a las madres gestantes y lactantes (a través de alimentos por capacitación) las comunidades se beneficiarán del establecimiento de huertos escolares. Estos cumplirán una función educacional para los escolares, padres y profesores, a la vez que contribuirán a una ingesta diaria de alimentos para los niños y niñas.

3.1.7 Dada la naturaleza de este proyecto, el PMA prestará especial atención a fortalecer las capacidades locales con el objetivo de asegurar una fase completa de transferencia de la responsabilidad al final del proyecto. Por lo tanto, se prestará especial atención a desarrollar modalidades de implementación que fortalezcan las estructuras locales.

3.1.8 Las lecciones aprendidas en el desarrollo de Inkamix, selección de beneficiarios, monitoreo con involucramiento de las comunidades en la implementación y el rediseño de una ración nutritiva, fortalecerán las capacidades locales.

El resultado deberá ser la mejora del diseño de programas sociales basados en la compra de productos locales y la participación de los padres de familia. El ámbito del proyecto piloto es limitado y debe ser visto como un "*proyecto semilla*" con potencial para expansión a través de la movilización de recursos, en particular, en el sector privado. El PMA facilitará la cooperación entre el sector privado y el gobierno para incrementar la sostenibilidad del proyecto.

Se espera que el Inkamix sea un producto que las familias de escasos recursos quieran adquirir como apoyo nutricional para sus niños, además de su uso en los programas sociales de gobierno.

3.1.9 A Largo plazo, a través de las fortificación y molienda local, campañas de mercadeo social y educación, las familias podrán eventualmente comprar y preparar la mezcla en casa, sin el apoyo del PMA o del gobierno, considerando la factibilidad para comprar el Inkamix. El PMA desarrollará una estrategia de transferencia conjuntamente con el gobierno

del Perú definiendo un plan con metas y cronogramas. Este plan ayudará a asegurar que las familias se pueden beneficiar de Inkamix, cuando termine la intervención.

4. IDENTIFICACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DEL PROYECTO

4.1 De acuerdo al estudio sobre el Mapa de la Vulnerabilidad a la desnutrición, realizado por el PMA en el año 2003, las provincias de Angaraes, Huancavelica, Castrovirreyna, Acobamba y Tayacaja han sido seleccionadas como ámbito de intervención del proyecto, debido a que entre el 60 al 80 por ciento de la población infantil es considerada vulnerable a la desnutrición crónica.

4.2 Dentro de estas provincias los criterios usados para la selección de las comunidades beneficiarias son:

- i) Comunidades no atendidas por ningún programa alimentario.
- ii) Comunidades que cuenten con una organización de mujeres.
- iii) Comunidades donde existen programas sociales de ayuda alimentaria.

4.3 En las comunidades donde existen programas alimentarios dirigidos a niños en edad preescolar y escolar y a madres gestantes y lactantes, éstos serán reorientados para ser atendidos por el presente proyecto, con la finalidad de optimizar recursos y lograr mayores resultados y evitar duplicidad en la atención.

4.4 Todos los niños y niñas entre 1 y 11 años y mujeres que puedan recibir alimentos por capacitación en las áreas objetivo de Huancavelica, se beneficiarán del proyecto. El total de 106,000, incluye a 92,000 niños entre 1 y 11 años y 14,000 mujeres. Los beneficiarios agrupados por edad se incluyen en el siguiente cuadro:

Categorías	Beneficiarios			
	Niñas	Niños	Mujeres	Total
Niños menores: - 12 a 36 meses	4,080	3,920		8,000
Alimentación escolar: - 3 a 5 años	7,140	6,860		14,000
- 6 a 11 años	35,700	34,300		70,000
Alimento por capacitación: - mujeres embarazadas y madres de niños de 0-3 años			14,000	14,000
Total	46,920	45,080	14,000	106,000

4.5 A través de la inclusión de mujeres gestantes y lactantes, mujeres con niños y niñas de 1-3 años de edad, en el componente de alimentos por capacitación, el proyecto indirectamente se dirige al estado nutricional de niños de 0 a 1 años.

ARTÍCULO II

OBLIGACIONES DEL PMA

Además de las modalidades y condiciones acordadas por el Gobierno y el PMA, que se enuncian en otra sección de este Plan de Operaciones, el PMA se compromete a asumir las siguientes obligaciones específicas:

1. Suministro de ayuda alimentaria

1.1 A reserva de la disponibilidad de recursos en general y de cada producto en particular, el PMA proporcionará al Gobierno, en los puntos de entrega convenidos, que será el

puerto del Callao para los productos que vienen para distribución directa y el Almacén de PRONAA Huancavelica para las compras locales (Inkamix), los siguientes productos en las cantidades especificadas, y cuyo valor total (incluidos los costos de flete externo, superintendencia y supervisión local) se estima en 2,927,994 dólares EE.UU.:

- i) 1,973 toneladas métricas de Inkamix
- ii) 1,295 toneladas métricas de mezcla de soya y maíz (CSB)
- iii) 402 toneladas métricas de aceite vegetal
- iv) 969 toneladas métricas de arveja partida
- v) 290 toneladas métricas de azúcar

Total: 4,929 Toneladas métricas

1.2 De las cantidades arriba indicadas, 1,973 toneladas de Inkamix se adquirirán localmente. El PMA realizará una contribución en efectivo para la adquisición de este producto.

1.3 Asimismo, 1,295 toneladas de mezcla de maíz y soya (CSB), 402 toneladas de aceite vegetal, 969 toneladas de arveja partida y 290 toneladas de azúcar serán importadas por el PMA para su distribución directa a los beneficiarios.

1.4 Los artículos indicados en el párrafo 1.1 representan una canasta de alimentos teórica utilizada a efectos del cálculo del presupuesto y aprobación del proyecto. La composición exacta y las cantidades efectivas de los productos que se suministrarán al proyecto podrán variar con el tiempo, según los productos que estén a disposición del PMA y disponibles en el mercado interno. En caso de que no fuera posible suministrar alguno de los productos arriba estipulados en la cantidad especificada, el PMA procurará sustituirlo con otro producto.

1.5 A reserva de las disponibilidades, la asistencia del PMA se suministrará por un período de 17 meses, a partir de la fecha en que comience la utilización de los productos.

1.6 Los envíos se determinarán con arreglo a la disponibilidad anual de los productos indicados y al ritmo de ejecución del proyecto. Por tanto, podría ser necesario introducir cambios en el calendario de las actividades del proyecto, los cuales deberán convenirse con el Gobierno. El primer envío se despachará lo antes posible tan pronto como el Gobierno, de conformidad con el Artículo III.3, párrafos 6.1 6.2, haya comunicado al PMA la terminación de las Medidas Preparatorias.

1.7 Reconociendo que durante la ejecución del proyecto pueden registrarse cambios considerables en la disponibilidad local de productos alimenticios idénticos o similares a los suministrados por el PMA, éste podrá, en estrecha colaboración con el Gobierno, efectuar compras en el país o solicitar que se disponga lo necesario para el intercambio de los productos.

1.8 El PMA dispondrá lo necesario para asegurar debidamente todos los envíos de productos hasta el puerto del Callao para presentar los reclamos pertinentes a los transportistas o los aseguradores, sobre la base del informe de un superintendente independiente que será designado por el PMA. Se entregarán los productos con la condición de que lleguen en buen estado. En caso de que durante el transporte se sufrieran pérdidas o daños que representen más del 5 por ciento de la asignación total, el PMA sustituirá los productos perdidos o dañados, si hacia el final del proyecto se necesitaran aún esos productos.

1.9 El PMA mantendrá informado al Gobierno, en la medida de lo posible, sobre el curso de las gestiones para el suministro de los productos.

2. Suministro de recursos no alimentarios

2.1 El PMA con fondos ODOC (Otros Costos Operativos Directos) del proyecto adquirirá insumos no alimentarios por un valor total estimado en 26,563 dólares EE.UU., según detalle:

i) Material y equipo para implementación de cocinas	8,000
- Cocinas mejoradas	
- Ollas, cucharones, tazas, platos, cucharas y tenedores	
- Baldes	
- Batidores	
ii) Implementos e insumos de salud	11,830
- Pastillas antiparasitarias (1 dosis por beneficiario)	
- Material para seguimiento	
- Filtros de agua	
iii) Material educativo	2,776
iv) Insumos para huertos y granjas escolares	3,957

Estos insumos no alimentarios, serán entregados en los almacenes de PRONAA Callao para su traslado a la Gerencia de PRONAA Huancavelica y posteriormente para su distribución a los beneficiarios del proyecto en los plazos establecidos.

2.2 El PMA tratará de conseguir o gestionará el suministro de los productos arriba indicados, tan pronto como el Gobierno haya comunicado al PMA el plan de actividades del proyecto. No se suministrará ningún artículo después de concluidas las actividades del proyecto.

2.3 El PMA mantendrá informado al Gobierno, en la medida de lo posible, del curso de las gestiones para el suministro de los recursos no alimentarios.

3. Servicios de supervisión y asesoramiento

3.1 Por tratarse de un proyecto piloto y de duración específica (17 meses), el PMA constituirá un equipo de trabajo en la zona conformado por oficiales y monitores de campo, cuyas funciones básicas estarán enfocadas en las siguientes actividades:

3.1.1 Asegurar que la estructura de ejecución del proyecto a nivel departamental y provincial, opere adecuadamente.

3.1.2 Selección de proveedores y plantas procesadoras para la producción del Inkamix.

3.1.3 Realización de compras de Inkamix o de materias primas e insumos y contratación de servicios para producción del Inkamix.

3.1.4 Supervisión del proceso de producción: control de calidad, certificaciones.

3.1.5 Identificación y selección de las Organizaciones No Gubernamentales (ONGS) de acuerdo a las zonas de intervención del proyecto para la ejecución del componente educativo nutricional.

3.1.6 En coordinación con el gobierno focalizará las zonas de intervención e identificará mecanismos de gestión y supervisión, adecuadamente distribuidos entre las instituciones ejecutoras del proyecto (Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES), Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, y las ONGs ejecutoras.

3.1.7 Apoyará al gobierno y a las ONGs en el diseño e implementación del componente educativo nutricional y huertos escolares.

3.1.8 Conjuntamente con el gobierno y las ONGs se diseñará e implementará el sistema de monitoreo y evaluación.

3.2 El PMA proporcionará asistencia técnica al gobierno, a través de su personal contratado en los temas de logística de alimentos, gestión basada en resultados, género, nutrición, COMPAS (sistema de seguimiento, monitoreo y control de los alimentos desde su llegada a puerto hasta el punto final de entrega al beneficiario), y en sistemas de recolección de datos para la elaboración de los informes estandarizados de los proyectos.

3.3 El PMA, por un valor de 26,000 dólares EE.UU., fondos provenientes de las líneas ODOC (Otros Costos Operativos Directos), contratará a ONGs locales para el desarrollo de módulo de capacitación en nutrición, higiene y salud y llevar a cabo el proceso educativo de formación y capacitación a las mujeres beneficiarias del componente de alimentos por capacitación y a las madres gestantes y lactantes. Estas instituciones trabajarán en estrecha coordinación con el MIMDES, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud y organizaciones de mujeres.

Los módulos de educación nutricional utilizarán resultados provenientes de un estudio de consumo cualitativo realizado por el PMA y dirigidos a explorar aspectos de salud inadecuada, nutrición, y a prácticas relacionadas con el cuidado de las mismas.

3.4 El PMA consideraría la prestación de servicios de consultoría hasta por un valor de 5,000 dólares EE.UU. (Fondos ODOC) para satisfacer otras posibles necesidades relacionadas con la preparación del Inkamix y el proyecto.

3.5 El PMA financiará hasta por US\$ 2,400 (Fondos DSC) en apoyo de las actividades especificadas en el Artículo III, párrafos 9.1 a 9.4. Podrá tratarse de servicios de consultores para la preparación de formularios/procedimientos, capacitación de personal de contraparte en seguimiento/presentación de informes, apoyo para la informatización u otras actividades pertinentes relacionadas con el seguimiento y la evaluación, según lo acordado con el Gobierno.

3.6 El PMA proporcionará una cantidad de hasta 5,000 (Fondos DSC) dólares EE.UU., para la realización del estudio participativo basado en técnicas de "recordación de 24 horas", con el objeto de evaluar los efectos combinados de la ayuda alimentaria (incluyendo la provisión de Inkamix). Los gastos estarán sujetos a los procedimientos financieros del PMA y éste se reserva el derecho a identificar y contratar expertos externos, si lo considera necesario.

3.7 Todos los gastos correspondientes a esta categoría serán determinados conjuntamente por el Gobierno y el PMA, y serán aprobados por el PMA. Los gastos estarán sujetos a las Normas y Procedimientos Financieros del PMA.

3.8 El PMA podrá realizar, en colaboración con el Gobierno y según proceda, en colaboración con otros organismos de las Naciones Unidas, misiones de supervisión y evaluación de la gestión del proyecto o misiones de examen técnico con el objeto de prestar asistencia para el seguimiento de la marcha del proyecto y, cuando sea necesario, asesorar sobre el modo de mejorar la eficacia y eficiencia de la ejecución del proyecto.

4. Evaluación del proyecto

4.1 El PMA podrá realizar evaluaciones del proyecto, en coordinación con el Gobierno en lo que respecta a:

a) la eficacia de las operaciones realizadas, incluyendo el suministro puntual de todos los insumos alimentarios y la obtención de los productos previstos, haciendo especial hincapié en las cuestiones decisivas y los problemas operacionales planteados en el proceso de ejecución;

b) las funciones de la ayuda alimentaria, incluyendo la verificación de la función efectiva de la ayuda alimentaria y los efectos positivos a que se destina, así como la justificación de la asistencia alimentaria;

c) los efectos de la asistencia del PMA en la producción y mercados internos del Inkamix, en términos de costo efectividad, economía de escala y efectos nutricionales;

d) el logro de los objetivos inmediatos declarados del proyecto, incluyendo el análisis de los indicadores de los resultados y los efectos socioeconómicos en los beneficiarios finales;

e) el logro del impacto de desarrollo, incluyendo un análisis de la medida en que la consecución de los objetivos inmediatos permitirá alcanzar las metas de desarrollo a largo plazo.

4.2 La evaluación indicada en el párrafo 4.1 se realizará durante el segundo semestre del segundo año de ejecución del proyecto, en la inteligencia de que la continuación de la asistencia del PMA y su magnitud se reexaminarán a la luz de las conclusiones de la evaluación.

4.3 Todo informe provisional o final de evaluación del proyecto se presentará al Gobierno para que éste haga sus observaciones, y posteriormente al Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria, junto con dichas observaciones.

4.4 De común acuerdo con el Gobierno, el PMA puede efectuar una evaluación posterior del proyecto para analizar sus efectos a impacto varios años después de su término.

ARTÍCULO III

OBLIGACIONES DEL GOBIERNO

Además de las modalidades y condiciones acordadas por el Gobierno y el PMA que se enuncian en otra sección de este Plan de Operaciones, el Gobierno se compromete a asumir las siguientes obligaciones específicas:

1. Responsabilidad de la ejecución

1.1 El Gobierno designa al Ministerio de Relaciones Exteriores como canal de comunicación entre el Gobierno y el PMA en lo relativo a asuntos de política relacionados con el proyecto; al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social como canal de comunicación entre el Gobierno y el PMA en lo relativo a los aspectos nutricionales y de logística alimentaria; y a los Ministerios de Educación y Salud como canal de comunicación entre el Gobierno y el PMA como responsables de las actividades de Educación y Nutrición respectivamente.

A nivel local, los socios ejecutores serán los Ministerios de Educación y Ministerio de Salud a través de sus Direcciones Regionales, Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social a través de la Gerencia Local del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria (PRONAA), y los Municipios.

El MIMDES, a través del PRONAA asumirá las siguientes responsabilidades:

a) Aspectos de logística alimentaria relacionados a la recepción, almacenamiento, transporte, conservación de los productos, control de calidad y supervisión de la producción del Inkamix, entrega a los beneficiarios de todos los productos. Así mismo PRONAA a nivel central y departamental.

b) Promover la implementación de los centros de distribución de los alimentos para atender a los diferentes grupos de beneficiarios (niños menores de 1 a tres años, niños de 3 a 5 años y de 6 a 11 años) y a las madres de niños menores de tres años y madres gestantes y lactantes (componente de Alimentos por capacitación).

c) Planificar y distribuir los alimentos a la población objetivo del proyecto en forma bimensual y oportuna, verificando la entrega completa de la canasta alimentaria.

d) Supervisar en el campo la correcta entrega y consumo de los alimentos.

e) Compatibilizar con el PMA un sistema de seguimiento, monitoreo y control de los alimentos desde su llegada a puerto hasta el punto final de entrega al beneficiario.

El Ministerio de Educación, a través de la Dirección de Educación Inicial y Primaria, así como mediante las Direcciones Regionales de Educación, será responsable de:

a) Constituir los Comités de Alimentación Escolar a nivel de las escuelas de Educación Inicial, Primaria y PRONOEIS.

b) Planificar y hacer la programación semestral de los beneficiarios para los grupos de 3 a 11 años, de acuerdo a los padrones de matrícula, los cuales alcanzará a PRONAA para la programación de la atención alimentaria.

c) Realizar el seguimiento y elaborar los reportes diarios y mensuales de la distribución de los alimentos, así como del registro de la asistencia de los niños y niñas a los centros educativos con fines del consumo de alimentos.

d) Proporcionar el material educativo a las escuelas beneficiarias.

El Ministerio de Salud, será responsable de:

a) Emitir las directivas de apoyo a las actividades del proyecto a nivel de redes, micro redes, postas y establecimientos de salud.

b) Ejecutar las campañas de desparasitación, higiene y salud.

c) Desarrollar estudios de línea de base en aspectos de nutrición e higiene.

d) Realizar la certificación y control de calidad de la producción del Inkamix a través del CENAN.

e) Realizar acciones de vigilancia nutricional y acciones preventivas promocionales.

f) Apoyar con la asistencia en salud a los beneficiarios que requieran de estos servicios.

g) Apoyar en el proceso de capacitación brindando asistencia técnica a las ONGs o instituciones que realicen estas actividades.

Las **Instituciones Locales** participarán en los procesos de adquisición del Inkamix, distribución de la canasta alimentaria a los beneficiarios, capacitación y actividades de monitoreo y evaluación. Asimismo, promoverán la organización de centros de atención con criterios técnicos.

Las **ONGs** que se seleccionen y contraten de acuerdo a los procedimientos del PMA, cumplirán las funciones que se identifiquen y especifiquen en el contrato respectivo, destacándose las siguientes:

- Ejecutar el componente de educativo nutricional y proveer la asistencia técnica y capacitación en los tomas nutricionales, alimentación, salud e higiene, y huertos escolares.

- Diseñar el material para capacitación, asistencia técnica.

- Organizar y capacitar a los grupos de madres y padres de familia, madres gestantes y lactantes, así como generar un proceso educativo de acompañamiento progresivo.

1.2.1 La estructura para la ejecución del proyecto estará orientada a fortalecer las capacidades de gestión a nivel departamental y en concordancia con el proceso de descentralización, estará constituida de la siguiente manera:

a) Se establecerá un Comité de Coordinación Central conformado por representantes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social a través del PRONAA, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación y del PMA. Este Comité tendrá como función coordinar las acciones generales del proyecto a nivel central. La entidad responsable para la coordinación de este grupo recaerá en el MIMDES a través del PRONAA.

b) A nivel departamental se establecerá una Secretaría Técnica, la cual estará integrada por representantes de las mismas instituciones que conforman el Comité de Coordinación Central, incluyendo a representantes del Gobierno Regional, Municipal y ONGs involucradas. Esta Secretaría Técnica tendrá como función la gestión operativa del proyecto y la de coordinación con el nivel central.

c) Así mismo, se establecerá a nivel local (provincial y/o distrital) Comités de Coordinación Local, los cuales estarán integrados por las instituciones locales, y los órganos desconcentrados de los Ministerios de Salud y Educación, y las ONGs participantes.

Funciones de la Secretaría Técnica a nivel departamental

La Secretaría Técnica tendrá un Presidente y un Secretario. La duración de esta gestión será determinada en la primera reunión que realice la Secretaría Técnica.

Las funciones de esta Secretaría Técnica serán las siguientes:

- a) Elaborar el Plan Operativo Anual.
- b) Diseñar y elaborar el manual de gestión, operación y procedimientos del proyecto, lo que será informado al Comité de Coordinación Central (CCC).
- c) Elaborar y proponer convenios de cooperación interinstitucional con ONGs o Municipios que se requieran para la ejecución del proyecto.
- d) Monitorear las actividades del proyecto y hacer el seguimiento efectivo de los recursos.
- e) Asegurar el Diseño y la Implementación del Sistema de Monitoreo y Evaluación.
- f) Identificar los mecanismos para fortalecer la gestión del proyecto a nivel local.

Funciones de los Comités Locales de Coordinación serán las siguientes:

- a) Analizar y proponer a la Secretaría Técnica los Planos Participativos Locales.
- b) Coordinar con la Secretaría Técnica.
- c) Implementar el Sistema de Monitoreo y Evaluación.
- d) Realizar el seguimiento y la supervisión a la ejecución de las actividades programadas y al uso de los recursos asignados para la ejecución del proyecto.
- e) Llevar un sistema de información sobre las actividades del proyecto.
- f) Velar por el adecuado almacenamiento y uso de los recursos alimentarios y no alimentarios.
- g) Implementar los diferentes mecanismos de gestión a nivel local y comunal.

1.3 La responsabilidad del Gobierno en cuanto a la ejecución del proyecto incluye la provisión de:

a) Personal para la gestión de la ayuda alimentaria consistente en:

RESPONSABLE		MIMDES- PRONAA (US\$)	MINEDU (US\$)	MINSA (US\$)
01	Coordinador Central	18,457	12,600	12,600
01	Personal Administrativo Central	15,543		
01	Personal Contable Central	13,600		
01	Coordinador Local	15,543	3,600	12,600
01	Personal Administrativo Local	13,600		
01	Personal Logístico	13,600		
01	Nutricionista	13,600		
01	Especialista en monitoreo	13,600		
02	Personal de Apoyo (secretaria, chofer)	25,257		
126	Docentes Coordinadoras a nivel de UGEL's		25,200	
TOTAL US\$		142,800	41,400	25,200

b) La infraestructura requerida para apoyar las labores del PMA en el país, para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo II, párrafo 4.1., estará constituida por locales, equipos y suministros de oficinas, asistencia de secretaría y medios de transporte y de telecomunicación.

El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, a través del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, facilitará el uso de la siguiente infraestructura y equipos:

Locales: Sede Central, Oficina de la Gerencia Local Huancavelica y Callao.

- Equipos de cómputo y de impresión.
- Servicios básicos para comunicaciones.

El Ministerio de Salud - MINSA, facilitará el uso de la siguiente infraestructura y equipos:

- Establecimientos de Salud.

El Ministerio de Educación - MINEDU, facilitará el uso de la siguiente infraestructura y equipos:

- Centros Educativos.

El Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, facilitará el uso de la siguiente infraestructura:

- Almacenes comunitarios.

c) Envasado de la canasta de productos señalados en el Anexo N° 03.

d) Adquisición de productos alimenticios locales:

- Una canasta de alimentos para su distribución a las madres gestantes y lactantes, compuesta por los siguientes alimentos y cantidades.

200 toneladas métricas de cereales.

e) Distribución de los productos alimenticios:

1,973 toneladas métricas de Inkamix

1,295 toneladas métricas de mezcla de soya y maíz (CSB)

402 toneladas métricas de aceite vegetal

969 toneladas métricas de arveja partida
290 toneladas métricas de azúcar

f) Servicios adecuados de manipulación y transporte y seguro de tránsito de los productos del PMA desde el puerto del Callao hasta la Gerencia Local de PRONAA Huancavelica, por un costo estimado equivalente a 56.5 dólares EE.UU., por tonelada y desde los almacenes hasta los puntos de distribución, por un costo estimado equivalente a 80 dólares EE.UU., por tonelada.

g) Instalaciones adecuadas de almacenamiento, servicios de inspección e higiene de los almacenes, desinfectación, fumigación y/o reacondicionamiento de los productos, por un costo estimado equivalente a 18,286.59 dólares EE.UU.

h) Servicios adecuados de manipulación, transporte, almacenamiento, seguros, mantenimiento y conservación de los recursos no alimentarios.

i) Se necesitan los siguientes suministros/equipo/servicios de apoyo técnico, que se proporcionarán para la ejecución del proyecto:

El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, a través del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, facilitará el uso de los siguientes equipos:

- Equipos de almacén (balanza, montacargas, parihuelas, etc.)
- Vehículos para el monitoreo.

El Ministerio de Salud - MINSA, facilitará el uso de la siguiente infraestructura y equipos:

- Equipos para el control antropométrico.
- Instrumental médico diverso.

El Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, facilitará el uso de los siguientes equipos:

- Herramientas para los huertos escolares.

1.7 El Gobierno, por intermedio del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social a través del PRONAA, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud y otras instituciones de apoyo al proyecto como PRONAMACHCS, sufragará con sus propios recursos los gastos como contrapartida nacional del gobierno, según se detalla en el Anexo N° 04.

1.8 Asimismo, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, proporcionará los recursos de contrapartida a fin de garantizar las actividades programadas.

2. Entrega y propiedad de los productos

2.1 Cuando se transporten los productos en barcos de línea, el Gobierno aceptará la entrega y asumirá la propiedad tan pronto como se descarguen en el muelle o, si se trata de gabarraje, en gabarra. Sin embargo, cuando el transporte en gabarras haya sido organizado por los armadores y/o éstos sean responsables del mismo, la entrega tendrá lugar al efectuarse la descarga en el muelle desde la gabarra.

2.2 En el caso de productos enviados por el PMA con arreglo a un contrato de fletamento entre el PMA y los armadores o los fletadores, el Gobierno aceptará la entrega y asumirá la propiedad de los productos así enviados en la bodega del buque, o si se trata de gabarraje, en la bodega de los barcos de altura, a medida que se recojan los productos en el aparejo o dispositivo de descarga.

2.3 En el caso de productos importados por tránsito por tierra, el Gobierno aceptará la entrega y asumirá la propiedad de los productos en los puntos de entrega acordados.

2.4 La disposición precedente relativas a la entrega y propiedad de los productos se aplicarán igualmente a los recursos no alimentarios suministrados por el PMA.

3. Recepción y manipulación de los productos en los puntos de entrega

3.1 En todos los casos, el Gobierno se compromete a asegurar la descarga inmediata de los barcos, camiones y otros medios de transporte.

3.2 El Gobierno se hará cargo, o no exigirá el pago, de todos los gastos que se efectúen desde el punto de entrega, entre ellos los relativos a los derechos de importación, impuestos, gravámenes, derechos portuarios, muellaje, almacenamiento, gabaraje, descarga, clasificación y demás derechos semejantes, e incluidas concretamente todas las formalidades y gastos relacionados con la legalización de los documentos de embarque y de otros certificados.

3.3 Cuando se trate de la descarga de productos enviados con arreglo a un contrato de fletamento entre el PMA y los armadores o fletadores, toda sobrestadía que el Gobierno cause por no haber dispuesto lo necesario para que se efectúe prontamente el atraque y/o la descarga del barco u otro medio de transporte, correrá a cargo del Gobierno y será reembolsable al PMA previa presentación de la reclamación correspondiente. En cambio, las primas de celeridad que se concedan por la reducción del tiempo de rotación del buque fletado se acreditarán al Gobierno. Las cuentas relacionadas con la sobrestadía y las primas de celeridad se liquidarán anualmente.

3.4 En todos los demás contratos de transporte, corresponderá al Gobierno pagar los daños por detención debidos a su demora en aceptar la entrega de la mercancía.

3.5 Si el PMA pagara cualquiera de estos gastos, el Gobierno dispondrá lo necesario para el pronto reembolso de los mismos.

4. Superintendencia y reclamaciones

4.1 El Gobierno permitirá que los superintendentes nombrados por el PMA inspeccionen el estado de los productos en el momento de la descarga, o tan pronto como sea posible después de que ésta se haya efectuado, para determinar su condición y la magnitud de las pérdidas y/o daños, a fin de que pueda extenderse un certificado sobre el estado de las mercancías recibidas y, si fuera necesario, presentar al transportista o al asegurador una reclamación por las pérdidas y/o los daños sufridos.

4.2 Sin perjuicio de cualesquiera otras condiciones aquí mencionadas, el PMA tendrá el derecho exclusivo de presentar todas las reclamaciones contra transportistas marítimos o terrestres relacionados con pérdidas o daños sufridos por las mercancías antes del traspaso de la propiedad, y de llevar adelante esas reclamaciones, dirimirlas o renunciar a ellas según lo estime oportuno, considerando que, cuando y en la medida en que se traspase la propiedad y/o el riesgo, el PMA actuará como agente por cuenta del Gobierno, el cual prestará su nombre para cualquier procedimiento judicial si lo solicitara el PMA.

4.3 Sin perjuicio de la definición de "traspaso de la propiedad" arriba expuesta, cuando la operación de la entrega material se prolongue más allá del acto de traspaso de la propiedad, el PMA tendrá derecho, si lo estima oportuno, a reclamar, en nombre del Gobierno, las pérdidas ocurridas entre el traspaso de la propiedad y la entrega material.

4.4 En cualquier caso, ningún endoso o consignación del conocimiento de embarque influirá en la fecha y lugar del traspaso de propiedad, según se ha indicado arriba. Cualquier endoso o consignación se efectuarán únicamente para facilitar los trámites administrativos del PMA o de las autoridades destinatarias.

4.5 Por lo que se refiere a los envíos a granel en buques fletados, los pesos indicados en el conocimiento de embarque/recibo de la carga no negociable serán considerados

definitivos por el PMA y el Gobierno destinatario. A la llegada del buque, el PMA dispondrá lo necesario para un reconocimiento provisional a fin de determinar, lo más exactamente posible, la cantidad de carga a bordo. Si hubiera una discrepancia considerable entre el peso de la carga a bordo, determinado por el reconocimiento provisional, y el indicado en el conocimiento de embarque, el PMA hará las investigaciones pertinentes en estrecha colaboración con el Gobierno. Corresponderá al Gobierno destinatario cerciorarse de que, una vez terminada la descarga, no queden mercancías a bordo del buque. Si éste lleva mercancías destinadas a más de un puerto, corresponderá al gobierno destinatario asegurar que en cada puerto se descarguen las cantidades exactas.

4.6 Por lo que respecta a los envíos que lleguen en contenedores cargados y transportados como "contenedores completos" (F.C.L.), el Gobierno destinatario se encargará del vaciado de los contenedores. El superintendente del PMA deberá estar presente durante el vaciado de los contenedores en el puerto de descarga, operación que deberá efectuarse al descargarlos del buque. Cualesquiera daño o pérdida descubierto en ese momento se considerarán ocurridos mientras la carga era propiedad del PMA. Cuando el vaciado de los contenedores se efectúe con retraso y/o en ausencia de los superintendentes del PMA, se considerará que cualquiera daños o pérdidas han ocurrido después de que el PMA ha traspasado la propiedad al Gobierno destinatario. Si los contenedores se transportan sin abrir desde el puerto de descarga hasta el lugar del proyecto, para mayor comodidad del gobierno destinatario, no se exigirá a los superintendentes del PMA que se trasladen al lugar donde se han vaciado los contenedores, y cualesquiera pérdida o daño se adeudará al Gobierno, el cual tendrá derecho a reclamar esas pérdidas a los transportistas.

5. Utilización de los productos y fondos generados

5.1 A cada uno de los grupos de beneficiarios destinatarios se suministrarán las raciones siguientes:

Producto	Ración diaria en gramos			
	Niños y niñas de 12 a 36 meses	Niños y niñas de 3 a 5 años	Niños y niñas de 6 a 11 años	Alimentos por Capacitación a mujeres gestantes y lactantes y madres de niños < de 3 años
Aceite	5	10	15	30
Arveja partida		20	40	140
Azúcar	10	10	10	0
Inkamix				
1er. Semestre	100	110	0	0
2do. Semestre			55	300
3er. Semestre			110	600
Mezcla de maíz y soya				
1er. Semestre			110	600
2do. Semestre			55	300
3er. Semestre			0	0
Total	115	150	175	770
A razón de distribución/días laborables por año	326	271	271	60

El valor nutricional de la canasta alimentaría se adjunta en el Anexo N° 03.

La composición de la canasta de alimentos utiliza los resultados del estudio de consumo llevado a cabo en el ámbito del proyecto, y es compatible con los hábitos locales de consumo.

La ayuda alimentaria proporcionada bajo este proyecto complementará la alimentación que reciben en el hogar, constituyendo una importante contribución a la ingesta recomendada de micro y macro nutrientes.

5.2 El PMA apoyará a los gobiernos y empresas locales a desarrollar capacidades para la producción de una mezcla fortificada complementaria (Inkamix) que reúna los requerimientos nutricionales específicos de los niños. Este producto Inkamix tendrá una fórmula basada en ingredientes locales, respetando las normas internacionales (codees alimentario) en cuanto al aporte de energía, proteína, grasas y micronutrientes; así como será sometido a la aprobación del Grupo Técnico Consultivo por el PMA, quien revisa las especificaciones técnicas y nutricionales del nuevo alimento de productos que distribuye el PMA. El Inkamix estará compuesto por los siguientes ingredientes:

- Cebada
- Harina de maíz
- Arvejas
- Proteína de soya
- Aceite vegetal
- Lecitina
- Antioxidantes
- Premezcla de vitaminas y minerales

La fórmula del Inkamix es un alimento precocido y de fácil preparación que tendrá un costo menor en comparación con otras mezclas similares que se producen en el Perú.

5.3 El proceso de fabricación y distribución del Inkamix tendrá las siguientes etapas diferenciadas:

5.3.1 Compras

Adquisición de materias primas e insumos que serán realizadas por el PMA de acuerdo a sus lineamientos en la zona de acuerdo a la disponibilidad o por las plantas de procesamiento.

5.3.2 Procesamiento

El procesamiento será realizado por las plantas locales identificadas y calificadas por el PMA como aptas para la producción del Inkamix. El procesamiento involucra las siguientes etapas:

- a) Molienda de crudos
- b) Mezclado de crudos
- c) Extrusión
- d) Enfriado
- e) Molienda de base extruida
- f) Mezclado del producto final con vitamina, proteínas y aceite vegetal.

5.3.3 Envasado

El envasado del producto se realizará en la planta encargada del proceso de acuerdo a las especificaciones de peso, envase, calidad e instrucciones de uso, vigencia del producto, fecha de fabricación, etc., elaborados por el PMA.

5.3.4 Almacenamiento

Los productos terminados serán entregados por el proveedor a los almacenes de PRONAA para su posterior distribución a los beneficiarios.

5.3.5 Supervisión de la producción

La supervisión de los productos será permanente e inopinada, y será efectuada por el equipo del PMA, MIMDES-PRONAA y del Ministerio de Salud.

5.3.6 Certificación

La certificación de la calidad del producto será realizada por el Ministerio de Salud, a través de CENAN y/o de organismos competentes.

5.3.7 Distribución

La entrega del Inkamix será realizada por el MIMDES-PRONAA en forma eficiente y de acuerdo a la planificación de la entrega, que tendrán carácter trimestral.

5.4 Al inicio, mientras se desarrolle totalmente la capacidad local para producir Inkamix, la mezcla de maíz y soya será proporcionada y en forma progresiva se irá incorporando el Inkamix a niños entre los 6-11 años y a las mujeres que asistan a la capacitación en nutrición, Se estima que: i) durante los 6 primeros meses del proyecto, habrá una provisión del 100 por ciento de mezcla de maíz y soya, ii) durante los siguientes seis meses la provisión consistirá de 50 por ciento de mezcla de maíz y soya y 50 por ciento de Inkamix, iii) mientras que los 6 últimos meses del proyecto tendrá un 100 por ciento de la provisión del Inkamix. Dada la falta de dinero en efectivo para apoyar los costos no alimentarios, la generación de fondos derivados de otros proyectos (PER 6240 y PER 4808) será utilizado para apoyar el desarrollo y pruebas de Inkamix, principalmente los costos locales de molienda y fortificación. Para el caso de los niños entre los 12 meses y 6 años de edad se incorporará el Inkamix desde el inicio del proyecto.

5.5 El Gobierno dispondrá lo necesario para que se instruya a los beneficiarios sobre el uso correcto de los alimentos. El MIMDES a través del PRONAA, implementará un sistema de "tarjeta de beneficiario" para facilitar la verificación de los alimentos recibidos por el beneficiario. Esta actividad será difundida y apoyada por el Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, a través de los Establecimientos de Salud, y por Instituciones Locales.

5.6 Como apoyo al fortalecimiento a las capacidades locales, en las provincias acreditadas en el marco del proceso de transferencia de los programas de complementación alimentaria, podrán ponerse a disposición, la cantidad en alimentos suministrada por el PMA, para la atención a los beneficiarios de estas provincias a través de los Municipios Locales.

5.6 El PMA efectuará una contribución en efectivo de US\$ 1'381,100 para la producción de 1,973 TM de Inkamix.

5.7 Los fondos transferidos por la Sede del PMA se depositarán en una cuenta bancaria en moneda extranjera en el Banco Wiese Sudameris (BWS). Se administrará la cuenta de acuerdo a los procedimientos del PMA. El PMA asumirá la responsabilidad de la gestión administrativa financiera de los fondos disponibles los que serán utilizados para la compra de materias primas, insumos, pago por los servicios de procesamiento del Inkamix, de acuerdo al plan anual de gastos que se indica a continuación:

Partida de gastos	Año 1 US\$	Año 2 US\$	Total US\$
Elaboración Inkamix	406,000	975,100	1,381,100

5.9 El Gobierno tomará medidas estrictas para controlar la distribución y evitar ventas no autorizadas y cualquier otra forma de desviación de los productos suministrados por el PMA.

5.10 Sin perjuicio de la definición de "traspaso de la propiedad", el PMA se reserva el derecho a pedir el asentimiento del Gobierno para utilizar parte de los productos entregados con el fin de satisfacer necesidades de ayuda alimentaria de urgencia dentro o fuera del país. El PMA sustituirá normalmente los productos que han sido utilizados para socorros de urgencia de común acuerdo entre el PMA y el Gobierno. En caso de que se utilicen fuera del país, el PMA sufragará los costos correspondientes de transporte y manipulación.

6. Terminación de los preparativos

6.1 Una vez adoptadas todas las medidas preparatorias para dar comienzo a la ayuda alimentaria en el proyecto, el Gobierno notificará por escrito al PMA la cuantía de los fondos autorizados para los gastos y los preparativos realizados en relación con los rubros enumerados en el Artículo III, párrafo 1,3, la última estimación del número de beneficiarios y las cantidades de los productos necesarios para la primera remesa de suministros.

6.2 El Gobierno procurará adoptar cuanto antes las medidas indicadas en el párrafo 6.1, en la inteligencia de que el PMA se reserva el derecho a aplazar la ejecución del proyecto, reducir la cantidad o modificar la composición de la ayuda alimentaria, o cancelar el proyecto, si el Gobierno, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Plan de Operaciones, no transmite al PMA una notificación de terminación satisfactoria de los preparativos, a menos que el PMA reconozca que las causas del retraso indicadas por el Gobierno antes de la conclusión del mencionado período de tres meses son imputables a factores ajenos a la voluntad del Gobierno.

7. Leyes y reglamentos

7.1 El Gobierno dispondrá lo necesario para la promulgación de la legislación necesaria o la formulación de los reglamentos, órdenes o decretos administrativos requeridos para el proyecto antes de su comienzo.

8. Servicios para controlar la marcha del proyecto e inmunidades concedidas

8.1 El Gobierno facilitará a los oficiales, monitores de campo y consultores del PMA, así como a otras personas que desempeñen funciones en nombre del PMA, los mismos servicios que se facilitan a los oficiales y consultores de las Naciones Unidas y los organismos especializados. El Gobierno aplicará las disposiciones de la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados a la propiedad, los fondos y los bienes del PMA y a sus funcionarios y consultores.

8.2 El Gobierno será el responsable de ocuparse de cualquier reclamación que puedan presentar terceras partes contra el Programa Mundial de Alimentos o contra sus oficiales o consultores u otras personas que presten servicios en nombre del PMA en virtud del presente acuerdo. Además, el Gobierno mantendrá indemnes al PMA y a las personas arriba mencionadas en caso de cualquier reclamación u obligación resultante de las operaciones realizadas en virtud del presente acuerdo, salvo en los casos en que el Gobierno y el PMA convengan en que tales reclamaciones u obligaciones se derivan de negligencia crasa o mala conducta intencionada de tales personas.

8.3 Para promover el reconocimiento del PMA y sus actividades, el Gobierno dispondrá la adopción de las medidas apropiadas de información del público en el momento en que los productos del PMA se reciban y hayan de ser distribuidos.

9. Disposiciones para el monitoreo y la evaluación del proyecto

9.1 El Gobierno establecerá un sistema de seguimiento y evaluación con carácter regular de lo siguiente: movimientos de los productos alimenticios del PMA, realizaciones materiales efectos del proyecto, fondos generados, artículos no alimentarios suministrados por medio del PMA y la aportación de insumos esenciales externos no alimentarios relacionados con el proyecto. A menos que se establezca y acuerde una disposición específica en contrario, el Gobierno mantendrá los productos alimenticios y los insumos no alimentarios que suministre el PMA separados de los demás suministros del proyecto y dará cuenta de ellos por separado.

9.2 El PMA conjuntamente con las contrapartes locales (Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social/PRONAA, Ministerio de Salud y Ministerio de Educación en Huancavelica), desarrollarán un sistema de monitoreo y evaluación basado en las prioridades estratégicas del PMA, resultados esperados e indicadores de actuación (ver Anexo 6, Matriz de Gestión basada en resultados). El sistema incluirá recolección de datos que corresponden al SPR (Informe Estandarizado del Proyecto).

9.3 Conjuntamente con el equipo del PMA, se llevará a cabo un taller de monitoreo y evaluación antes de iniciar el proyecto, para informarles del diseño del sistema de monitoreo y evaluación, el cual será cubierto con fondos disponibles para Monitoreo y Evaluación provenientes del ODOC, PER 4808 y PER 6240. La incorporación de lecciones aprendidas será factor esencial para el aumento y réplica de actividades iniciadas en este proyecto.

9.4 El sistema de monitoreo y evaluación deberá tener un enfoque especial en el Inkamix en términos de costo-efectividad, economía de escala y efectos nutricionales. El sistema identificará aspectos relacionados con la aceptación del producto, el consumo adecuado por los beneficiarios y la preparación en casa de la mezcla, en la proporción adecuada y consumida como alimento complementario en niños entre 1 y 3 años.

9.5 Un estudio participativo basado en técnicas de "recordación de 24 horas" que evalúe los efectos combinados de la ayuda alimentaria (incluyendo la provisión de Inkamix) y las acciones de alimentos por capacitación. El estudio de consumo que fue llevado a cabo como base en la preparación del proyecto y que analizó el acceso de las familias a los alimentos, su diversificación dietética, prácticas de destete, y otras relacionadas con la nutrición y la salud, podría servir como una línea de base para el monitoreo y evaluación del proyecto.

9.6 Movimientos de alimentos

El Gobierno facilitará trimestralmente (dentro del último mes de cada trimestre) un informe sobre las cantidades recibidas y utilizadas de productos alimenticios del PMA, incluyendo información sobre: cantidades totales recibidas, tomadas en préstamo, prestadas o intercambiadas, cantidades distribuidas, pérdidas sufridas y saldos de existencias al comienzo y al final de cada período a que corresponde el informe, según se indica en el Anexo 4.

9.7 Realizaciones del proyecto

El Gobierno presentará trimestralmente un Informe sobre la Ejecución del Proyecto (IEP) que incluirá los indicadores que figuran en el Anexo 1.

La información que ha de consignarse en el IEP será compilada por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social a través del PRONAA Huancavelica, basándose en la información que recibirá de las instituciones coejecutoras y de las instituciones locales involucradas, con una frecuencia mensual.

El Gobierno asegurará que se establezcan los procedimientos para obtener dicha información, se faciliten los formularios de presentación de informes y se den instrucciones al personal sobre la forma de completarlos de manera oportuna.

9.8 Artículos no alimentarios

El Gobierno presentará dos veces al año un Informe sobre todos los artículos no alimentarios suministrados al proyecto. La información que se facilite deberá especificar: el tipo y la cantidad de los artículos; el donante; la fecha en que se recibieron los artículos; distribución (es decir, emplazamiento físico de los artículos), y su utilización.

9.9 Cuentas comprobadas anuales y finales

El Gobierno facilitará al PMA anualmente, al término de la asistencia del PMA al proyecto, las cuentas comprobadas y certificadas por un auditor externo calificado nombrado o autorizado por el Gobierno en consulta con el Director del PMA en el país. A los efectos del presente documento, por "anualmente" se entiende "al final de los doce meses civiles que comienzan con el mes en que el Gobierno recibió el primer envío de productos del PMA para el proyecto" o "al final de cada año civil del Gobierno". Los términos se definen en el Artículo IV, párrafo 3 del presente documento. Las cuentas comprobadas indicarán la cantidad de cada producto que se recibió del PMA, las cantidades recibidas y distribuidas así como las pérdidas y saldos, en cada centro de almacenamiento, las cantidades distribuidas, el número de beneficiarios a que se distribuyeron, y los fondos totales generados por el proyecto y la utilización de los mismos, según se indica en el Artículo III, numeral 5. Las cuentas comprobadas indicarán también los recursos no alimentarios recibidos del PMA, y certificarán la continua disponibilidad para su uso en apoyo de las actividades del proyecto.

9.10 Otros documentos e información sobre el proyecto que se exigen

Además de los documentos arriba especificados, el Gobierno facilitará al PMA otros documentos e información pertinentes a la ejecución del proyecto, si el PMA lo solicita. Tales documentos e información incluirán: planos de trabajo anuales (el plan de trabajo para el primer año de ejecución del proyecto deberá adjuntarse a la carta de terminación de los preparativos), programaciones de beneficiarios, presupuesto anual del proyecto, informes de gastos anual de los fondos generados y otros documentos relativos a la ejecución del proyecto.

10. Mantenimiento del objetivo del proyecto

Una vez terminada la asistencia del PMA, el Gobierno continuará persiguiendo los objetivos del proyecto.

ARTÍCULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

1. Las disposiciones del presente Plan de Operaciones se interpretarán a la luz del Acuerdo Básico mencionado en el preámbulo del presente documento, suscrito entre el Gobierno del Perú y el PMA.

2. El presente Plan de Operaciones entrará en vigor en la fecha en que sea suscrito entre el Gobierno del Perú y el PMA.

3. Se considerará terminado el proyecto cuando se haya concluido la distribución de los productos del PMA a los beneficiarios y cuando todos los fondos generados que se mencionan en el Artículo III, numeral 5. hayan sido totalmente invertidos.

4. El objeto y la duración de la asistencia no se modificarán sin el consentimiento previo del PMA. En caso de cualquier cambio importante de la situación que exija un cambio en los objetivos, las raciones o los beneficiarios destinatarios y/o determine la necesidad de prolongar la duración del proyecto previsto, el Gobierno formulará una solicitud formal al PMA por medio de la Oficina del Director del PMA en el país y se negociará la correspondiente enmienda al presente Plan de Operaciones.

5. En caso de incumplimiento por una de las partes de cualesquiera obligaciones previstas en el presente Plan de Operaciones, la otra parte podrá (i) suspender el cumplimiento de sus propias obligaciones notificándolo por escrito a la parte infractora, o (ii) dar por terminado el Plan de Operaciones notificando por escrito esta decisión a la parte infractora con sesenta días de antelación.

6. En caso de que el Gobierno no utilice cualquiera de los productos suministrados por el PMA de la forma establecida en el numeral 1.1 del artículo II, el PMA podrá exigir la adecuada restitución del costo de cualquiera de los productos suministrados por el PMA que no se haya utilizado debidamente.

7. Las obligaciones asumidas por el Gobierno peruano en virtud del Artículo III del mencionado Acuerdo Básico se mantendrán después de la suspensión o derogación del presente Plan de Operaciones previstas en la Sección 4 de este artículo, en la medida necesaria para que pueda efectuarse una liquidación ordenada de las operaciones y el retiro de la propiedad, fondos y bienes del PMA, así como los oficiales y demás personas que, en nombre del PMA, participen en la ejecución del presente Plan de Operaciones.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados, suscriben el presente Plan de Operaciones.

En Lima a 27 de julio de 2004 por el Gobierno del Perú

Firma

Nombre

JUAN VELIT GRANDA

Cargo DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL

En Lima a 27 de julio de 2004 por el Programa Mundial de Alimentos

Firma
Nombre DORTE ELLEHAMMER
Cargo REPRESENTANTE
PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS

(*) Ver Anexos publicados en el Diario Oficial "El Peruano" de la fecha

SALUD

Disponen la prepublicación del anteproyecto del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, en la página web del ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 035-2005-MINSA

Lima, 19 de enero de 2005

CONSIDERANDO:

Que la Norma II del Título Preliminar de la Ley General de Salud N° 26842 establece que la protección de la salud es de interés público, y es responsabilidad del Estado, regularla, vigilarla y promoverla;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37 de la citada Ley, los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional;

Que en aplicación de lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley en referencia, corresponde al Ministerio de Salud presentar para su aprobación los reglamentos que se requieren para la aplicación de la Ley;

Que habiéndose concluido con la elaboración del anteproyecto del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, es conveniente autorizar la republicación del citado documento en la página web del Ministerio de Salud a fin de recoger las opiniones, observaciones o sugerencias de las entidades públicas o privadas vinculadas a la materia, y la de la ciudadanía en general;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso l) del Artículo 8 de la Ley N° 27657;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la prepublicación del anteproyecto del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, en la página web del Ministerio de Salud - MINSA (www.minsa.gob.pe) a efecto de recoger las opiniones, observaciones y/o sugerencias de las entidades públicas y privadas vinculadas a la materia y de la ciudadanía en general,

Artículo 2.- Las opiniones, observaciones y sugerencias se recibirán hasta el lunes 31 de enero del 2005 en la dirección electrónica secretariageneral@minsa.gob.pe, al fax 3156600 anexo 2806 o mediante carta a la avenida Salaverry Cdra. 7 s/n Jesús María.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER

Ministra de Salud

Designan Experto de la Oficina Ejecutiva de Economía de la Oficina General de Administración

RESOLUCION MINISTERIAL N° 036-2005-MINSA

Lima, 19 de enero de 2005

Visto el Oficio N° 0061-2005-OGA-OEE/MINSA y el Informe N° 013-2005-OEE/MINSA;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 1265-2004/MINSA, publicada el 13 de enero del 2005 en el Diario Oficial El Peruano, se dio por concluida la designación del CPC Edinson E. Cabanillas Cieza en el cargo de Director de Tesorería por no encontrarse dicho cargo previsto en el Cuadro para Asignación de Personal;

Que es necesaria la continuidad del mencionado profesional a cargo de la Tesorería del Ministerio de Salud;

Que se encuentra vacante el cargo de Experto en Sistema Administrativo II de la Oficina Ejecutiva de Economía de la Oficina General de Administración; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, el artículo 77 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el inciso l) del artículo 8 de la Ley N° 27657, y el artículo 3 de la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha al CPC Edinson E. CABANILLAS CIEZA en el cargo de Experto en Sistema Administrativo II, Nivel F-4 en la Oficina Ejecutiva de Economía de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, asignándole las funciones de Tesorero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda de Onda Media, en localidad del departamento de Ucayali

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 038-2005-MTC-03

Lima, 12 de enero de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, disponiéndose en su artículo 207 que toda asignación de frecuencias se realice en base al respectivo Plan de Canalización, y que para el caso de los servicios de radiodifusión se considerará, además, el Plan de Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión, los cuales serán aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones mediante Informe N° 565-2004-MTC/17.01.ssr, propone la aprobación de los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias en base a los cuales se otorgarán las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la banda de Onda Media, en la localidad de Ucayali, departamento de Ucayali;

Que, asimismo, la citada Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones señala en su informe que en la elaboración de los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión que propone, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03;

Que, dado que el otorgamiento de autorizaciones para la prestación de servicios de radiodifusión es un proceso dinámico que genera la modificación periódica del grado de ocupación de las frecuencias, resulta conveniente encargar a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones la publicación mensual en la página web del Ministerio, de una base de datos que de manera referencial informe a los administrados sobre el grado de ocupación de las frecuencias asignadas a la localidad de Ucayali, del departamento de Ucayali;

De conformidad con el Texto Unico Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda de Onda Media, en la localidad de Ucayali, departamento de Ucayali, de acuerdo al siguiente detalle:

Localidad: UCAYALI

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación de Frecuencias Frecuencia (KHz)
17	700
21	740
25	780
29	820
37	900
42	950
48	1010
53	1060
59	1120
67	1200
72	1250
77	1300
82	1350
85	1380
88	1410
93	1460
98	1510
101	1540
106	1590
Total de canales : 19	

Artículo 2.- La Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones publicará y actualizará mensualmente en la página web del Ministerio, una base de datos con el grado de

ocupación de las frecuencias asignadas en los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias a que se refiere el artículo primero.

Artículo 3.- A fin de optimizar el uso del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión, y procurar una oferta plural de servicios que cumplan con los parámetros técnicos previstos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias aprobados en el artículo primero, podrán ser modificados de oficio procurando la menor afectación de los derechos adquiridos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ANTONIO PACHECO ROMANÍ
Viceministro de Comunicaciones

Aprueban Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda de Onda Media, en localidad del departamento de Tacna

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 039-2005-MTC-03

Lima, 12 de enero de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2004-MTC se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, disponiéndose en su artículo 207 que toda asignación de frecuencias se realice en base al respectivo Plan de Canalización, y que para el caso de los servicios de radiodifusión se considerara, además, el Plan de Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión, los cuales serán aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones mediante Informe N° 565-2004-MTC/17.01.ssr, propone la aprobación de los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias en base a los cuales se otorgarán las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la banda de Onda Media, en la localidad de Tacna, departamento de Tacna;

Que, asimismo, la citada Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones señala en su informe que en la elaboración de los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión que propone, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03;

Que, dado que el otorgamiento de autorizaciones para la prestación de servicios de radiodifusión es un proceso dinámico que genera la modificación periódica del grado de ocupación de las frecuencias, resulta conveniente encargar a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones la publicación mensual en la página web del Ministerio, de una base de datos que de manera referencial informe a los administrados sobre el grado de ocupación de las frecuencias asignadas a la localidad de Tacna del departamento de Tacna;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03: y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda de Onda Media, en la localidad de Tacna, departamento de Tacna, de acuerdo al siguiente detalle:

Localidad: TACNA

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación de Frecuencias Frecuencia (KHz)
2	550
4	570
6	590
8	610
10	630
12	650
20	730
22	750
26	790
30	830
32	850
39	920
46	990
49	1020
65	1180
67	1200
74	1270
77	1300
79	1320
81	1340
87	1400
90	1430
94	1470
97	1500
101	1540
103	1560
105	1580

Total de canales 27

Artículo 2.- La Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones publicará y actualizará mensualmente en la página web del Ministerio, una base de datos con el grado de ocupación de las frecuencias asignadas en los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias a que se refiere el artículo primero.

Artículo 3.- A fin de optimizar el uso del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión, y procurar una oferta plural de servicios que cumplan con los parámetros técnicos previstos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias aprobados en el artículo primero, podrán ser modificados de oficio procurando la menor afectación de los derechos adquiridos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ANTONIO PACHECO ROMANÍ
Viceministro de Comunicaciones

Aprueban Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda de Onda Media, en localidad del departamento de San Martín

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 040-2005-MTC-03

Lima, 12 de enero de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, disponiéndose en su artículo 207 que toda asignación de frecuencias se realice en base al respectivo Plan de Canalización, y que para el caso de los servicios de radiodifusión se considerará, además, el Plan de Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión, los cuales serán aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones mediante Informe N° 565-2004-MTC/17.01.ssr, propone la aprobación de los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias en base a los cuales se otorgarán las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la banda de Onda Media, en la localidad de San Martín, departamento de San Martín;

Que, asimismo, la citada Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones señala en su informe que en la elaboración de los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión que propone, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03;

Que, dado que el otorgamiento de autorizaciones para la prestación de servicios de radiodifusión es un proceso dinámico que genera la modificación periódica del grado de ocupación de las frecuencias, resulta conveniente encargar a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones la publicación mensual en la página web del Ministerio, de una base de datos que de manera referencial informe a los administrados sobre el grado de ocupación de las frecuencias asignadas a la localidad de San Martín, del departamento de San Martín;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda de Onda Media, en la localidad de San Martín, departamento de San Martín, de acuerdo al siguiente detalle:

Localidad: SAN MARTÍN

Plan de Canalización	Plan de Asignación de Frecuencias
Canales	Frecuencia (KHz)
10	630
12	650
17	700
22	750
24	770
27	800
31	840
35	880
39	920
42	950
47	1000
50	1030

54	1070
60	1130
63	1160
66	1190
72	1250
77	1300
80	1330
84	1370
87	1400
93	1460
99	1520
105	1580

Total de canales : 24

Artículo 2.- La Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones publicará y actualizará mensualmente en la página web del Ministerio, una base de datos con el grado de ocupación de las frecuencias asignadas en los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias a que se refiere el artículo primero.

Artículo 3.- A fin de optimizar el uso del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión, y procurar una oferta plural de servicios que cumplan con los parámetros técnicos previstos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias aprobados en el artículo primero, podrán ser modificados de oficio procurando la menor afectación de los derechos adquiridos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ANTONIO PACHECO ROMANÍ
Viceministro de Comunicaciones

Aprueban Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda de Onda Media, en localidad del departamento Moquegua

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 041-2005-MTC-03

Lima, 12 de enero de 2005

CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto se aprobó el Texto Único de la Ley de Telecomunicaciones, disponiéndose en artículo 207 que toda asignación de frecuencias se realice en base al respectivo Plan de Canalización, y que para el caso de los servicios de radiodifusión se considerará, además, el Plan de Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión, los cuales serán aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones mediante Informe N° 565-2004-MTC/17.01.ssr, propone la aprobación de los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias en base a los cuales se otorgarán las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la banda de Onda Media, en la localidad de Moquegua, departamento de Moquegua;

Que, asimismo, la citada Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones señala en su informe que en la elaboración de los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión que propone, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03;

Que, dado que el otorgamiento de autorizaciones para la prestación de servicios de radiodifusión es un proceso dinámico que genera la modificación periódica del grado de ocupación de las frecuencias, resulta conveniente encargar a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones la publicación mensual en la página web del Ministerio, de una base de datos que de manera referencial informe a los administrados sobre el grado de ocupación de las frecuencias asignadas a la localidad de Moquegua, del departamento de Moquegua,;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda de Onda Media, en la localidad de Moquegua, departamento de Moquegua, de acuerdo al siguiente detalle:

Localidad: MOQUEGUA

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación de Frecuencias Frecuencia (KHz)
7	600
15	680
30	830
42	950
53	1060
55	1080
58	1110
63	1160
67	1200
82	1350
84	1370
92	1450
99	1520

Total de canales 13

Artículo 2.- La Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones publicará y actualizará mensualmente en la página web del Ministerio, una base de datos con el grado de ocupación de las frecuencias asignadas en los planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias a que se refiere el artículo primero.

Artículo 3.- A fin de optimizar el uso del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión, y procurar una oferta plural de servicios que cumplan con los parámetros técnicos previstos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias aprobados en el artículo primero, podrán ser modificados de oficio procurando la menor afectación de los derechos adquiridos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ANTONIO PACHECO ROMANÍ
Viceministro de Comunicaciones

Aprueban Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda de Onda Media, en localidad del departamento Loreto

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 042-2005-MTC-03

Lima, 12 de enero de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, disponiéndose en su artículo 207 que toda asignación de frecuencias se realice en base al respectivo Plan de Canalización, y que para el caso de los servicios de radiodifusión se considerará, además, el Plan de Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión, los cuales serán aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones mediante Informe N° 565-2004-MTC/17.01.ssr, propone la aprobación de los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias en base a los cuales se otorgarán las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la banda de Onda Media, en la localidad de Loreto, departamento de Loreto;

Que, asimismo, la citada Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones señala en su informe que en la elaboración de los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión que propone, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03;

Que, dado que el otorgamiento de autorizaciones para la prestación de servicios de radiodifusión es un proceso dinámico que genera la modificación periódica del grado de ocupación de las frecuencias, resulta conveniente encargar a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones la publicación mensual en la página web del Ministerio, de una base de datos que de manera referencial informe a los administrados sobre el grado de ocupación de las frecuencias asignadas a la localidad de Loreto, del departamento de Loreto;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda de Onda Media, en la localidad de Loreto, departamento de Loreto, de acuerdo al siguiente detalle:

Localidad: LORETO

Plan de Canalización	Plan de Asignación de Frecuencias
Canales	Frecuencia (KHz)
4	570
11	640
13	660
16	690
19	720
24	770
32	850
34	870
37	900

40	930
43	960
46	990
49	1020
52	1050
55	1080
57	1100
59	1120
62	1150
64	1 170
67	1200
70	1230
74	1270
76	1290
78	1310
82	1350
84	1370
86	1390
89	1420
91	1440
94	1470
96	1490
99	1520
103	1560
105	1580
107	1600

Total de canales : 35

Artículo 2.- La Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones publicará y actualizará mensualmente en la página web del Ministerio, una base de datos con el grado de ocupación de las frecuencias asignadas en los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias a que se refiere el artículo primero.

Artículo 3.- A fin de optimizar el uso del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión, y procurar una oferta plural de servicios que cumplan con los parámetros técnicos previstos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias aprobados en el artículo primero, podrán ser modificados de oficio procurando la menor afectación de los derechos adquiridos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ANTONIO PACHECO ROMANÍ
Viceministro de Comunicaciones

Aprueban Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda de Onda Media, en localidad del departamento de Madre de Dios

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 043-2005-MTC-03

Lima, 12 de enero de 2005

CONSIDERANDO-

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, disponiéndose en su artículo 207 que toda asignación de frecuencias se realice en base al respectivo Plan de Canalización, y que para el caso de los servicios de radiodifusión se considerará, además, el

Plan de Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión, los cuales serán aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones mediante Informe N° 565-2004-MTC/17.01.ssr, propone la aprobación de los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias en base a los cuales se otorgarán las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la banda de Onda Media, en la localidad de Madre de Dios, departamento de Madre de Dios;

Que, asimismo, la citada Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones señala en su informe que en la elaboración de los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión que propone, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03;

Que, dado que el otorgamiento de autorizaciones para la prestación de servicios de radiodifusión es un proceso dinámico que genera la modificación periódica del grado de ocupación de las frecuencias, resulta conveniente encargara la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones la publicación mensual en la página web del Ministerio, de una base de datos que de manera referencial informe a los administrados sobre el grado de ocupación de las frecuencias asignadas a la localidad de Madre de Dios, del departamento de Madre de Dios;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda de Onda Media, en la localidad de Madre de Dios, departamento de Madre de Dios, de acuerdo al siguiente detalle:

Localidad: MADRE DE DIOS

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación de Frecuencias Frecuencia (KHz)
6	590
18	710
23	760
37	900
39	920
53	1060
58	1110
63	1160
66	1190
70	1230
85	1380
95	1480
100	1530
105	1580

Total de canales 14

Artículo 2.- La Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones publicará y actualizará mensualmente en la página web del Ministerio, una base de datos con el grado de

ocupación de las frecuencias asignadas en los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias a que se refiere el artículo primero.

Artículo 3.- A fin de optimizar el uso del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión, y procurar una oferta plural de servicios que cumplan con los parámetros técnicos previstos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias aprobados en el artículo primero, podrán ser modificados de oficio procurando la menor afectación de los derechos adquiridos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ANTONIO PACHECO ROMANÍ
Viceministro de Comunicaciones

Aprueban Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda de Onda Media, en localidades del departamento Piura

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 044-2005-MTC-03

Lima, 12 de enero de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, disponiéndose en su artículo 207 que toda asignación de frecuencias se realice en base al respectivo Plan de Canalización, y que para el caso de los servicios de radiodifusión se considerará, además, el Plan de Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión, los cuales serán aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones mediante Informe N° 565-2004-MTC/17.01.ssr, propone la aprobación de los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias en base a los cuales se otorgarán las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la banda de Onda Media, en las localidades de Piura-Sechura-Sullana, Huancabamba-Ayabaca-Morropón y Talara-Paita, en el departamento de Piura;

Que, asimismo, la citada Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones señala en su informe que en la elaboración de los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión que propone, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03;

Que, dado que el otorgamiento de autorizaciones para la prestación de servicios de radiodifusión es un proceso dinámico que genera la modificación periódica del grado de ocupación de las frecuencias, resulta conveniente encargar a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones la publicación mensual en la página web del Ministerio, de una base de datos que de manera referencial informe a los administrados sobre el grado de ocupación de las frecuencias asignadas a las localidades de Piura-Sechura-Sullana, Huancabamba-Ayabaca-Morropón y Talara-Paita, en el departamento de Piura;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda de Onda Media, en las localidades de Piura-Sechura-Sullana, Huancabamba-Ayabaca-Morropón y Talara-Paita del departamento de, Piura, de acuerdo al siguiente detalle:

Localidad: PIURA-SECHURA-SULLANA

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación de Frecuencias Frecuencia (KHz)
3	560
8	610
10	630
17	700
20	730
27	800
29	820
31	840
33	860
35	880
39	920
41	940
44	970
46	990
49	1020
51	1040
53	1060
55	1080
58	1110
61	1140
65	1180
67	1200
71	1240
76	1290
78	1 310
81	1340
83	1360
85	1380
89	1420
91	1440
93	1460
95	1480
97	1500
100	1530
102	1550
104	1570
106	1590

Total de canales 37

Localidad: HUANCABAMBA-AYABACA-MORROPÓN

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación de Frecuencias Frecuencia (KHz)
7	600
26	790
36	890
48	1010
60	1130
62	1150

68

1210

Total de canales : 7**Localidad- TALARA-PAITA**

Plan de Canalización	Plan de Asignación de Frecuencias
Canales	Frecuencia (KHz)
21	740
38	910
42	950
64	1170
72	1250
74	1270
79	1320
87	1400

Total de canales : 8

Artículo 2.- La Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones publicará y actualizará mensualmente en la página web del Ministerio, una base de datos con el grado de ocupación de las frecuencias asignadas en los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias a que se refiere el artículo primero.

Artículo 3.- A fin de optimizar el uso del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión, y procurar una oferta plural de servicios que cumplan con los parámetros técnicos previstos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias aprobados en el artículo primero, podrán ser modificados de oficio procurando la menor afectación de los derechos adquiridos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ANTONIO PACHECO ROMANÍ
Viceministro de Comunicaciones

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Aprueban Directiva sobre cumplimiento de horario de trabajo por parte de magistrados y horario para atención a litigantes y abogados, informes orales y otras diligencias en el Distrito Judicial de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 041-2005-P-CSJLI-PJ

Lima, catorce de enero de 2005

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por Oficio Circular N° 001-2005-CE-PJ el Dr. Walter Vásquez Vejarano, Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, pone en conocimiento el acuerdo adoptado por el citado órgano de gobierno y gestión nacional, referido al cumplimiento estricto por parte de los Magistrados y el personal jurisdiccional y administrativo del horario de trabajo así como del fijado para los informes orales y otras diligencias, de conformidad con el Inc. 7) del Art. 184 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, disponiendo que la Presidencia de la Corte Superior dicte las medidas pertinentes para hacer cumplir, de manera oportuna y eficaz, la disposición dictada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;

Que, en tal sentido, es necesario dictar los mecanismos adecuados que permitan garantizar el cumplimiento, control y supervisión de lo dispuesto por el órgano de gobierno

nacional, tanto para Magistrados como para el personal auxiliar jurisdiccional y administrativo, por medio de directivas que se emitirán en forma independiente;

Que, para que los Magistrados de este Distrito Judicial tomen conocimiento celeré y oportunamente de la presente disposición, la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, ha considerado pertinente comunicarla vía correo electrónico y por el Diario Oficial El Peruano, mediante su publicación;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3) y 9) del Art. 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Directiva N° 001-2005-P-CSJLI/PJ sobre cumplimiento del horario de trabajo por parte de los Magistrados así como del horario fijado para la atención a litigantes y abogados, para los informes orales y otras diligencias.

Artículo Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital y Oficina de Prensa e Imagen, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MARÍA ZAVALA VALLADARES
Presidenta de la Corte Superior
de Justicia de Lima

DIRECTIVA N° 001-2005-P-CSJLI/PJ

I. OBJETIVO:

Establecer disposiciones que permitan optimizar el funcionamiento y productividad de los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima.

II. FINALIDAD:

Brindar al usuario de la administración de justicia un servicio eficaz y oportuno.

III. BASE NORMATIVA

- Art. 184 inciso 7) de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 263-96-SE-TP-CME-PJ del 16 de julio de 1996.
- Resolución N° 030-97-J-OCMA de la Oficina de Control de la Magistratura.
- Resolución Administrativa N° 261-2001-P-CSJLI-PJ.
- Resolución Administrativa N° 182-2001-P-CSJLI-PJ.
- Resolución Administrativa N° 072-2002-CE-PJ.
- Acuerdo del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de fecha 7 de enero del 2005 remitido a la Presidencia de la Corte mediante Oficio Circular N° 001-2005-CE-PJ.

IV. ALCANCE

Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lima

V. NORMAS:

1. Los señores Magistrados deberán observar estrictamente el horario de trabajo establecido, de 8.00 am a 13.30 pm y de 14.15 pm a 16.45 pm, asistiendo, en forma puntual a su Despacho, con el fin de no afectar del desarrollo normal de los procesos a su cargo; del mismo modo cuidarán que el horario fijado para la atención a los litigantes y abogados, así como para los informes orales y otras diligencias sea cumplido a cabalidad.

2. La Oficina Distrital de Control de la Magistratura deberá supervisar constantemente el debido cumplimiento de lo dispuesto, de acuerdo a sus atribuciones, dando cuenta al Despacho de la Presidencia.

IV. RESPONSABLES

Son responsables del cumplimiento de la presente Directiva, todos los Magistrados de la Corte Superior y la Oficina Distrital de Control de la Magistratura.

Lima, 13 de enero del 2005

MARÍA ZAVALA VALLADARES
Presidenta de la Corte Superior
de Justicia de Lima

Aprueban Directiva sobre cumplimiento del horario de trabajo por parte del personal auxiliar jurisdiccional y administrativo, así como del horario fijado para informes orales y otras diligencias

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 044-2005-P-CSJLI-PJ

Lima, catorce de enero de 2005

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por Oficio Circular N° 001 -2005-CE-PJ el Dr. Walter Vásquez Vejarano, Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, pone en conocimiento el acuerdo adoptado por el citado órgano de gobierno y gestión nacional, referido al cumplimiento estricto por parte de los Magistrados y el personal jurisdiccional y administrativo del horario de trabajo así como del fijado para los informes orales y otras diligencias, de conformidad con el Inc. 7) del Art. 184 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, disponiendo que la Presidencia de la Corte Superior dicte las medidas pertinentes para hacer cumplir, de manera oportuna y eficaz, la disposición dictada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;

Que, en tal sentido, es necesario dictar los mecanismos adecuados que permitan garantizar el cumplimiento, control y supervisión de lo dispuesto por el órgano de gobierno nacional, tanto para Magistrados como para el personal auxiliar jurisdiccional y administrativo, por medio de directivas que se emitirán en forma independiente;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3) y 9) del Art. 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Directiva N° 002-2005-P-CSJLI/PJ sobre cumplimiento del horario de trabajo por parte del personal auxiliar jurisdiccional y administrativo así como del horario fijado para los informes orales y otras diligencias.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Oficina de Administración Distrital de la Corte ponga en conocimiento de los trabajadores jurisdiccionales y administrativos el contenido de la presente Directiva, dando cuenta al Despacho de la Presidencia.

Artículo Tercero.- Poner la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital y Oficina de Prensa e Imagen, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MARÍA ZAVALA VALLADARES
Presidenta de la Corte Superior
de Justicia de Lima

DIRECTIVA N° 002-2005-P-CSJLI/PJ

I. OBJETIVO:

Establecer disposiciones que permitan optimizar el funcionamiento y productividad de los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima.

II. FINALIDAD:

Brindar al usuario de la administración de justicia un servicio eficaz y oportuno.

III. BASE NORMATIVA

- Resolución Administrativa N° 261-2001-P-CSJLI-PJ.
- Resolución Administrativa N° 072-2002-CE-PJ.
- Resolución Administrativa N° 010-2004-CE-PJ que aprueba el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial
- Acuerdo del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de fecha 7 de enero del 2005 remitido a la Presidencia de la Corte mediante Oficio Circular N° 001-2005-CE-PJ.

IV. ALCANCE

Personal auxiliar jurisdiccional y administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima.

V. NORMAS:

1. El personal auxiliar jurisdiccional y administrativo deberá observar estrictamente el horario de trabajo establecido, de 8.00 a.m. a 13.30 p.m. y de 14.15 p.m. a 16.45 pm; con excepción de aquellos que se encuentren compensando horas dejadas de laborar con motivo de la Huelga Nacional indefinida ocurrida durante el período comprendido entre el 14 de julio al 10 de setiembre del año 2004, cuya salida será registrada a las 18.45 p.m. y del personal que labora en el Juzgado Penal de Turno Permanente que deberá cumplir estrictamente con el horario de trabajo establecido mediante Resolución Administrativa N° 366-SE-TP-CME-PJ.

2. El personal auxiliar jurisdiccional y administrativo deberá asistir en forma puntual al Despacho o a la dependencia administrativa, según sea el caso, con el fin de no afectar del desarrollo normal de los procesos u procedimientos administrativos a su cargo; del mismo modo cuidarán que el horario fijado para los informes orales y otras diligencias sea cumplido a cabalidad.

3. Los Magistrados y Jefes Administrativos, según corresponda, deberán adoptar las medidas que resulten pertinentes para el observancia de la presente directiva

4. La Oficina de Administración Distrital deberá supervisar constantemente el debido cumplimiento de lo dispuesto, de acuerdo a sus atribuciones, dando cuenta al Despacho de la Presidencia.

IV. RESPONSABLES

Son responsables del cumplimiento de la presente Directiva, el personal auxiliar jurisdiccional y administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima y la Oficina de Administración Distrital.

Lima, 13 de enero del 2005

MARÍA ZAVALA VALLADARES
Presidenta de la Corte Superior
de Justicia de Lima

Fe de Erratas

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 027-2005-P-CSJLI-PJ

Fe de Erratas de la Resolución Administrativa N° 027-2005-P-CSJLI/PJ, publicada el día 14 de enero de 2005.

DICE:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 022-2004-P-CSJLI/PJ, de fecha ocho de enero del año en curso, se ratificó al doctor Luis Manuel Armijo Zafra, Juez Titular del Trigésimo Noveno Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, como Juez Coordinador del Registro de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima.

DEBE DECIR:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 020-2004-P-CSJLI/PJ, se ratificó al doctor Luis Miguel Armijo Zafra, Juez Titular del Trigésimo Noveno Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, como Juez Coordinador del Registro de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima.

JNE

Inscriben a la Organización Política Local "Ayni es Progreso" del distrito de Cieneguilla, en el Registro Especial de la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas

RESOLUCION N° 004-2005-OROP-JNE

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES Oficina de Registro de Organizaciones Políticas

Lima, 13 de enero de 2005

VISTA:

La solicitud presentada por don Augusto Chávez Pérez, Presidente de la organización política local Independiente "Ayni es Progreso" del distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud presentada el 30 de noviembre del 2004, el señor Augusto Chávez Pérez, Presidente de la Organización Política Local "Ayni es Progreso", solicitó a la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas, la inscripción de la referida organización política en el Registro Especial que conduce el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones;

Que, revisada la solicitud presentada, se advierte que la misma cumple con todos los requisitos contenidos en el artículo 17 de la Ley de Partidos Políticos N° 28094, esto es, I) Relación de adherentes en número no menor del 1% de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional dentro de la circunscripción del distrito de Cieneguilla, advirtiéndose en tal sentido que con Oficio N° 1681-2004-JEF/SGAE de fecha 13 de diciembre del 2004, la Subgerencia de Actividades Electorales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, RENIEC, informó que de un total de 176 firmas presentadas, se declararon válidas 125 firmas, cantidad que supera las 67 necesarias para tal efecto, II) Acta de Constitución de un comité partidario en el distrito de Cieneguilla, de la provincia de Lima, debidamente firmada por más de 50 adherentes identificados, adicionalmente, han presentado un Estatuto, designado a sus personeros legales titulares y alternos así como al representante legal de la organización política;

Que, con fecha 31 de diciembre del 2004 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la síntesis de la solicitud de inscripción a efectos de que cualquier persona natural o jurídica ejerciera su derecho de formular tacha contra la inscripción de la organización política solicitante, habiendo quedado en esta Oficina de Registro toda la documentación correspondiente a la misma;

Que se ha vencido el plazo señalado en el artículo 10 de la Ley N° 28094 sin que se haya presentado tacha alguna contra la solicitud de inscripción, conforme es de verse en el Memorando N° 012-2005-OTDA/JNE de fecha 10.1.2005;

Que, las organizaciones políticas locales se constituyen por iniciativa y decisión de sus fundadores y, luego de cumplido los requisitos establecidos en la ley, se inscriben en el Registro de Organizaciones Políticas;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las funciones conferidas por Ley a la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Inscribir en el Registro Especial que conduce la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas a la Organización Política Local "Ayni es Progreso", del distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima, cuyo símbolo adoptado es un campo verde amarillo donde destacan 2 hombres conduciendo un madero, el resto del campo es ocupado por la frase en color verde: Ayni es Progreso.

Artículo Segundo.- Abrir la partida registral correspondiente en el libro especial de Organizaciones Políticas Locales, Partida número Tres y regístrese la inscripción en el Asiento número Uno.

Artículo Tercero.- Téngase acreditados como personero legal titular a la Sra. Victoria Angélica Cárdenas Cabrera y como Personero Legal Alternativo al Sr. Manuel Teodoro Hopkins Torres.

Regístrese y comuníquese.

FERNANDO M. RODRÍGUEZ PATRÓN
Jefe de la Oficina de Registro de
Organizaciones Políticas

Inscriben al Partido Político "Movimiento Nueva Izquierda" en el Registro de Partidos Políticos

RESOLUCION N° 007-2005-OROP-JNE

OFICINA DE REGISTRO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

Lima, 18 de enero de 2005

VISTA:

La solicitud presentada por los señores Alberto Moreno Rojas del Río y Zetti Edgardo Gavelán Gamarra, Presidente y Representante Legal el primero y Personal Legal Titular el segundo, del Partido Político: "MOVIMIENTO NUEVA IZQUIERDA".

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud presentada el 22 de diciembre de 2005, los señores Alberto Moreno Rojas del Río y Zetti Edgardo Gavelán Gamarra, Presidente y Representante Legal el primero y Personal Legal Titular el segundo, del Partido Político: "MOVIMIENTO NUEVA IZQUIERDA", solicitaron a la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas la adecuación de dicha agrupación a las disposiciones contenidas en la Ley N° 28094 y la inscripción del partido que representan en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

Que, revisada la solicitud presentada, se advierte que la misma cumple con todas las disposiciones formales contenidas en el artículo 5 de la Ley N° 28094, esto es, i) Acta de Fundación; ii) Actas de Constitución de Comités Partidarios ubicados en al menos el tercio de las provincias del país así como en las dos terceras partes de los departamentos del país y suscritas cada una por no menos de cincuenta afiliados debidamente identificados, iii) Estatuto; iv) designación de Personeros Legales titulares y alternos; v) designación del Representante Legal del Partido, estando exceptuados de la presentación de firmas tal como lo dispone la primera disposición transitoria de la Ley N° 28094.

Que, con fecha 7 de enero de 2005 se publicó en el Diario Oficial El Peruano un resumen de la solicitud a efectos que cualquier persona natural o jurídica ejerciera su derecho a formular tacha contra la inscripción de la agrupación solicitante, habiendo quedado en esta Oficina de Registro toda la documentación correspondiente a la misma.

Que, se ha vencido el plazo señalado en el artículo 10 de la Ley N° 28094 sin que se haya presentado tacha alguna contra la solicitud de inscripción, conforme es de verse en el Memorando N° 012-2005-OTDA/JNE de fecha 17 de enero de 2005.

Que, los partidos políticos se constituyen por iniciativa y decisión de sus fundadores y luego de cumplidos los requisitos establecidos en la Ley se inscriben en el Registro de Organizaciones Políticas;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las funciones conferidas por Ley a la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Inscribir en el Registro de Partidos Políticos al Partido Político: "MOVIMIENTO NUEVA IZQUIERDA", quedando aprobado su símbolo el cual es representado por una bandera roja en cuyo centro se incluye en las letras MNI en mayúsculas y color blanco de acuerdo al siguiente detalle.

Artículo Segundo.- Abrir la partida, registral correspondiente en el Libro de Partidos Políticos, Partida Número Doce y regístrese la inscripción en el Asiento Número Uno.

Artículo Tercero.- Téngase acreditados como personeros del Partido Político "MOVIMIENTO NUEVA IZQUIERDA", al señor Zetti Gavelán Gamarra como titular y como alternos a los señores Raúl del Castillo Alatriza e Ynés Caridad Fernández Honores.

Regístrese y notifíquese.

FERNANDO RODRÍGUEZ PATRÓN
Jefe de la Oficina de Registro de
Organizaciones Políticas

ONPE

Convocan a elecciones para designar Consejeros del CNM por miembros de los Colegios de Abogados y Colegios Profesionales del país

RESOLUCION JEFATURAL N° 009-2005-J-ONPE

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Lima, 18 de enero de 2005

VISTOS, el Oficio N° 0007-2005-P-CNM, del 5 de enero de 2005 mediante el cual el Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, solicita la convocatoria a elecciones de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, en representación de los Colegios de Abogados del país y de los demás Colegios Profesionales del país y el Informe N° 008-2005-GP/ONPE de la Gerencia de Planeamiento;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura - Ley N° 26397, la organización del proceso de elección de los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura que corresponde elegir a los gremios profesionales, está a cargo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y se rige por el Reglamento que aprueba el Consejo;

Que, el artículo 2 del Reglamento para la Elección de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los Miembros de los Colegios Profesionales del país, aprobado por Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 491-2004-CNM, dispone que recibida la solicitud de convocatoria, la ONPE convoca a las elecciones, dentro de los sesenta días naturales posteriores de recibida la comunicación, bajo responsabilidad;

Que, mediante el Oficio N° 0007-2005-P-CNM, el Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura solicita a la ONPE, la convocatoria a las elecciones de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura en representación de los Colegios de Abogados del país y de los demás Colegios Profesionales del país;

Que, el artículo 3 del antes citado reglamento determina la información que debe contener la convocatoria, entre la que se encuentra: el plazo de presentación de candidatos, el cronograma para la publicación de los mismos, formulación de tachas y el lugar, fecha, hora de inicio y término en que se llevará a cabo el proceso electoral;

Estando a lo propuesto por la Gerencia de Planeamiento; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura - Ley N° 26397, la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales N° 26487 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales,

aprobado por Resolución Jefatural N° 051-2004-J/ONPE, modificado mediante Resolución Jefatural N° 201-2004-ONPE y Resolución Jefatural N° 252-2004-ONPE;

Con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Planeamiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Convocar a elecciones para designar a los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios de Abogados y los Colegios Profesionales del país, para el 19 de junio de 2005.

Artículo 2.- Aprobar el cronograma establecido para la presentación de solicitudes de inscripción de candidatos, publicación para efectos de tachas, período de formulación y resolución de tachas, que forma parte de la presente resolución.

CRONOGRAMA PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE CANDIDATOS

ACTIVIDAD	INICIO	TÉRMINO
Plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de candidatos	17 de marzo	14 de abril
Verificación de requisitos	15 de abril	07 de mayo
Publicación de candidatos inscritos	09 de mayo	09 de mayo
Presentación de tachas	10 de mayo	20 de mayo
Resolución de tachas	21 de mayo	25 de mayo
Publicación definitiva de candidatos hábiles	28 de mayo	28 de mayo

Artículo 3.- Las elecciones se llevarán a cabo en las capitales de departamento y ciudades del país en las que se acredite la participación de colegios profesionales para las elecciones convocadas.

Artículo 4.- Los procesos electorales se desarrollarán en la fecha señalada en el artículo 1 de la presente resolución, en el horario comprendido entre las 08:00 y las 16:00 horas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BENITO PORTOCARRERO GRADOS
Jefe Nacional (e)

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan a procurador interponer acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la familia y contra la fe pública

RESOLUCION JEFATURAL N° 881-2004-JEF-RENIEC

Lima, 30 de diciembre de 2004

Visto, el Oficio N° 5426-2004-GO/RENIEC, el Informe N° 2520-2004-GO/SGREC/RENIEC, y el Informe N° 1328-2004-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica el 07 de diciembre de 2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Operaciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su permanente labor de fiscalización, ha detectado que fecha 13 de marzo de 1990, se inscribe en forma ordinaria el nacimiento de la menor LESLEY TRACY MOLERO PACHECO, nacida el 28 de febrero de 1990 en la Maternidad de Lima, siendo asentada en la Partida de

Nacimiento N° 827 de la Oficina de Registro de Civil de la Municipalidad Provincial de Lima Metropolitana, registrándose como padres a VICTOR BASILIO MOLERO SALAZAR y FLOR ANTONIETA PACHECO MEJIA; declaración efectuada por el padre de la menor;

Que, posteriormente el 02 de noviembre de 1993, ante la Oficina de Registros Civiles de la Municipalidad de Comas - Lima, se inscribe el mismo hecho vital en la Partida de Nacimiento extemporánea N° 1370, a nombre de LESLEY TRACY MATUTE PACHECO, nacida el 28 de febrero de 1990 en la Urbanización San Eulogio - Comas - Provincia y Departamento de Lima, registrándose como padres a VICTOR RAUL MATUTE VARGAS y FLOR ANTONIETA PACHECO MEJIA, esta vez declarado por el presunto padre de la menor;

Que, ante los hechos expuestos, es de advertir que la conducta realizada por los ciudadanos VICTOR RAUL MATUTE VARGAS y FLOR ANTONIETA PACHECO MEJIA, constituye indicio razonable de la comisión de presuntos delitos contra la Familia, en la modalidad de Alteración de Filiación de Menor, y contra la Fe Pública en la modalidad de Falsedad Ideológica Propia, previstos y sancionados en los artículos 145 y 428 del Código Penal vigente, por cuanto han generado una doble inscripción registral de nacimiento de una menor de edad, atribuyéndole una falsa filiación, asimismo en cuanto al hecho de haber insertado datos falsos en documento público como es la Partida de Nacimiento, de tal forma que con dichas conductas se ha perjudicado no sólo la identidad del menor, sino además el tráfico jurídico del documento público que merece fe pública plena;

Que, en atención al considerando precedente resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra VICTOR RAUL MATUTE VARGAS y FLOR ANTONIETA PACHECO MEJIA; y,
De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra VICTOR RAUL MATUTE VARGAS y FLOR ANTONIETA PACHECO MEJIA, por presunto delito contra la Familia, en la modalidad de Alteración de Filiación de Menor, y contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

Autorizan a procurador interponer acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

RESOLUCION JEFATURAL N° 882-2004-JEF-RENIEC

Lima, 30 de diciembre de 2004

Visto, el Oficio N° 110470-2004/GP/SGDAC/HYC RENIEC, el Informe N° 158-2004-GP/SGDAC/HYC RENIEC, y el Informe N° 1327-2004-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 7 de diciembre de 2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Procesos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su labor fiscalizadora ha detectado que los ciudadanos ORLANDO FIGUEROA MEJIA y AMPARO EDITH BAUTISTA CASTRO se presentaron ante el Registro Provisional de Identificación en el año 1997 y obtuvieron sus Inscripciones PAR N° 80037774 y N° 80033072, presentando como sustento Partidos de Nacimiento que contenían datos falsos acerca de su identidad;

Que, posteriormente, dichos ciudadanos solicitan trámites de rectificación de fecha de nacimiento, para lo cual adjuntan sus respectivas Actas de Nacimiento como sustento, con lo cual queda en evidencia, luego de la verificación de los datos realizada por las Municipalidades involucradas, que pese a contar con estos documentos de sustento obtuvieron de manera irregular su inscripción en el Registro Provisional de Identidad presentando Partidas de Nacimiento que contienen datos falsos, contraviniendo así lo establecido en los 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 837 e incurriendo en la conducta establecida en el artículo 7 del mismo instrumento legal;

Que, por Resolución de la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central N° 098-2004-GP/SGDAC-RENIEC, se dispone la exclusión definitiva en el Registro de las inscripciones mencionadas;

Que, los hechos antes expuestos, se colige que el comportamiento realizado por los ciudadanos precitados, al haber declarado datos falsos ante el Registro, a fin de obtener una inscripción provisional con datos que inexistentes; constituyen indicios razonables de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428 del Código Penal vigente;

Que, en atención a los considerandos precedentes y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra ORLANDO FIGUEROA MEJIA y AMPARO EDITH BAUTISTA CASTRO; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra ORLANDO FIGUEROA MEJIA y AMPARO EDITH BAUTISTA CASTRO, por presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

Autorizan a procurador interponer acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

RESOLUCION JEFATURAL N° 888-2004-JEF-RENIEC

Lima, 30 de diciembre de 2004

Visto, el Oficio N° 844-2004-GP-SGP-RENIEC, el Informe N° 1820-2004-GO-SGREC/RENIEC, y el Informe N° 1366-2004-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 17 de diciembre de 2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Procesos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su labor fiscalizadora ha detectado que con fecha 14 de abril de 2004, un ciudadano no identificado, solicitó su inscripción ante el Registro, mediante Formulario de Identidad N° 20281366, adjuntando como sustento la Partida de Nacimiento N° 1124 del Libro de nacimientos del año 1983, emitida por la Oficina de Registros Civiles de la Municipalidad Metropolitana de Lima, donde registra el nombre de RAUL TEODORO YANCE TACSI, nacido el 17 de febrero de 1983, figurando como padres a Teodoro y Virginia; asimismo, adjunta copia de la Libreta Militar N° 2261661835 perteneciente al Ejército Peruano;

Que, la Subgerencia de Procesamiento, solicitó la verificación del sustento documental a la Dirección de Registros Civiles de la Municipalidad Metropolitana de Lima, quienes mediante Oficio N° 2711-2004-MML-DMSC-DRC de fecha 7 de mayo de 2004, informan que en los archivos de nacimiento aparece inscrita la partida a nombre de RAUL TEODORO YANCE TACKI, nacido el 17 de febrero de 1983;

Que, de los hechos antes expuestos, se desprende que el comportamiento realizado por un ciudadano no identificado, al haber presentado documento falso como si fuese legítimo ante el Registro, pretendiendo insertar datos falsos en el proceso de Inscripción, constituye indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsificación de Documentos (Falsedad Impropia o de Uso) y Falsedad Ideológica, previsto y sancionado en los artículos 427 y 428 del Código Penal vigente;

Que, en atención a los considerandos precedentes, y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra los que resulten responsables ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra los que resulten responsables, por presunto - delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsificación de Documentos (Falsedad Impropia o de Uso) y Falsedad Ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

Autorizan a procurador interponer acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la familia y contra la fe pública

RESOLUCION JEFATURAL N° 892-2004-JEF-RENIEC

Lima, 30 de diciembre de 2004

VISTOS: El Informe N° 2762-2004-GO-SGREC/RENIEC, de la Subgerencia de Registros del Estado Civil y el Informe N° 1357-2004-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, conforme los documentos del visto, con fecha 22 de marzo de 1999 se asentó en la Oficina del Registro del Estado Civil del distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco, en forma extemporánea el Acta de Nacimiento N° 60452587, a nombre de Edson Edu Quispe Pareja, hijo de don Eduardo Quispe Cruz y de doña Gladys Pareja Baca;

Que, el mismo hecho fue asentado en la Oficina del Registro del Estado Civil del distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco, con fecha 6 de mayo de 1999, también en forma extemporánea, habiéndose inscrito el Acta N° 60490330 esta vez bajo el nombre de Jasson Aldair Delgado Pareja, consignándose como padre a don Rolando Delgado Rojas y doña Gladys Pareja Baca, como madre, en virtud al Certificado de Nacimiento expedido por la Obstetrix Juana Mancilla Soto, el 13 de abril de 1999;

Que, en este marco, se ha generado doble inscripción del nacimiento de Edson Edu Quispe Pareja, habiéndose hecho insertar en instrumento público declaraciones falsas, respecto a hechos que deban probarse con el documento mismo, lo cual constituye indicio razonable de la presunta comisión de Delito Contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, prevista por el Art. 428 del Código Penal, habiéndose atribuido, de otro lado, falsa filiación al menor Edson Edu Quispe Pareja, lo cual importa indicio de la comisión del Delito Contra la Familia, en la modalidad de Alteración de Filiación de Menor, previsto por el Art. 145 del Código Penal;

Que, a fin de salvaguardar la seguridad jurídica de los documentos relativos a la capacidad y estado civil, corresponde autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del RENIEC a interponer las acciones legales respectivas por los hechos descritos; y,

Conforme las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Orgánica del RENIEC y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del RENIEC a interponer las acciones legales que correspondan contra doña Gladys Pareja Baca y Juana Mancilla Soto, por la presunta comisión de delito Contra la Fe Pública en la modalidad de falsedad ideológica y Contra la Familia en la modalidad de Alteración de Filiación de Menor, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remitir lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

Autorizan a procurador interponer acciones legales contra presunto responsable de la comisión de delito contra la fe pública

RESOLUCION JEFATURAL N° 893-2004-JEF-RENIEC

Lima, 30 de diciembre de 2004

Visto, el Memorándum N° 1004-2001/OHC/DCP/GO, el Oficio N° 111358-2004/GP/SGDAC/HYC RENIEC y el Informe N° 1369-2004-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 20 de diciembre del 2004.

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Operaciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su permanente labor fiscalizadora, así como del proceso de depuración inherente al procedimiento administrativo, ha detectado que el ciudadano SANTOS AQUILINO BENITES LUJAN en atención al principio de veracidad para el procedimiento registral, solicitó ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, tramite de rectificación, utilizando para tal fin sustentos que no le pertenece con la intención de usurpar la identidad del ciudadano SANTOS ARQUÍMEDES BENITES LUJAN, haciendo introducir de esta forma datos falsos en el Sistema del Archivo Nacional de Identificación, cuya organización y mantenimiento es encargada al RENIEC;

Que, aún cuando si bien, se ha procedido administrativamente, esto es, la exclusión del registro de la inscripción que fuera materia de suplantación, en salvaguarda del derecho a la identidad del ciudadano afectado y en estricto cumplimiento a lo señalado en el artículo 67 incisos 7 y 9 del Decreto Ley N° 14207 y de la Ley N° 26497, los hechos antes descritos constituyen indicio razonable de la comisión de presunto delito Contra la Fe Pública en las modalidades de Falsedad Ideológica y Genérica, previstos y sancionados en los artículos 428 y 438 respectivamente, del Código Penal vigente;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y en atención al considerando precedente, resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra él ciudadano SANTOS AQUILINO BENITES LUJAN; y

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan, contra el ciudadano SANTOS AQUILINO BENITES LUJAN, por la comisión de presunto delito Contra la Fe Pública en las modalidades de Falsedad Ideológica y Genérica; en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 2.- Remítase los actuados al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

CONASEV

Modifican Reglamento del Fondo de Garantía de la Bolsa de Valores de Lima

RESOLUCION CONASEV N° 111-2004-EF-94.10

COMISIÓN NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

Miraflores, 30 de diciembre de 2004

VISTOS:

El Expediente N° 2004033213 y el Memorándum N° 4324-2004-EF/94.20 de fecha 26 de noviembre de 2004, presentado por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 158 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, toda bolsa debe mantener un Fondo de Garantía con la finalidad exclusiva de respaldar hasta el límite de dicho fondo todas las operaciones de las sociedades agentes frente a sus comitentes en la relación con las operaciones y actividades realizadas dentro y fuera de los mecanismos centralizados que operen en dicha bolsa;

Que, el Artículo 9 del Reglamento del Fondo de Garantía de la Bolsa de Valores de Lima, aprobado por Resolución Gerencia General N° 060-98-EF/94.11, señala que los recursos del Fondo sólo podrán ser dispuestos a favor de un comitente ante un laudo arbitral, una resolución firme de la Cámara de Controversias de la Bolsa, de CONASEV actuando como segunda instancia administrativa o del Poder Judicial, entendiéndose que una resolución administrativa queda firme cuando hubiese transcurrido el plazo para apelar ante CONASEV o para impugnar la misma ante el Poder Judicial, según sea el caso;

Que, exigir que un acto administrativo tenga la condición firme se contradice con el principio de ejecutoriedad de los actos administrativos previsto en el artículo 192 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en adelante LPAG, que reconoce que los actos administrativos pueden ejecutarse por si mismos sin necesidad de recurrir a una autoridad distinta a la que emitió el acto, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que el acto esté sujeto a condición y plazo conforme a ley;

Que, en el caso que una norma disponga una restricción a la ejecución del acto administrativo, ésta debe tener rango de Ley, dado que acorde con nuestro régimen legal una disposición de inferior jerarquía a la LPAG no puede contradecir sus normas;

Que, acorde con el Artículo II numeral 2 del Título Preliminar de la LPAG los procedimientos especiales creados y regulados por Ley expresa, atendiendo a la singularidad de la materia, se rigen supletoriamente por dicha Ley, en aquellos casos no previstos y en los que no son tratados expresamente de modo distinto, desprendiéndose de dicho dispositivo que la prevalencia de la norma especial sobre la general está condicionada a que el procedimiento se encuentre regulado por una norma que tenga el rango de Ley;

Que, el Reglamento del Fondo de Garantía de la Bolsa de Valores de Lima, regula un procedimiento especial aprobado por una resolución administrativa que no tiene rango de Ley, por lo que aquellas disposiciones que resulten contrarias a la LPAG deben ser adecuadas a ésta en virtud de lo antes expuesto y de lo establecido en su Segunda Disposición Transitoria que establece un plazo especial de 6 meses contados a partir de su publicación para adecuar las normas de los procedimientos administrativos emitidos por los entes administrativos;

Que, el comentado artículo 9 del Reglamento del Fondo de Garantía de la Bolsa de Valores de Lima no sólo contraviene la ejecutoriedad de los actos administrativos sino también una disposición expresa de la LPAG, ya que su artículo 212 señala que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto, no siendo necesario acorde con la definición citada que transcurra el plazo para impugnar el acto ante el Poder Judicial, para que el acto adquiera firmeza;

Que, la LPAG al introducir la definición del acto firme en el ámbito administrativo, busca asegurar que los actos administrativos que resulten incuestionables en dicha vía sean ejecutados por la propia autoridad que los emitió acorde con el principio de ejecutoriedad, no siendo necesario en la vía administrativa de un acto firme absoluto para que proceda su ejecución;

Que, dado que el artículo 9 comentado contiene una redacción que resulta contraria a la ejecutoriedad de los actos administrativos, así como una definición de acto administrativo firme distinta a la prevista en el artículo 212 de la LPAG, corresponde adecuar el texto de dicha norma a efectos que armonice con lo previsto en la LPAG; y,

Estando a lo acordado por el Directorio de esta Comisión Nacional, reunido en su sesión de fecha 29 de noviembre de 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el primer párrafo del texto del artículo 9 del Reglamento del Fondo de Garantía de la Bolsa de Valores de Lima, el cual queda redactado del siguiente modo:

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 149 y 155 del presente Reglamento, los recursos del Fondo sólo podrán ser dispuestos a favor de un comitente ante un laudo arbitral, una resolución que hubiere agotado la vía administrativa de la Cámara de Controversias de la Bolsa o de CONASEV actuando como segunda instancia administrativa, o resolución del Poder Judicial que expresamente determine la reposición a un comitente de los valores o del dinero que haya entregado a una sociedad agente y que éste haya utilizado ilegalmente.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo aplicable a partir de dicha fecha a todas resoluciones que hubieren agotado la vía administrativa a que se refiere el artículo 9 del Reglamento del Fondo de Garantía de la Bolsa de Valores de Lima, salvo que de haberse interpuesto acción contencioso administrativa contra dichas resoluciones se hubiere emitido el respectivo auto admisorio de la demanda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Presidente

COFOPRI

Designan representantes en el Grupo de Trabajo encargado de elaborar el Reglamento de la Ley N° 28358

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 002-2005-COFOPRI-PC

COMISIÓN DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Lima, 18 de enero de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28358 se autoriza a las municipalidades provinciales a formalizar terrenos ribereños y fajas marginales de propiedad del Estado, ubicados en los departamentos y provincias de las zonas de selva, a nivel nacional, siempre que se acredite posesión hasta antes del 31 de diciembre de 2001, correspondiendo al Poder Ejecutivo su reglamentación en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días a partir de su entrada en vigencia;

Que, según Resolución Ministerial N° 008-2005-JUS, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15 de enero de 2005, se constituye un Grupo de Trabajo encargado de elaborar el Reglamento de la Ley N° 28358, el cual estará integrado, entre otros, por un representante de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, quien la presidirá;

Que, el artículo 2 de la citada Resolución Ministerial dispone que cada entidad integrante del Grupo de Trabajo nombrará a sus respectivos representantes, mediante Resolución de su Titular, dentro de los tres (3) días útiles de publicada la Resolución Ministerial en mención;

Que, asimismo, el artículo 4 del Resolución Ministerial establece que la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI actuará como Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo;

Que, en ese sentido resulta necesario designar a los representantes de COFOPRI ante dicho Grupo de Trabajo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28358 y Resolución Ministerial N° 008-2005-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la señora abogada CAROLINA ROUILLON GALLESE, Coordinadora Nacional de la Formalización de COFOPRI, como representante de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en el Grupo de Trabajo encargado de elaborar el Reglamento de la Ley N° 28358, quien la presidirá, estableciéndose como representante alterno a la señora abogada GLORIA PFLUCKER VALVERDE, Gerente de Planeamiento y Operaciones de COFOPRI.

Artículo Segundo.- Designar a la señorita abogada SEIRA HERRERA AYALA, Responsable de la Unidad de Trámite Documentario de la Gerencia de Asesoría Legal de COFOPRI, para que actúe, en representación de COFOPRI, como Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo encargado de elaborar el Reglamento de la Ley N° 28358.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GAMARRA UGAZ
Ministro de Justicia
Presidente de COFOPRI

INEI

Aprueban Índices Unificados de Precios para las seis áreas geográficas correspondientes al mes de diciembre de 2004

RESOLUCION JEFATURAL N° 022-2005-INEI

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

Lima, 18 de enero de 2005

CONSIDERANDO:

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley N° 25862, transfiere al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices Unificados de Precios para la aplicación de las Fórmulas Polinómicas de Reajuste Automático de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-12-2004-DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios para las seis (6) Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al mes de diciembre del 2004 y que cuenta con la aprobación de la Comisión Técnica del INEI por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural correspondiente, así como disponer su publicación en el Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial de los Índices Unificados de Precios de la Construcción; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Índices Unificados de Precios para las seis (6) Áreas Geográficas correspondientes al mes de diciembre del 2004, que en Anexo debidamente autenticado forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los departamentos que comprenden las Áreas Geográficas a que se refiere el Art. 1, son los siguientes:

Área 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín

Área 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica

Área 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali

Área 4: Arequipa, Moquegua y Tacna

Área 5: Loreto

Área 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Artículo 3.- Los Índices Unificados de Precios, corresponden a los materiales, equipos herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares y/o afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de Ley y sin considerar fletes.

Regístrese y comuníquese.

EMILIO FARID MATUK CASTRO
Jefe

ANEXO - RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 022-2005-INEI

ÍNDICES UNIFICADOS DE PRECIOS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2004 ÁREAS GEOGRÁFICAS (Base: Julio 1992=100,0)

Cod.	1	2	3	4	5	6	Cod.	1	2	3	4	5	6
01	460.84	460.84	460.84	460.64	460.84	460.84	02	396.48	396.48	396.48	396.48	396.48	396.48
03	394.19	394.19	394.19	394.19	394.19	394.19	04	304.11	379.44	508.41	329.03	211.47	463.55
05	361.56	161.60	224.93	307.51	(*)	386.28	06	494.68	494.68	494.68	494.88	494.68	494.68
07	331.68	331.68	331.66	331.68	331.68	331.68	08	415.23	415.23	415.23	415.23	415.23	415.23
09	198.80	198.80	198.80	198.80	198.80	198.80	10	297.00	297.00	297.00	297.00	297.00	297.00
11	221.88	221.88	221.88	221.88	221.88	221.88	12	209.62	209.62	209.62	209.62	209.62	209.62
13	855.88	855.88	855.88	855.88	855.88	855.88	14	245.38	245.38	245.38	245.38	245.39	245.38
17	345.88	277.23	364.04	384.32	276.78	363.03	16	300.75	300.75	300.75	300.75	300.75	300.75
19	376.43	376.43	376.43	376.43	376.43	376.43	18	304.35	304.35	304.35	304.35	304.35	304.35
21	361.79	323.63	350.43	362.89	350.43	380.21	20	853.41	853.41	853.41	853.41	853.41	853.41

23	360.57	360.57	360.57	360.57	360.57	360.57	22	359.56	359.56	359.58	359.56	359.56	359.56
27	337.04	337.04	337.04	337.04	337.04	337.04	24	248.72	248.72	248.72	248.72	248.72	248.72
31	267.25	267.25	267.25	267.25	267.25	267.25	26	289.52	289.52	289.52	289.52	289.52	289.52
33	486.41	486.41	486.41	486.41	486.41	486.41	28	311.30	311.30	311.30	348.07	311.30	311.30
37	255.00	255.00	255.00	255.00	255.00	255.00	30	365.19	365.19	355.19	365.19	365.19	365.19
39	304.64	304.64	304.64	304.64	304.64	304.64	32	351.85	351.85	351.85	351.85	351.15	351.85
41	264.51	264.51	264.51	264.51	264.51	264.51	34	447.91	447.91	447.91	447.91	447.91	447.91
43	352.77	365.33	438.54	352.74	503.69	426.72	38	287.27	365.05	475.75	317.80	(*)	421.51
45	250.09	250.09	250.09	250.09	250.09	250.09	40	301.52	269.67	310.42	224.48	230.53	280.03
47	336.10	336.10	336.10	336.10	336.10	336.10	42	266.78	266.78	266.78	266.78	266.78	266.78
49	263.46	263.46	263.46	263.46	263.46	263.46	44	256.88	256.88	258.88	256.88	256.88	258.88
51	267.86	267.86	267.86	267.86	267.86	267.86	46	437.10	437.10	437.10	437.10	437.10	437.10
53	613.28	613.28	613.28	613.28	613.28	613.28	48	309.82	309.82	309.82	309.82	309.82	309.82
55	369.77	369.77	369.77	369.77	369.77	369.77	50	304.71	304.71	304.71	304.71	304.71	304.71
57	345.80	345.80	345.60	345.80	345.80	345.80	52	277.66	277.66	277.66	277.66	277.66	277.66
59	166.57	166.57	166.57	166.57	166.57	166.57	54	331.72	331.72	331.72	331.72	331.72	331.72
61	272.70	272.70	272.70	272.70	272.70	272.70	56	449.30	449.30	449.30	449.30	449.30	449.30
65	275.93	275.93	275.93	275.93	275.93	275.93	60	214.68	214.68	214.68	214.68	214.68	214.68
69	289.68	240.13	397.10	291.75	269.39	397.47	62	285.57	285.57	285.57	285.57	285.57	285.57
71	338.12	338.12	338.12	338.12	338.12	338.12	64	174.91	174.91	174.91	174.91	174.91	174.91
73	377.52	377.52	377.52	377.52	377.52	377.52	66	421.28	421.28	421.28	421.28	421.28	421.28
77	240.24	240.24	240.24	240.24	240.24	240.24	68	190.81	190.81	190.81	190.81	190.81	190.81
							70	177.07	177.07	177.07	177.07	177.07	177.07
							72	322.91	322.91	322.91	322.91	322.91	322.91
							78	356.29	356.29	356.29	356.29	356.29	356.29
							80	99.68	99.68	99.68	99.68	99.68	99.68

(*) Sin Producción.

Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación del sector privado correspondientes a las seis áreas geográficas, producidas en el mes de diciembre de 2004

RESOLUCION JEFATURAL Nº 023-2005-INEI

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

Lima, 18 de enero de 2005

CONSIDERANDO:

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley Nº 25862, transfiere al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los índices de los elementos que determinen el costo de las obras;

Que, para uso del Sector Privado de la Construcción el INEI ha elaborado los Factores de Reajuste que se debe aplicar a las obras de Edificación para las seis (6) Áreas Geográficas del país, aplicables a las obras en actual ejecución, siempre que sus contratos no estipulen modalidad distinta de reajuste;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar dichos factores correspondientes al período del 1 al 31 de diciembre del 2004, aplicables a las Obras de Edificación hasta cuatro (4) pisos, para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, los mismos que cuentan con la conformidad de la Comisión Técnica del INEI, así como disponer su publicación en el Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial de los Índices Unificados de Precios de la Construcción;

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Apruébese los Factores de Reajuste que se debe aplicar a las obras de edificación, correspondientes a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado por variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producidas en el período del 1 al 31 de diciembre del 2004 según aparece en el cuadro adjunto que debidamente autenticado, forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los Factores de Reajuste serán aplicados a las obras del Sector Privado, sobre el monto de la obra ejecutada en el período correspondiente. En el caso de obras atrasadas, estos factores serán aplicados sobre los montos que aparecen en el Calendario de Avance de Obra, prescindiéndose del Calendario de Avance Acelerado, si lo hubiere.

Artículo 3.- Los factores indicados no serán aplicados:

a) Sobre obras cuyos presupuestos contratados hayan sido reajustados como consecuencia de la variación mencionada en el período correspondiente.

b) Sobre el monto del adelanto que el propietario hubiera entregado oportunamente con el objeto de comprar materiales específicos.

Artículo 4.- En los montos de obra a que se refiere el Art. 2 se comprende el total de las partidas por materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo, gastos generales y utilidad del contratista que corresponde a esos montos.

Artículo 5.- Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista, no se eximen de la aplicación de los Factores de Reajuste, cuando éstos derivan de los aumentos de mano de obra.

Artículo 6.- Los factores totales que se aprueban por la presente Resolución, serán acumulativos por multiplicación en cada obra, con todo lo anteriormente aprobado por el INEI, desde la fecha del presupuesto contratado y, a falta de éste, desde la fecha del contrato respectivo.

Artículo 7.- Los departamentos que comprenden las Áreas Geográficas son los siguientes:

a) Área Geográfica 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.

b) Área Geográfica 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.

c) Área Geográfica 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.

d) Área Geográfica 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.

e) Área Geográfica 5: Loreto.

f) Área Geográfica 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Regístrese y comuníquese.

EMILIO FARID MATUK CASTRO
Jefe

ANEXO - RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 023-2005-INEI

CUADRO DE FACTORES DE REAJUSTE DERIVADOS DE LA VARIACIÓN DE PRECIOS DE TODOS LOS ELEMENTOS QUE INTERVIENEN EN EL COSTO DE LAS OBRAS DE EDIFICACIÓN CORRESPONDIENTES AL PERÍODO DEL 1 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2004

ÁREAS GEOGRÁFICAS N°s	OBRAS DE EDIFICACIÓN											
	Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos		
	(Terminada)			(Casco Vestido)			(Terminada)			(Casco Vestido)		
	M.O.	Resto Elem.	Total									
1	0.9973	1.0001	0.9974	0.9968	1.0008	0.9976	0.9975	1.0000	0.9975	0.9966	1.0002	0.9968
2	0.9972	1.0005	0.9977	0.9966	1.0013	0.9979	0.9974	1.0000	0.9974	0.9964	1.0006	0.9970
3	0.9974	1.0015	0.9989	0.9970	1.0033	1.0003	0.9976	1.0015	0.9991	0.9967	1.0023	0.9990
4	0.9972	1.0006	0.9978	0.9967	1.0012	0.9979	0.9974	1.0003	0.9977	0.9965	1.0006	0.9971
5	0.9972	0.9990	0.9962	0.9967	0.9991	0.9958	0.9975	0.9990	0.9965	0.9965	0.9990	0.9955
6	0.9973	1.0007	0.9980	0.9968	1.0013	0.9981	0.9975	1.0007	0.9982	0.9966	1.0008	0.9974

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

Declaran a la ciudad de Lima como capital gastronómica de América

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 1076-INC

Lima, 19 de octubre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, señala que es función del Estado la protección del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, dentro del ámbito de su competencia;

Que, el numeral 2), del artículo 1 del Título I de la citada Ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unilateral o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social u otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural;

Que, corresponde al Instituto Nacional de Cultura, en cumplimiento de la función que le asigna la Ley, y con la participación activa de la comunidad realizar una permanente identificación de dichas manifestaciones tradicionales del país, que deben ser identificadas, registradas, promovidas y protegidas;

Que, mediante Informe N° 25-004, la Dirección de Fomento de las Artes del Instituto Nacional de Cultura precisa que Lima sintetiza las tradiciones del Perú, así como de los inmigrantes llegados a nuestro país. En tal sentido, constituye el centro no sólo de todas las costumbres y tradiciones sino de todas las sangres, por lo que el reconocimiento de *Lima, Capital Gastronómica de América* se torna absolutamente valedero;

Que, la Dirección de Registro y Estudio de la Cultura en el Perú Contemporáneo suscribe la opinión señalada en el considerando precedente, señalando además que dicho nombramiento está respaldado por opiniones autorizadas en el tema;

Estando a lo visado por la Dirección de Fomento de las Artes, la Dirección de Registro y Estudio de la Cultura en el Perú Contemporáneo y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y el Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR a la ciudad de Lima, como capital gastronómica de América, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER la inscripción ante el organismo competente de la denominación "*Lima, Capital Gastronómica de América*", a fin de proteger los correspondientes derechos de propiedad intelectual en favor del Instituto Nacional de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

OSINERG

Declaran infundada apelación interpuesta contra la Res. N° 995-2004-OS/GG, mediante la cual se sancionó con multa a Estación de Servicio Noblecilla E.I.R.L.

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA OSINERG N° 340-2004-OS-CD

Lima, 21 de diciembre de 2004

VISTO:

El Expediente N° 93736 que contiene el recurso de apelación interpuesto con fecha 16 de agosto de 2004 por la ESTACION DE SERVICIO NOBLECILLA E.I.R.L., representada por el señor Marco Antonio Noblecilla Villalta contra la Resolución de Gerencia General N° 995-2004-OS/GG, de fecha 21 de junio de 2004, relacionado con la aplicación de multa por exceso en el Error Máximo Permisible (EMP) de la Norma Metrológica Peruana 008-1999;

CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución de Gerencia General N° 995-2004-OS/GG de fecha 21 de junio de 2004 se sancionó a ESTACIÓN DE SERVICIO NOBLECILLA E.I.R.L. con una multa de 0,75 UIT vigente a la fecha de pago, por haberse constatado que el porcentaje de error detectado en 2 contómetros de las mangueras en su establecimiento, exceden el Error Máximo Permitido (EMP) establecido en la Norma Metrológica Peruana NMP 008-1999.

2. Por escrito de registro N° 463193 de fecha 16 de agosto de 2004, la recurrente formuló apelación contra la Resolución de Gerencia General N° 995-2004-OS/GG solicitando se declare la nulidad de la resolución recurrida pues afirma que fue ilegal el procedimiento de fiscalización empleado por OSINERG al no respetarse supuestamente lo dispuesto en los artículos 71 y 72 del Decreto Supremo N° 030-98-EM, esto es medición de despacho de combustible con cilindro patrón y haciendo dos mediciones por cada manguera, una a velocidad máxima y otra a velocidad media.

La reclamante sostiene asimismo que el fiscalizador de OSINERG no tuvo en cuenta que los surtidores de su local son mecánicos y tienen varios años de uso, por lo que constantemente vienen siendo reparados. Asimismo alega que resulta abusiva la multa impuesta pues le correspondía ½ UIT por ser dos las mangueras descalibradas.

3. Evaluados los actuados se aprecia que la apelante ha aceptado de manera expresa en su recurso impugnativo que los contómetros de los surtidores instalados en su local presentaban deficiencias de calibración a la fecha de fiscalización de OSINERG, afirmación que debe ser asumida como cierta en virtud al Principio de Presunción de Veracidad previsto en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444.

4. Respecto al cuestionamiento del procedimiento técnico efectuado por OSINERG, es oportuno señalar que, con ocasión de la fiscalización, la recurrente suscribió el acta que describe el procedimiento a seguirse en su local (fojas 2), el mismo que ajusta a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 030-98-EM y en la Norma Metrológica Peruana NMP 008-1999.

En dicho procedimiento se señala que los registros serán a caudal máximo y mínimo. Al respecto, la medición de la cantidad de combustible a caudal mínimo se encuentra permitida en el numeral 6.2.5 de la Norma Metrológica Peruana NMP 008-1999.

5. En el presente procedimiento no está en discusión si hubo dolo o culpa en la conducta de la impugnante pues de acuerdo al artículo 89 del Reglamento General de OSINERG, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la responsabilidad del infractor en los procedimientos sancionadores seguidos ante OSINERG es objetiva.

6. La apelante tiene la obligación de mantener en condiciones técnicas adecuadas para su operación a los surtidores de su local por lo que no puede invocar una supuesta antigüedad de los mismos o su constante uso para eximirse de responsabilidad.

7. De conformidad con la Resolución de Gerencia General N° 073-2004-OS/GG que estableció los criterios específicos para la aplicación de la Tipificación de Sanciones y Escala de Multas de OSINERG aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD (numeral 2.8.1), la multa en materia de control metrológico es de 0,25% de la UIT por cada manguera descalibrada, siendo la multa mínima de una UIT. En adición a lo expuesto, a la apelante se le aplicó la atenuante del numeral 2.8.1 de la Escala, que consiste en una multa equivalente al 75% de la multa originalmente prevista (una UIT).

De conformidad con el inciso b) del artículo 9 de la Ley N° 26734, Ley de Creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía - OSINERG, Primera Disposición Transitoria de la Ley N° 27444 e inciso l) del artículo 52 del Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, Reglamento General del OSINERG.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación presentado por ESTACIÓN DE SERVICIO NOBLECILLA E.I.R.L. contra la Resolución de Gerencia General N° 995-2004-OS/GG; consecuentemente CONFIRMAR en todos sus extremos la misma.

Artículo 2.- DECLARAR agotada la vía administrativa.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

OSIPTel

Inician procedimiento para fijación del cargo de interconexión tope por originación o terminación de llamadas en la red fija local, en la modalidad de cargo fijo periódico (cargo por capacidad)

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 003-2005-CD-OSIPTel

ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Lima, 14 de enero de 2005

EXPEDIENTE : N° 00006-2004-CD-GPR/IX
MATERIA : Fijación del cargo de interconexión tope por originación y/o terminación de llamadas en la red fija local, en la modalidad de cargo fijo periódico (cargo por capacidad).

VISTO:

El Informe N° 090-GPR/2004 (en adelante "INFORME") de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Planeamiento Estratégico, presentado por la Gerencia General respecto de la pertinencia del inicio del procedimiento de fijación del cargo de interconexión tope por originación y/o terminación de llamadas en la red fija local, en la modalidad de cargo fijo periódico (cargo por capacidad).

CONSIDERANDO:

Que en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 7 de junio de 2003, y sus modificatorias, se definen los conceptos básicos de interconexión, y se establecen las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse: a) los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones; y, b) los pronunciamientos sobre interconexión que emita OSIPTEL;

Que en los numerales 46 y 47 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú, aprobados mediante Decreto Supremo N° 020-98-MTC y publicados en el Diario Oficial El Peruano el 5 de agosto de 1998, se establecen las reglas y metodologías aplicables para el establecimiento de cargos de interconexión;

Que mediante el numeral 37 de los referidos Lineamientos se ha establecido, como objetivo de la política de interconexión, el reducir sustancialmente la incertidumbre, eliminando retrasos y costos de transacción, permitiendo un balance entre la necesidad de garantizar el acceso de los operadores a las distintas redes y la de permitir, mantener y modernizar la red, generando incentivos para su expansión;

Que en esa línea, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2003-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de marzo de 2003, se fijó el cargo de interconexión tope promedio ponderado por originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, por minuto de tráfico eficaz, tasado al segundo, y por todo concepto, aplicable a todas las empresas concesionarias del servicio de telefonía fija local;

Que en la Disposición Final de la resolución señalada en el considerando anterior se dispuso iniciar de oficio el procedimiento de fijación del cargo de interconexión tope por originación y/o terminación de llamadas en la red fija local, en la modalidad de cargo fijo periódico (cargo por capacidad);

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de diciembre de 2003, se aprobó el "Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope", en cuyo artículo 7 se detallan las etapas y reglas a que se sujeta el procedimiento de oficio que inicie OSIPTEL;

Que en el artículo señalado en el considerando anterior, se señala que el Consejo Directivo emitirá una resolución dando inicio al procedimiento de oficio para la revisión del cargo de interconexión tope cuando lo considere pertinente, de acuerdo al informe técnico emitido por la Gerencia de Políticas Regulatorias y Planeamiento Estratégico que recomienda el inicio del procedimiento de oficio;

Que en el INFORME referido en la sección VISTO, la Gerencia de Políticas Regulatorias y Planeamiento Estratégico recomienda el inicio del procedimiento de oficio para la fijación del cargo de interconexión tope por originación y/o terminación de llamadas en la red fija local, en la modalidad de cargo fijo periódico (cargo por capacidad);

Que en atención al INFORME de la sección VISTO, este Consejo Directivo considera pertinente dar inicio al procedimiento de oficio referido en el considerando anterior;

Que el procedimiento de oficio establece que la presente Resolución debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y notificada a las empresas concesionarias involucradas;

Que en consecuencia, la presente Resolución debe ser notificada a las empresas concesionarias del servicio de telefonía fija local;

Que asimismo, se debe establecer el plazo en el cual las empresas referidas en el considerando anterior presentarán su propuesta de cargo de interconexión tope conjuntamente con el estudio de costos de los distintos elementos que están comprendidos en cada instalación o servicio de interconexión de que se trate, incluyendo el sustento técnico-económico de los supuestos, parámetros, bases de datos y cualquier otra información utilizada en su estudio;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General de OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-CD/OSIPTEL y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSIPTEL en su Sesión N° 217;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar inicio al procedimiento de oficio para la fijación del cargo de interconexión tope por originación y/o terminación de llamadas en la red fija local, en la modalidad de cargo fijo periódico (cargo por capacidad).

Artículo 2.- Notificar el inicio del procedimiento de oficio a las empresas concesionarias del servicio de telefonía fija local.

Artículo 3.- Otorgar a las empresas concesionarias mencionadas en el artículo anterior un plazo de ochenta (80) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, para que presenten su propuesta de cargo de interconexión tope por originación y/o terminación de llamadas en la red fija local, en la modalidad de cargo fijo periódico (cargo por capacidad), conjuntamente con el estudio de costos de los distintos elementos que están comprendidos en cada instalación o servicio de interconexión de que se trate, incluyendo el sustento técnico-económico de los supuestos, parámetros, bases de datos y cualquier otra información utilizada en su estudio.

Artículo 4.- Publicar en la página web institucional, el Informe N° 090-GPR/2004 conjuntamente con la presente Resolución y su Exposición de Motivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDWIN SAN ROMÁN ZUBIZARRETA
Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

INICIO DE PROCEDIMIENTO DE FIJACIÓN DEL CARGO DE INTERCONEXIÓN TOPE POR ORIGINACIÓN Y/O TERMINACIÓN DE LLAMADAS EN LA RED FIJA LOCAL, EN A MODALIDAD DE CARGO FIJO PERIÓDICO (CARGO POR CAPACIDAD)

1. Objetivo Regulatorio

La estructura y determinación de los cargos de interconexión es un debate abierto en todos los países que han liberalizado los servicios de telecomunicaciones. Sin embargo, no existe consenso sobre qué sistema es el más eficiente. En el caso peruano, el artículo 23 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión establece que son modalidades de cargos de acceso: (i) el cargo por tiempo de ocupación de las comunicaciones debidamente completadas y/o volumen de información (minutos de uso); y, (ii) el cargo fijo periódico (por capacidad).

En la actualidad, los precios de interconexión en el Perú se estructuran en forma de precio por minuto. Si bien dicho sistema de tarificación está vigente en la mayoría de países, el hecho de considerar el minuto como unidad de facturación responde más a motivos de simplificación que a una justificación estrictamente basada en costos. En ese sentido, es posible esbozar diversas argumentaciones que validan la posibilidad de implementar una modalidad de cargos de interconexión alternativa a la modalidad de cargos por minuto.

Al respecto, es importante señalar que el principal generador de costos para la inversión en conmutación y medios de transmisión es el tráfico de máxima demanda. Debido a ello, cualquier utilización de la red que ocurra en un nivel por debajo de dicho máximo de capacidad implica un costo económico igual a cero (la red no necesita renunciar a ninguna otra aplicación alternativa cuando la capacidad instalada no es totalmente utilizada). Dicha conclusión es compartida por los expertos que en 1994 le recomendaron a la Comunidad Europea que se establecieran cargos de interconexión alternativos bajo la modalidad de cargos por capacidad con la finalidad de promover la competencia en los diversos servicios finales de telecomunicaciones.

Por otro lado, siendo los cargos obtenidos independientes del volumen o capacidad utilizada, en algunas experiencias internacionales se ha verificado la existencia de diferentes tipos de descuentos por volumen de interconexión, ello con el fin de mejorar la eficiencia productiva de la red mediante una mayor dinámica de consumo en las horas de menor utilización de la red. La implementación de dichos sistemas de descuentos refleja la necesidad de incorporar nuevos esquemas tarifarios con el objetivo de incentivar un mejor aprovechamiento de la red.

Adicionalmente, la estrecha vinculación entre la estructura de los cargos de interconexión y la estructura de las tarifas de servicios finales (al ser la interconexión el elemento determinante de la estructura de costos de dichos servicios) implica que sea enormemente complejo crear nuevas estrategias competitivas fundamentadas únicamente en el manejo de precios unitarios.

2. Cargo de Interconexión Fijo Periódico (Cargo por capacidad)

El nuevo modelo de interconexión por capacidad permitirá la aplicación de un **esquema alternativo** al actual sistema de cargos por minuto. De esta manera, se espera que la introducción de nuevas estructuras tarifarias permita un mayor dinamismo y flexibilidad en la competencia en los mercados finales.

En el esquema de interconexión por capacidad el operador interconectado contrata una determinada capacidad de interconexión. En ese sentido, el pago fijo que se realiza por dicha capacidad es independientemente del uso que se haga del mismo, esto es, del tráfico efectivamente cursado. La implementación de dicho esquema implica romper con la vinculación entre el costo del servicio de interconexión y el volumen de tráfico efectivamente cursado. De esta manera, se estarían cubriendo los costos de puesta a disposición de la capacidad citada con un precio determinado previamente, con independencia del rendimiento que el contratante de tal capacidad obtenga de ella. Ello significa un estímulo a un mayor uso de la red, lo cual ante la existencia de recursos ociosos propios de la desproporción de tráfico entre horas punta y horas valle implica una mejora de la eficiencia.

Dentro de las principales ventajas que caracterizan la implementación del esquema de tarificación de cargos de interconexión por capacidad podemos señalar las siguientes:

- **Mayor flexibilidad en la oferta de servicios finales:** Los costos de interconexión constituyen un gran porcentaje de los costos incurridos en la prestación de los servicios finales. Ello hace que la estructura tarifaria de los operadores que requieren de la interconexión esté condicionada por la estructura de los cargos de interconexión del operador que la provee. En la mayoría de los casos la estructura horaria y geográfica de los precios de los operadores entrantes reproduce la del operador establecido y esto se debe, en parte, a la estructura de los precios de interconexión.

En ese sentido, la introducción de cargos por capacidad permitiría desligar la política de precios de los operadores que solicitan la interconexión de la del operador establecido que la provee. Los operadores entrantes podrían decidir con mayor flexibilidad la estructura horaria y geográfica de sus precios sin condicionarla a la estructura de los cargos de interconexión del operador establecido.

- **Incentivo a la eficiencia:** incentiva a las empresas que desean expandir su actual infraestructura de red. Este enfoque remunera al operador que hace la inversión en ampliar su cobertura, puesto que tal expansión de la red estará reflejada en los cálculos futuros de los costos.

La estructura de cargos por capacidad proporciona una estructura tarifaria independiente de los tramos horarios e inversamente proporcional al tráfico cursado, por lo tanto, aquellos operadores que son capaces de optimizar el ancho de banda de interconexión (mediante una distribución racional del tráfico, de forma que se minimice la capacidad vacante) alcanzarán costos de interconexión unitarios inferiores.

- **Mejor planificación y asignación de recursos:** En la situación actual, cada operador establece sus puntos de interconexión en función del tráfico que estima cursar. Sin embargo, es el operador que provee la interconexión sobre el que recae la responsabilidad de dimensionar su planta en función del tráfico previsto por otros operadores. En caso de que las previsiones de los operadores no se cumplan, dicho operador asumirá los costos de ese sobredimensionamiento.

Con el establecimiento de pagos por capacidad se trasladaría parte de esta responsabilidad a los operadores entrantes ya que éstos asumirían los costos de la capacidad contratada no utilizada, por lo que ello redundaría en una planificación más precisa a la hora de determinar sus estimados de tráfico.

- **Ingresos por interconexión con independencia de la evolución del negocio de los operadores:** La nueva modalidad de cargos de interconexión garantiza al operador que provee la interconexión un nivel de ingresos por la prestación del servicio de terminación que no depende del tráfico efectivamente cursado. El operador oferente ve así remunerada la capacidad de interconexión puesta a disposición de los operadores interconectados, reduciéndose la incertidumbre sobre la precisión de las previsiones de demanda de los operadores.

- Desde una perspectiva de usuario final, este enfoque implica menos distorsiones en las elecciones hechas por los consumidores, puesto que el uso marginal de la red fuera de las horas pico tendrá un costo de interconexión igual a cero. El crecimiento de la demanda que resulta de tal política puede conducir en última instancia a un aumento general en la demanda de los servicios de red, con las ventajas inherentes para la industria.

- Desde la perspectiva del operador establecido: (i) la implementación de la modalidad de cargos por capacidad facilita y agiliza los procedimientos de liquidación o pagos de interconexión; (ii) siendo un pago fijo independiente de tráfico generado elimina la incertidumbre de los ingresos por interconexión asociados al tráfico; (iii) dado que la mejor planificación y asignación de recursos recae en las empresas que solicitan la interconexión, la implementación de la misma reduce el riesgo del operador establecido trasladando parte de dicha responsabilidad a los operadores entrantes.

3. Alcance del Acceso por capacidad

Cuando una empresa que desea interconectarse con una red fija opta por la modalidad de acceso por capacidad, la red fija se encuentra en la obligación de poner a la disposición de dicha empresa la capacidad o recursos de red solicitados para atender sus previsiones de demanda de forma independiente al tráfico efectivamente cursado. En ese sentido, las empresas que soliciten la aplicación de dicha modalidad estarán reservando una determinada capacidad para terminar el tráfico originado en su red con destino a la red fija a la cual se encuentran interconectados. En la mayoría de los casos es potestad de las empresas el definir si la aplicación de la modalidad de acceso por capacidad será recíproca.

Respecto del alcance de la modalidad de acceso por capacidad, es necesario precisar qué tipo de servicios deberán ser incluidos de manera obligatoria, y qué servicios se dejará a la libre negociación entre las partes.

4. Relación con el régimen de cargos de terminación por minuto

Habitualmente, la implementación del nuevo régimen de tarificación de cargos por capacidad se realiza de manera alternativa al régimen de tarificación por minuto. De esta manera, las empresas que presenten una solicitud de interconexión al operador de la red fija podrán optar por la aplicación del sistema de cargos de terminación por minuto o por capacidad. En consecuencia, el modelo de interconexión por capacidad deberá formar parte de la oferta de servicios de interconexión disponible en la red fija para fines de la originación y/o terminación de llamadas, el mismo que podrá ser solicitado por todos aquellos operadores que así lo deseen.

5. Determinación de la unidad elemental de capacidad

Para fines de la implementación del nuevo régimen de tarificación, el primer paso implica determinar la unidad elemental de capacidad de interconexión que podría ser demandada por un operador. Tal como se ha indicado, la aplicación del nuevo esquema de tarificación demanda un nivel mínimo de agregación en la contratación de la capacidad, ello, con el fin de minimizar el riesgo derivado de la inexactitud de las previsiones de tráfico. En ese sentido, la metodología de cálculo propuesta considera la capacidad de un E1 como la unidad elemental de capacidad.

Sin embargo, la experiencia internacional muestra que existe la posibilidad de que las empresas puedan contratar canales o combinaciones de canales de menor capacidad, como por ejemplo la contratación individual de canales de 64 kbit/s, o un múltiplo de éstos. Si bien desde el punto de vista de las empresas que se encargarán de brindar el acceso la definición de unidades elementales de menor capacidad conlleva ciertas dificultades (como son la necesidad de una mayor capacidad de proceso en las centrales, el incremento de los trabajos de ordenación y reasignación de canales de 64 kbit/s y la instalación en planta de tarjetas que no van a ser ocupadas en su totalidad), desde el punto de vista de las empresas con menores demandas de tráfico de interconexión la supresión de esta opción podría representar una discriminación regulatoria hacia aquellos operadores cuya dimensión o estrategia requieren poca capacidad de interconexión.

Es posible introducir en el análisis la posibilidad de que la unidad elemental de capacidad que determinará la demanda de las empresas esté en función de la capacidad ya existente en cada Pdl.

6. Dimensionamiento de la Capacidad Contratada por Pdl

Uno de los aspectos más relevantes para la implementación del sistema corresponde al dimensionamiento de la capacidad contratada en cada Pdl. Al respecto, resulta necesario el definir si dicho proceso deberá ser llevada a cabo por un acuerdo entre las partes, o si dicha decisión corresponderá de manera exclusiva a las empresas que demandan la interconexión acorde con su demanda y las expectativas de crecimiento y calidad de servicio previstas en su plan de negocio. Complementariamente, ante posibles escenarios de desborde o sobrecarga

de los enlaces, es importante que el marco normativo precise con claridad las obligaciones y responsabilidades en materia de ampliación de capacidad.

7. Esquemas de Encaminamiento Alternativo (Desbordes)

Tal como se ha adelantado, si bien las empresas contratan una capacidad de red sobre la base de sus previsiones de demanda, es posible que en la práctica el tráfico registrado supere dicha capacidad. Ante dichas circunstancias, es necesario precisar los sistemas alternativos de encaminamiento con los cuales podrían contar las empresas para que dicho tráfico pueda ser completado. Es necesario definir además si las empresas que se interconectan estarán en la obligación de optar por una de estas alternativas (por Pdl), o si dicha decisión correría por su propia cuenta y riesgo. Finalmente, se deberá precisar si la implementación de las mismas corresponde a la prestación de un servicio adicional o complementario sujeto a una contraprestación económica, o si su implementación forma parte integral del servicio de acceso, en cuyo caso dicha contraprestación adicional no sería aplicable.

Adicionalmente, es importante analizar si es necesario que el marco normativo establezca el límite a partir del cual una situación de implementación de las alternativas de desborde conlleve finalmente a una ampliación de la capacidad contratada, o si es mejor dejar que las propias empresas que solicitan la interconexión evalúen la necesidad y el momento para realizar la solicitud de ampliación.

8. Tránsito local y reventa de capacidad

Con el objetivo de fomentar un mayor dinamismo en el sector, resulta pertinente analizar la posibilidad de que las empresas que hayan contratado capacidad de red puedan vender parte de su capacidad excedente a terceras empresas que hayan contratado con ellas la facilidad de tránsito local. Al respecto, se recomienda evaluar la posibilidad de que dicha reventa pueda ser realizada a niveles de capacidad inferiores (como unidades de 64Kbits), hecho que se deberá tener en cuenta al momento de definir la unidad elemental de capacidad.

9. Diferenciación por Tipo de Servicio

Respecto de las diferencias por el tipo de servicio, en principio la aplicación del nuevo régimen de liquidación no debería determinar ninguna tipología de tráfico concreta, resultando tanto para el tráfico de voz, como para el tráfico de datos. No obstante, es posible considerar la posibilidad de que los operadores que contratan capacidad de red puedan decidir si contratan capacidad diferenciada para cada tipo de tráfico (asignando enlaces o canales exclusivos e independientes para el tráfico de voz y el tráfico de datos), o si cursan ambos tipos de tráfico de forma indistinta sobre dicha capacidad contratada en cada Pdl.

Desde un punto de vista técnico, las empresas interconectadas podrían requerir la provisión de las dos modalidades en un mismo Pdl establecimiento haces de interconexión por capacidad diferenciados, cuyo dimensionado se realizará de forma independiente según las previsiones de tráfico realizadas por el operador para los tráficos que prevé cursar.

10. Plazo Mínimo de Contratación y Plazo Tope para solicitudes de migración

Un aspecto que deberá formar parte del debate y comentario de la partes deberá estar referido a la necesidad de permitir períodos mínimos de contratación. Bajo dicho esquema, sería necesario precisar además los procedimientos bajo los cuales las empresas podrían optar por la suspensión de la capacidad de red contratada o migrar a la modalidad de cargo periódico dentro de dicho período.

Por otro lado, considerando las posibles adecuaciones de red que se requieran realizar para fines de la implementación del nuevo régimen de cargos por capacidad, para aquellos casos en los cuales una empresa interconectada solicite la migración de una modalidad de liquidación de cargos de interconexión a otra, es necesario analizar la posibilidad de establecer un plazo máximo para su implementación.

11. Incumplimientos y Penalidades

Una vez definidos los diversos elementos que conformaran la propuesta definitiva de la modalidad de acceso por capacidad, será responsabilidad de la autoridad regulatoria el definir los diversos tipos de incumplimientos, así como las penalidades que resulten aplicables.

SUNARP

Formalizan designación de Presidentes de las Salas del Tribunal Registral para el período 2005 y designan Presidente y Vicepresidente del Tribunal Registral de la SUNARP para el mismo período

RESOLUCION DEL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 004-2005-SUNARP-SA

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Lima, 18 de enero de 2005

VISTOS:

Los Oficios N° 028-2005-SUNARP-TR-L, N° 06-2005-SUNARP-TR-T y N° 011-2005-SUNARP-TR-A del 17 de enero de 2005; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución del Superintendente Adjunto de los Registros Públicos N° 315-2002-SUNARP/SA, emitida de conformidad con el artículo 28 del Estatuto de la SUNARP, dispuso que el Tribunal Registral esté conformado por cinco Salas descentralizadas e itinerantes: la Primera, Segunda y Tercera Salas con sede en la Oficina Registral de Lima; la Cuarta Sala con sede en la Oficina Registral de Trujillo y la Quinta Sala con sede en la Oficina Registral de Arequipa;

Que, el Artículo Primero de la Resolución N° 055-2004-SUNARP/SA, modificado por Resolución N° 002-2005-SUNARP/SA, determinó la conformación de las Salas del Tribunal Registral para el período 2005, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 62 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 139-2002-JUS;

Que, mediante los documentos de Vistos, y en cumplimiento de lo señalado por el Artículo Tercero de la Resolución N° 055-2004-SUNARP/SA, los Presidentes electos de cada Sala han informado a esta Superintendencia Adjunta el resultado de las elecciones realizadas, por lo que corresponde formalizar su designación;

Que, asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 62 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP y el artículo 8 del Reglamento del Tribunal Registral, aprobado por Resolución N° 565-2002-SUNARP/SN, corresponde al Superintendente Adjunto designar al Presidente del Tribunal Registral entre los Presidentes de cada una de las Salas;

Que, finalmente, conforme al artículo 10 del Reglamento del Tribunal Registral, el Superintendente Adjunto deberá designar también al Vicepresidente del Tribunal Registral;

Estando a la facultad otorgada por el literal I) del artículo 13 del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formalizar la designación de los siguientes Vocales del Tribunal Registral como Presidentes de las Salas del Tribunal Registral para el período 2005:

Primera Sala: Elena Rosa VÁSQUEZ TORRES
Segunda Sala: Martha del Carmen SILVA DÍAZ
Tercera Sala: Fernando TARAZONA ALVARADO
Cuarta Sala: Walter Eduardo MORGAN PLAZA
Quinta Sala: Raúl DELGADO NIETO

Artículo Segundo.- Designar como Presidenta del Tribunal Registral de la SUNARP para el período 2005 a la señora abogada Elena Rosa VÁSQUEZ TORRES.

Artículo Tercero.- Designar como Vicepresidente del Tribunal Registral de la SUNARP para el período 2005 al señor abogado Fernando TARAZONA ALVARADO.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALVARO DELGADO SCHEELJE
Superintendente Adjunto (e)

Declaran la nulidad del Concurso Público N° 004-2004-ZRLIMA (2da. Convocatoria)

RESOLUCION DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 018-2005-SUNARP-SN

Lima, 19 de enero de 2005

VISTO:

El Oficio N° 003-2005-SUNARP-Z.R. N° IX-PCE suscrito por el Ing. Luis García Coello, Presidente del Comité Especial encargado de organizar y ejecutar el Concurso Público N° 004-2004-ZRLIMA (2da. Convocatoria); el Informe Técnico Legal N° 01-2005-SUNARP-Z.R. N° IX-OL-GAF; y, el Informe N° 004-2005-SUNARP/GL-WTS de la Gerencia Legal de la Sede Central de la SUNARP; y,

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

Que, mediante Oficio N° 003-2005-SUNARP-Z-R - N° IX-PCE, del 10 de enero de 2005, el Ing. Luis García Coello, Presidente del Comité Especial encargado de organizar y ejecutar el Concurso Público N° 004-2004-ZRLIMA (2da. Convocatoria), solicita se declare la nulidad del acto administrativo de otorgamiento de Buena Pro efectuado por el Comité Especial encargado de conducir el referido proceso de selección, adjudicado a favor del Consorcio Limpieza Técnica S.A.C. y Liva S.R.L. (en adelante, el consorcio), por las razones expuestas en el Informe Técnico Legal N° 01-2005-SUNARP-Z.R. N° IX-OL-GAF suscrito por el Ing. Oswaldo Flores Benavides y el Dr. Mario Solari Ayo, Gerente de Administración y Finanzas y Gerente Legal, respectivamente, de la Zona Registral N° IX-Sede Lima;

Que, en el referido Informe Técnico Legal se sustenta la causal de nulidad manifestando que: 1) En las bases de convocatoria (Anexo 07 páginas 46 y 47) se determina como factor de evaluación que el postor tenga sede operativa y personal de mantenimiento en las ciudades de Huacho, Cañete, Lima y Callao; 2) En el folio 122 de su propuesta técnica, el consorcio consignó como su Sede Operativa en Huacho el inmueble ubicado el Jr. Ausejo Salas N° 420 Huacho, y en el folio 129, presentó una Declaración Jurada en el sentido que cuenta con personal de mantenimiento en su sede operativa de Huacho; 3) Como resultado de esta Declaración Jurada (páginas 122 y 129 de la oferta del Consorcio), éste se benefició con 02 puntos en la evaluación técnica; 4) Sin embargo, según se acredita con el Acta de Constatación Notarial suscrita por el abogado Notario Dr. Carlos Reyes Ugarte, en la "sede

operativa del consorcio en la ciudad de Huacho (Jr. Ausejo Salas N° 420), se encontró que la misma es una vivienda, no cuenta con licencia de funcionamiento municipal alguna y no cuenta con personal ni de limpieza ni técnico de mantenimiento; por tales hechos, el Informe Técnico-Legal considera que el referido puntaje resulta nulo;

Que, en función de tales hechos, el Informe Técnico-Legal concluye que: 1) Existe falsedad en las declaraciones presentadas por el consorcio Limpieza Técnica S.A.C. y Liva S.R.L. en su propuesta técnica (folios 122 y 129), lo cual le ha permitido obtener 02 puntos en la evaluación técnica y, por consiguiente, ser beneficiario de la Buena Pro del Concurso Público N° 004-2004-ZRLIMA (2da. Convocatoria); 2) Debe declararse la nulidad del Acto Administrativo de otorgamiento de la Buena Pro, toda vez que el consorcio ha sorprendido al Comité Especial con información inexacta, lo que conllevó a que se genere un error en la calificación técnica de las propuestas presentadas al Concurso Público N° 004-2004-ZRLIMA; y 3) solicita retrotraer el Concurso Público N° 004-2004-ZRLIMA a la etapa de evaluación técnica de las propuestas excluyendo la propuesta presentada por el consorcio;

2. Marco legal

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 083-2004-PCM, los procesos de adquisición o contratación iniciados antes de la vigencia de la presente ley, se rigen por sus propias normas; en consecuencia, considerando que el Concurso Público N° 004-2004-ZRLIMA se ha iniciado antes de la vigencia del nuevo Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, resulta aplicable tanto el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 012-2001-PCM como el del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 013-2001-PCM;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 013-2001-PCM, el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda, podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, por alguna de las causales establecidas en el artículo 57 de la Ley, solo hasta antes de la celebración del contrato. La resolución que declara la nulidad de oficio deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, bajo responsabilidad;

Que, el artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 012-2001-PCM, establece que procede la declaración de nulidad de un acto administrativo cuando haya sido dictado por órgano incompetente, contravenga las normas legales, contenga un imposible jurídico, o prescinda de las normas del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresarse en la resolución que se expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

3. Cuestiones a analizar

Considerando los hechos expuestos como sustento de la solicitud de nulidad, es necesario analizar:

3.1) El efecto legal de la constatación notarial realizada en la ciudad de Huacho (respecto a la Sede Operativa), en función de la naturaleza del requerimiento de las bases consignado en el punto a.4. INFRAESTRUCTURA Y ASISTENCIA TÉCNICA.

3.2) La nulidad solicitada por el Presidente del Comité Especial encargado de organizar y ejecutar el Concurso Público N° 0004-2004-ZRLIMA y los argumentos expuestos en el Informe Técnico-Legal N° 01-2005-SUNARP-ZR N° IX-OL-GAF;

3.3) La exclusión del consorcio del proceso de selección;

4. Análisis Legal

4.1. **Requerimiento contenido en las bases respecto a la INFRAESTRUCTURA Y ASISTENCIA TÉCNICA.**

El Anexo N° 07 de las Bases del Concurso Público N° 004-2004-ZRLIMA (en adelante: el Concurso Público) contiene los factores de evaluación y los criterios de calificación de las propuestas. Para la calificación de la Infraestructura y la Asistencia Técnica, las bases previeron 24 puntos, de los cuales 12 estaban referidos a la Capacidad Instalada y los 12 puntos restantes estaban referidos a los Equipos de Comunicación.

En relación con la **Capacidad Instalada**, las bases establecieron como criterio de calificación la evaluación de la capacidad instalada y personal del postor que pueda brindar la asistencia en situaciones de urgencia y emergencia en Lima, Callao, Huacho, Barranca y Cañete; el puntaje se estableció de acuerdo al siguiente cuadro:

SISTEMA DE CALIFICACIÓN DE CAPACIDAD INSTALADA							
PUNTAJES A ASIGNARSE							
LOCALIDAD	TIENE SEDE OPERATIVA		TIENE PERSONAL DE MANTENIMIENTO EN SEDE OPERATIVA		TIEMPO DE RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS		
	SI	NO	SI	NO	MENOS 1HRA	ENTRE 1 Y 3HRS	MÁS DE 3HRS
LIMA	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00	0.50	0.00
CALLAO	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00	0.50	0.00
HUACHO	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00	0.50	0.00
CAÑETE	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00	0.50	0.00

Según las bases (página 47), "Las sedes operativas del postor, se acreditarán necesariamente con contratos de alquiler o declaración de autovalúo".

4.2. **Análisis de la Propuesta Técnica presentada por el Consorcio.**

4.2.1. **Respecto a la existencia de Sedes Operativas**

El Consorcio solo cumplió con acreditar¹, de la forma requerida en las bases, dos Sedes Operativas: una en el Callao y otra en Cañete. Para acreditar la Sede Operativa de Huacho, el postor presentó, en fotocopia, en la página 36F de su propuesta técnica, la primera página del contrato de "Locación-conducción"(sic) del inmueble ubicado en Jr. Ausejo Salas 420-Huacho; sin embargo, no consta en la referida propuesta técnica la firma de las partes contratantes, pues solo se ha presentado la primera página del supuesto contrato de arrendamiento. El comité especial, acertadamente, no consideró como contrato de alquiler dicha primera página del denominado contrato de locación-conducción del referido inmueble, con el cual el Consorcio pretendía acreditar una Sede Operativa en dicha ciudad. En consecuencia, el postor no acreditó Sedes Operativas ni en Lima ni en Huacho, de allí que el Comité solo asignó al Consorcio 2 puntos en ese rubro: uno por la Sede Operativa de Cañete y otro por la del Callao.

En relación con la supuesta Sede Operativa de Huacho, es necesario señalar que mediante Acta de Constatación Notarial del 7 de enero de 2005, redactada a solicitud del Ing. Luis García Coello, miembro del Comité Especial, y suscrita por el Notario Carlos Alberto

¹ De la página 36A a la 36C consta en la Propuesta Técnica del Consorcio, el contrato de arrendamiento de un inmueble ubicado en la Calle 28 de Julio 236 Imperial - Cañete. De fojas 36D a 36E consta en la Propuesta Técnica del Consorcio, el contrato de "Locación-Conducción" de un inmueble ubicado en la Av. Guardia Chalaca 996-Callao.

Reyes Ugarte, según la declaración del Sr. William Gonzales (DNI N° 40699737)², el inmueble ubicado en el Jr. Ausejo Salas N° 420 de la ciudad de Huacho³ se trata de una vivienda y “que el señor Francisco Maccera Ricketts⁴ viene esporádicamente y que, aparte de él, no hay ningún personal de la empresa” y que dicho inmueble no cuenta con licencia de funcionamiento.

Respecto de la Sede Operativa ubicada en la ciudad de Cañete, el Acta de Presencia y Certificación de Hechos suscrita por el Notario Dr. Hubert Camacho Galvez, a solicitud del Sr. Benito Martín Flores Bravo, miembro del Comité Especial encargado de la organización y ejecución del Concurso Público N° 004-2004-ZRLIMA, no resulta idónea para acreditar la falsedad del contrato consignado en la Propuesta Técnica del Consorcio; pues mientras que el inmueble materia del contrato de arrendamiento se encuentra ubicado en la Calle 28 de Julio N° 236 Imperial - Cañete; el inmueble que fue materia de la referida Acta de Presencia y Certificación de Hechos, se encuentra ubicado en la Av. 28 de Julio N° 235, Distrito de Imperial, Provincia de Cañete, Departamento de Lima. Por lo que no existiendo identidad entre el inmueble materia del contrato de arrendamiento que consta de la página 36A a 36C de la Propuesta Técnica del Consorcio y el inmueble que fue materia del Acta de Presencia y Certificación de Hechos del Notario Dr. Hubert Camacho Galvez, no se ha acreditado la falsedad del referido contrato de arrendamiento, manteniendo su valor legal para efectos de la asignación de puntajes, en lo referido a la Sede Operativa ubicada en Cañete; mientras no se demuestre fehacientemente lo contrario; en consecuencia, la oferta de la Sede Operativa de Cañete tiene plena eficacia para la asignación de puntaje;

4.2.2. Respecto al PERSONAL DE MANTENIMIENTO EN SEDE OPERATIVA.

Como se advierte de la tabla consignada en el numeral 4.1 de la presente resolución (SISTEMA DE CALIFICACIÓN DE CAPACIDAD INSTALADA), como parte del factor “Capacidad Instalada”, además de las Sedes Operativas, las bases también previeron calcar que el postor tenga **Personal de mantenimiento en Sede Operativa**. Destinándose un punto por la existencia de Personal de mantenimiento en cada Sede Operativa, con un total de cuatro puntos si el postor tiene personal de mantenimiento en las Sede Operativas de Lima, Callao, Huacho y Cañete. Las bases integradas determinaron que la forma de acreditar este requerimiento era mediante la presentación de una declaración jurada, la misma que sería constatada por el Comité Especial;

Al respecto, es necesario tener presente que de acuerdo a lo requerido en las bases, el personal de mantenimiento está referido a cada Sede Operativa. En efecto, expresamente las bases han establecido que lo que se calificará es si el postor “TIENE PERSONAL DE MANTENIMIENTO EN SEDE OPERATIVA”; en consecuencia, solo corresponde asignar puntaje (por el personal de mantenimiento) en función de cada Sede Operativa acreditada por el postor, de acuerdo a la formalidad prevista en las bases; en aquellas ciudades en las cuales el postor no ha cumplido con acreditar inmuebles arrendados o propios en calidad de Sede Operativas, tampoco procede asignar puntajes por la existencia de personal de mantenimiento en dichas ciudades, resultando intrascendente la verificación notarial en dichas ciudades;

El hecho que el Consorcio haya consignado en la página 36 y 122 de su Propuesta Técnica, inmuebles (propio o alquilado) tanto en Cañete y Callao como en Lima y en Huacho, no convierte automáticamente a todos esos inmuebles en Sedes Operativas, pues las bases han previsto expresamente la forma en la cual se debe acreditar una Sede Operativa (mediante contrato de arrendamiento o declaración de autovalúo).

En este contexto, tenemos que solo existen Sedes Operativas en las ciudades de Cañete y Callao, ya que fueron las únicas formalmente acreditadas (mediante contratos de arrendamiento), de acuerdo a lo previsto en las Bases; en consecuencia, la información

² En la referida Acta Notarial no se ha consignado ningún para identificar quién es William Gonzales, no se sabe si es propietario del inmueble o si tiene alguna vinculación con el consorcio.

³ Inmueble declarado por el Consorcio como local alquilado para funcionar como Sede Operativa.

⁴ Representante Legal común del Consorcio.

(direcciones) referida a Sedes Operativas en Huacho y Lima, no deben tenerse como válidas para ningún efecto de asignación de puntajes, en el presente proceso de selección, ya que no constituyen Sedes Operativas, al no haber sido acreditadas formalmente: respecto de dichos inmuebles, no se ha presentado en la propuesta técnica del consorcio contrato de arrendamiento ni declaración de autovalúo;

Al respecto, el Comité Especial si bien no asignó puntaje en el rubro de Sedes Operativas referidas a Huacho y Lima, sí consideró la dirección de la “Sede Operativa” de Huacho y de Lima para efectos de asignar puntaje respecto a si el postor “TIENE PERSONAL DE MANTENIMIENTO EN SEDE OPERATIVA”, el cual es un aspecto a calificar según la tabla consignada en la página 47 de las Bases.

Esta decisión del Comité Especial requiere un especial análisis, pues si el Consorcio no cumplió con acreditar, de la forma requerida en Bases, Sedes Operativas en Huacho y en Lima, no resulta procedente verificar en Huacho si aquél tiene o no “PERSONAL DE MANTENIMIENTO EN SEDE OPERATIVA.” Al respecto, tal como ya se sustentó, se debe tener presente que tal verificación se debe efectuar en la Sede Operativa no solo declarada sino acreditada de acuerdo a la formalidad prevista en las bases. Si el Consorcio no acreditó Sede Operativa en Huacho, no existe formalmente dónde verificar la existencia de personal de mantenimiento, pues ello se verifica “en la Sede Operativa”, y no en otra dirección, como expresamente lo han previsto las Bases en la tabla que consta en la página 47.

En consecuencia, el puntaje asignado (4 puntos) por el Comité Especial en el rubro referido a si el Consorcio “TIENE PERSONAL DE MANTENIMIENTO EN SEDE OPERATIVA” no se ha realizado de conformidad con lo previsto en las bases. En tal contexto, el Acta de Constatación Notarial realizada en Huacho (respecto a la existencia de Sede Operativa y de Personal de Mantenimiento en dichas Sedes Operativas) no tiene relevancia jurídica ya que, al no haberse acreditado Sede Operativa en Huacho, no resulta congruente asignar puntaje por la supuesta existencia de personal de mantenimiento en dicha ciudad. En consecuencia, el Comité Especial deberá volver a calificar la existencia de personal de mantenimiento considerando únicamente las dos Sedes Operativas acreditadas por el Consorcio, de acuerdo a las bases (Callao y Cañete).

4.3. Respecto al compromiso de veracidad que asume el postor respecto a los documentos e información que presenta en su Propuesta.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 56 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 013-2001-PCM, el postor, al presentar su propuesta técnica, deberá adjuntar una Declaración Jurada simple en la que manifieste, entre otros aspectos, que es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta para efectos del proceso; en consecuencia, toda la información contenida en las Propuestas del Postor, se encuentra amparada por esa declaración de veracidad;

Según el informe Técnico Legal N° 01-2005-SUNARP-Z.R. N° IX-OL-GAF existe falsedad en las declaraciones presentadas por el consorcio Limpieza Técnica S.A.C. y Liva S.R.L. en su propuesta técnica (páginas 122 y 129), lo cual le ha permitido obtener 02 puntos en la evaluación técnica y, por consiguiente, ser beneficiario de la Buena Pro. Precisa además que el consorcio ha sorprendido al Comité Especial con información inexacta, lo que conllevó a que se genere un error en la calificación técnica de las propuestas presentadas en el proceso de selección;

Al respecto, consideramos que la Declaración Jurada contenida en la página 129 de la propuesta técnica presentada por el consorcio constituye una declaración genérica; la misma que el Comité Especial debió valorar en función de la integridad de la propuesta técnica y con lo requerido en las bases. La valoración de dicha declaración jurada y la correspondiente asignación de puntaje pasa necesariamente por: 1) Determinar cuántas Sedes Operativas han cumplido con acreditar formalmente el postor, pues solo en la sede operativa acreditada existirá la obligación de tener disponibilidad de personal; 2) Determinar en qué momento es exigible la existencia de personal en sede operativa;

Con relación a este último punto, las bases no han establecido con precisión la oportunidad en la cual el postor debe acreditar la existencia de personal en sede operativa. Ante tal omisión, existen dos alternativas de interpretación: 1) El postor debe acreditar la existencia de personal en sede operativa al momento de la ejecución del contrato; como consecuencia de tal interpretación, la declaración jurada de página 129 tiene el efecto de un compromiso formal (“me comprometo ha...”); y, en consecuencia, no estamos ante una información inexacta, menos ante una información falsa; 2) El postor debe acreditar la existencia de personal desde el momento de la presentación de su propuesta; como consecuencia de esta interpretación, la declaración jurada de la página 129 no constituye un compromiso de actuación futura sino la declaración de una situación actual (“Declaro que actualmente tengo personal en cada Sede Operativa..”), el postor -según este criterio-, antes de la iniciación de la ejecución del contrato, ya debe tener el personal de mantenimiento en cada uno de los inmuebles acreditados como sedes operativas; como consecuencia de esta interpretación, la declaración jurada de la página 129 contendría, cuando menos, una declaración inexacta;

Ante la existencia de las dos opciones de interpretación, no es posible determinar de manera fehaciente si estamos frente a una información falsa y/o inexacta;

Si consideramos que la declaración del postor está referida a que tiene, en el momento de su presentación de propuesta, personal en sede operativa, es necesario determinar si esta declaración jurada resulta determinante para que el Comité Especial le haya asignado 4 puntos en lo referente a la existencia de personal en sede operativa. Al respecto, consideramos que ello no es así, pues de la tabla contenida en la página 47 de las bases, resulta claro que lo que permite obtener puntaje es tener la disponibilidad de personal en la respectiva sede operativa debidamente acreditada. De allí que si en Huacho o en Lima, el consorcio no acreditó sede operativa alguna, no debió obtener puntaje en este rubro, aún considerando la declaración jurada de la página 129; en consecuencia, la asignación de dos puntos más en lo referente a la disponibilidad de personal en sede operativa no es un efecto inevitable de la referida declaración jurada, sino que se trata de un error del Comité Especial;

Sin perjuicio de lo expuesto, es conveniente que la Jefatura de la Zona Registral N° IX⁵, evalúe y determine si es pertinente remitir la información necesaria al CONSUMODE a fin de que califique tales hechos y evalúe las implicancias legales de los mismos;

4.4. Respecto a la solicitud de exclusión del Consorcio del proceso de selección.

Tal como se reseñó en su oportunidad, en virtud de los hechos que se invocan en el Informe Técnico-Legal N° 01-2005-SUNARP-Z.R. N° IX-OL-GAF, se concluye solicitando la nulidad del otorgamiento de la Buena Pro y la exclusión del proceso de selección del Consorcio.

En relación con la solicitada declaración de nulidad, tal como se analizó en el numeral 4.2.2. de la presente Resolución, procede la declaración de nulidad por el hecho que el Comité Especial, al calificar la disponibilidad de PERSONAL DE MANTENIMIENTO EN SEDE OPERATIVA, asignó cuatro puntos a la Propuesta del Consorcio, considerando únicamente la Declaración Jurada que consta en la página 129 de su Propuesta Técnica; sin considerar que el consorcio solo acreditó dos Sedes Operativas y no cuatro (una en el Callao y otra en Cañete); en consecuencia, solo debió asignarse 2 puntos respecto de la disponibilidad de personal de mantenimiento en sede operativa (una por la del Callao y otra por la de Cañete), según el criterio consignado en la tabla que consta en la página 47);

Tal hecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 012-2001-PCM, configura un supuesto de nulidad ya que el Comité Especial actuó prescindiendo de lo dispuesto en las bases, la cual, luego de integrada, se constituye en las reglas definitivas del

⁵ En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 210 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 013-2001-PCM.

proceso de selección, siendo su observancia de cumplimiento ineludible tanto para los postores como para el Comité Especial y la propia Entidad Pública.

En relación con la exclusión del Consorcio del proceso de selección, se debe tener presente que tal solicitud debe analizarse en el marco de los supuestos de inhabilitación o impedimento para ser postor o contratar con el Estado, de acuerdo a lo normado en los artículos 8 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 012-2001-PCM, entre los cuales no se encuentra regulado el supuesto de hecho invocado en el Informe Técnico-Legal como causal de inhabilitación ni de impedimento para contratar con el Estado; en consecuencia, no es procedente la exclusión del proceso de selección del Consorcio sin que exista sanción vigente; sin perjuicio de las consecuencias jurídicas que se generen si es que el CONSUCODE, en base a la información que deberá remitir el Comité Especial, califique el supuesto como una infracción sancionable;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 204 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 013-2001-PCM, la facultad de sancionar a proveedores, postores y contratistas por infracción de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y en su Reglamento, corresponde al CONSUCODE;

Que, estando a lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 013-2001-PCM y el artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 012-2001-PCM; y en los literales v) y w) del artículo 7 del Estatuto de la SUNARP, aprobado mediante Resolución N° 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la Nulidad del Concurso Público N° 004-2004-ZRLIMA (2da. Convocatoria) y, en consecuencia, retrotraer el proceso de selección a la etapa de calificación de propuestas, la misma que deberá realizarse teniendo presente las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Jefatura de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, de considerarlo procedente, remita la información correspondiente al CONSUCODE a fin de que tome conocimiento y evalúe los hechos referidos a la supuesta inexactitud de la información consignada por el Consorcio en su Propuesta Técnica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RONALD CÁRDENAS KRENZ
Superintendente Nacional de los
Registros Públicos (e)

SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD

Establecen Capital Mínimo de las Entidades Prestadoras de Salud para el año 2005

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 005-2005-SEPS-CD

Lima, 17 de enero de 2005

VISTOS:

El Informe N° 001-2005/IRD de la Intendencia de Regulación y Desarrollo, el Informe Jurídico N° 001-2005-SEPS/OAJ de la Oficina de Asuntos Jurídicos y el Memorándum N° 005-2005-SEPS/IG;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57 del Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA, dispone que el capital mínimo íntegramente suscrito y pagado por las Entidades Prestadoras de Salud (EPS) se mantendrá en su valor constante, actualizándose anualmente en función a los índices que determine la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud (SEPS);

Que, por Resolución de Superintendencia N° 021-98-SEPS, se precisaron los criterios para determinar el capital mínimo con el que deben de contar las EPS que se constituyan en las diversas provincias del país;

Que, la Resolución de Superintendencia N° 063-99-SEPS establece los grupos de provincias que sirven de base para determinar la obligatoriedad del requisito de infraestructura propia y el monto de capital mínimo requerido para constituir una EPS;

Que, la SEPS ha establecido la utilización del Índice de Precios al por Mayor (IPM) a Nivel Nacional, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), como indicador para la actualización del capital mínimo de las EPS;

Que, es necesario actualizar el capital mínimo de las EPS para el año 2005, tomando como base el factor de actualización (1.0489) correspondiente a la variación acumulada del IPM en el período enero-diciembre 2004;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SEPS, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 029-2001-SEPS/CD, corresponde al Consejo Directivo aprobar los reglamentos y otras disposiciones de carácter general que sean de observancia obligatoria para el Sistema;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 10 del citado Reglamento de Organización y Funciones de la SEPS, corresponde al Superintendente velar por la correcta ejecución de los acuerdos del Consejo Directivo y expedir las Resoluciones que correspondan;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en Sesión Ordinaria N° 001-2005-SEPS de fecha 13 de enero de 2005;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- ESTABLECER el Capital Mínimo de las EPS para el año 2005, conforme se indica:

Provincias de Grupo	Capital Mínimo en Nuevos Soles
I	1 261 000
II	883 000
III	630 000

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR AUGUSTO DONAYRE CÁRDENAS
Superintendente